

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 23 de febrero de 1968 — Número 21.383

PROVINCIAS

SANTA FE. — Facúltase al Gobierno de la citada provincia para autorizar, por la vía que corresponda, a la liquidación del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos a V. E. con respecto a la situación e implicancias socio-económicas derivadas del estado de liquidación en que se encuentra el Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta.

Del estudio realizado por la Comisión Especial integrada por funcionarios de la Dirección Nacional del Azúcar y representantes de la mencionada Empresa, para determinar la economicidad del Complejo Industrial Tacuarendí, resulta, en base a la estimación de costos practicada y del grado de obsolescencia de su planta fabril, que ésta sólo podría subsistir en un mercado competitivo, en forma altamente deficitaria.

La desaparición de dicha industria, que irremisiblemente ha de producirse por propia gravitación, implicará un serio problema socio-económico en la zona norte de Santa Fe. Este problema se agudiza en razón de que dicho complejo industrial representa la única fuente de trabajo de un importante núcleo de población, involucrando, además, a productores cañeros y pequeños proveedores de la región, a quienes aún se adeuda importes correspondientes a provisiones por la zafra 1967.

El señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, ante las repercusiones sociales y económicas que tendría en la zona la falta de atención inmediata de dichos pagos, ha solicitado se autorice a la liquidación, para que, sin perjuicio de atender determinados acreedores con privilegios especiales, acuerde prioridad en el pago a los acreedores privados.

Tanto los Bancos Oficiales, como las Cooperativas de la zona, han destacado también las graves derivaciones económicas que tendría la demora en hacer efectivas las aludidas acreencias, por la importancia de su monto en relación con la capacidad financiera de la región. Ello entrañaría el evidente peligro de provocar una serie de quebrantos en cadena, en una zona que aún no se ha recuperado totalmente del impacto que significó la erradicación de otras industrias y las consecuencias de las inundaciones de 1966.

En virtud de lo expuesto, tenemos el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley que, además de las medidas tendientes a la solución del problema planteado, contempla la adopción de las providencias adecuadas con respecto a los créditos de los Organismos Nacionales, asegurando la debida realización de los bienes del complejo industrial a liquidar.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Angel A. Solá. — Alfredo M. Cousido. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.641 — Buenos Aires, 16 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Gobierno de la Provincia de Santa Fe para autorizar por la vía que corresponda, a la liquidación del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta para que, sin perjuicio de pagar a todos los acreedores con privilegios especiales sobre muebles y/o inmuebles; a los acreedores garantizados con derecho de retención y los gastos y honorarios de la liquidación, atienda de inmediato, conforme a las disponibilidades que obtenga por la realización de los bienes que componen el activo de la Sociedad, las acreencias de los productores cañeros; de pequeños proveedores zonales y del personal en concepto de sueldos, salarios e indemnizaciones legales. También se lo faculta para autorizar a la liquidación a que atienda las acreencias de los demás acreedores quirografarios no estatales, previo concordato privado, con quitas a convenir.

Artículo 2º — El Gobierno de la Provincia de Santa Fe arbitrará los medios de contralor necesarios para la realización de los bienes del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta, en forma tal que asegure la mejor defensa de los intereses de la Empresa, de sus acreedores y el desmantelamiento de su complejo industrial.

Artículo 3º — Los Organismos Nacionales dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que tengan créditos a su favor incluidos o que corresponda incluir en el pasivo del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta, cualquiera fuere el concepto, percibirán sus acreencias, a prorrata, del remanente que resulte de la realización de los bienes que componen el activo de la mencionada Sociedad, luego de satisfechos los créditos cuyo pago se contempla en el artículo 1º.

Una vez finiquitada la liquidación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tomará o propondrá al Poder Ejecutivo, según corresponda, las medidas necesarias para la cancelación total de los respectivos créditos de dichos organismos.

Artículo 4º — El Gobierno de la Provincia de Santa Fe podrá hacerse cargo del pago de los créditos incluidos o que corresponda incluir, en el pasivo del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta, a favor de los Organismos Nacionales de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva, a cuyo efecto éstos quedan autorizados a convenir un plan de pagos de hasta 120 cuotas mensuales, quedando en tal caso eximida la deudora de los intereses, intereses punitorios, multas y recargos que pudieren corresponderle. Formalizado dicho convenio, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe se subrogará en los derechos y acciones de los mencionados organismos en la liquidación de dicha Sociedad, y percibirá también a prorrata, sobre el remanente a que se refiere el artículo 3º, las sumas que hubiere abonado.

Artículo 5º — La liquidación del Ingenio Tacuarendí S. A. de Economía Mixta, adoptará las medidas pertinentes para deslindar responsabilidad con relación a las administraciones que precedieron a la misma.

Artículo 6º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Defensa

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Plan de tareas y gastos de publicidad y propaganda.

DECRETO Nº 487. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en Expediente Nº 497 Letra F, Cde. 33 y,

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 1.681/66 se ha limitado a los organismos del Estado Nacional la posibilidad de comprometer gastos en concepto de publicidad y/o propaganda, ya se trate de objetos, afiches, folletos, avisos en revistas, periódicos y otros medios de publicidad, salvo previa autorización del Poder Ejecutivo;

Que por otra parte la Repartición es una entidad institucional autárquica, que se desenvuelve con recursos propios y que cuenta en su presupuesto con la correspondiente partida para gastos de publicidad y propaganda:

Que es preciso una publicidad y propaganda dinámicas para mostrar nítidamente la imagen institucional y empresaria con la jerarquía y representatividad indispensables para que la citada Repartición cumpla sus objetivos, acorde con las misiones señaladas por expreso mandato de su Ley de creación Nº 12.709;

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Decreto Nº 1.681/66;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el plan de tareas y gastos emergentes de publicidad y propaganda de la Dirección General de Fabricaciones Militares realizados a partir del 1º de enero de 1967 por un monto de diecisiete millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 17.100.000.—), que en detalle se agrega como anexo al presente Decreto y forma parte del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

A N E X O

A — Publicidad y Propaganda

a) Publicaciones en diarios: La Nación, La Prensa, Clarín, La Razón, El Mundo, La Capital, etc.	m$n.	650.000.—
b) Publicaciones en periódicos y revistas especializadas: Revista de la Sociedad Rural Argentina, La Chacra, Acyede, Petrotecnia, Revista de la Sociedad Rural de Rosario, Condelec, Guía Práctica, Marina Mercante, Argentina Fabril, Análisis, Prensa Turística, Metalúrgica Moderna, etc.	m$n.	1.250.000.—
c) Presentación de muestras, exposiciones, vidrieras, maquetas, tallados, paneles, fotografías, muestrarios y material para presentación y exhibición de productos en Capital Federal, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Catamarca, Rosario, Villa María, Campana, etc.	m$n.	12.750.000.—
d) Impresión de agendas, tarjetas comerciales, folletos, catálogos, etc.	m$n.	2.450.000.—
		17.100.000.—

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

TUNEL SUBFLUVIAL PARANA - SANTA FE. — Otórgase un anticipo a las Provincias de Entre Ríos y de Santa Fe, para la financiación de las obras ya realizadas o a realizar en el corriente año.

DECRETO Nº 650 — Bs. As., 16/2/68

VISTO que la Ley Nº 17.257 (Art. 2º) determina que el Gobierno de la Nación contribuirá, hasta darse término a la construcción del Túnel Subfluvial Paraná - Santa Fe, con aportes financieros cuyo monto anual fijará en cada caso el Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dicho monto anual debe guardar relación directa con las obligaciones a cubrir en el respectivo ejercicio, y que son consecuencia del ritmo de labor que se imponga a las obras de referencia;

Que, a la fecha, y como parte del plan de obras de 1968, existen ya compromisos que resulta imperioso cumplir, por cuya razón deben proveerse los medios necesarios para satisfacerlos, como anticipo a la fijación del aporte definitivo anual;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a las Provincias de Entre Ríos y de Santa Fe, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 17.257, un anticipo de hasta la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional ($ 600.000.000 m/n.), que ambas jurisdicciones provinciales se dividirán en partes iguales y destinarán a las obras ya ejecutadas o a realizar en el año 1968 para la construcción del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe.

Art. 2º — Las entregas de fondos que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán atenderse con cargo al respectivo crédito que el Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968 (Ley Nº 17.579) prevé con destino a los aportes a cargo del Tesoro Nacional.

Las expresadas entregas serán depositadas en la cuenta especial denominada "Comisión Interprovincial Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe", y su destino exclusivo será la financiación de obras y adquisición de bienes de capital programados para su ejecución.

Las entregas de fondos se remesarán en consonancia al ritmo de ejecución de las obras —a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Obras Públicas deberá tener la intervención que le acuerda la Ley número 17.257—, más dichas remesas no podrán superar un importe máximo mensual de hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.) por provincia, debiendo los Gobiernos interesados presentar posteriormente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, una relación acerca de la inversión de las mismas. Simultáneamente harán conocer la documentación necesaria demostrativa de que, en contrapartida de las sumas adelantadas por la Nación, las Provincias de Entre Ríos y de Santa Fe han afrontado con recursos propios, obras por un monto igual o mayor que el transferido por el Gobierno Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Delegados que concurrirán a la Reunión que el Comité Interamericano efectuará en Washington.

DECRETO Nº 652 — Bs. As., 16/2/68

VISTO el establecimiento del calendario para la revista anual de los programas económicos nacionales, dentro del marco de la Alianza para el Progreso, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente el envío de funcionarios especializados en las materias que incluyen tales programas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, doctor Alberto Angel Solá y al señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo, contraalmirante (R. E.) Francisco Castro, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Delegación de la República Argentina que concurrirá a la Reunión que organiza el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (C. I. A. P.) a efectuarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de Norteamérica) a fines del corriente mes, con el objeto de efectuar la revista anual del programa económico argentino.

Art. 2º — Desígnase para integrar la misión de que se trata, al señor Subsecretario de Economía y Trabajo, doctor Enrique Folcini, al señor Gerente General del Banco Central, señor Egidio Iannella, al señor Director de Area de Planeamiento de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, arquitecto Edgardo Poyard y al señor contador público nacional Héctor Américo Bonardi, funcionario del Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados por el artículo 1º del presente acto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (u$s. 30) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Asígnase al Sr. Subsecretario de Economía y Trabajo, doctor Enrique Folcini, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiocho (u$s. 28) dólares estadounidenses y a los restantes funcionarios mencionados en el artículo 2º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (u$s. 26) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos y gastos de alojamiento, sin coeficiente.

Art. 5º — Asígnase al señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, doctor Alberto Angel Solá, en su carácter de Presidente de la Delegación, la suma de quinientos (u$s. 500) dólares estadounidenses, para atender gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta con una relación de ellos.

Art. 6º — Incorpórase a la misión de que se trata, que tendrá una duración de aproximadamente quince (15) días, al señor Consejero Financiero de la Embajada Argentina en Washington, doctor Angel Ramón Caram.

Art. 7º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a liquidar y abonar en la divisa correspondiente, a los funcionarios mencionados en los artículos 1º y 2º, las sumas que les correspondan a cada uno de ellos, como así también a extender las pertinentes órdenes oficiales de pasaje y de exceso de carga por vía aérea, exceptuándolas a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896/49 y de lo establecido por el Decreto número 9.255/64.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas de los presupuestos para el ejercicio de 1968, correspondientes a la Presidencia de la Nación (CO.NA.DE.), Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Banco Central de la República Argentina.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONAGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 651 — Bs. As., 16/2/68

VISTO el Decreto Nº 59 de fecha 19 de enero del año en curso, por el cual se designó la Delegación de la República Argentina al Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a realizarse en Nueva Delhi (India), y

CONSIDERANDO:

Que la invitación formulada por las autoridades del Japón brinda la oportunidad de estrechar vínculos económicos y financieros con el mismo y que por ello se estima procedente ampliar a dicho país la misión encomendada por el referido Decreto Nº 59/68;

Que con tal motivo procede autorizar al presidente de la Delegación antes aludida y a dos funcionarios para que se trasladen a dicho país;

Que además, resulta conveniente incorporar a la misión al Consejero Económico de 1ª Clase de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, doctor Rodolfo Enrique Barbagelata, designado oportunamente por Decreto Nº 134/63, para trasladarse a países del Extremo Oriente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al presidente de la Delegación designada por Decreto número 59/68, Ministro de Economía y Trabajo, doctor Adalbert Krieger Vasena, al Subsecretario de Economía Internacional de dicho Departamento de Estado, doctor Manuel San Miguel y al Secretario de la Embajada de la República Argentina en Roma, doctor Carlos Keller Sarmiento, para que desde Nueva Delhi (India), se trasladen al Japón a fin de llevar a cabo negociaciones tendientes a intensificar las relaciones económicas, comerciales y financieras con este país.

Art. 2º — Asígnase al señor Ministro de Economía y Trabajo, al señor Subsecretario de Economía Internacional de dicho Departamento de Estado y al señor Secretario de la Embajada Argentina en Roma, las sumas diarias en pesos moneda nacional equivalentes a treinta (u$s. 30), veintiocho (u$s. 28) y veintiséis (u$s. 26) dólares estadounidenses, respectivamente, en concepto de viáticos y gastos de alojamiento, sin coeficiente, autorizándose a entregar y/o girar estas asignaciones en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la presente misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 3º — Asígnase al señor Ministro de Economía y Trabajo la suma en pesos moneda nacional equivalente a cinco mil (u$s. 5.000) dólares estadounidenses —con cargo de rendir cuenta detallada— en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, que se autoriza a entregar y/o girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Incorpórase a la misión aludida en el artículo 1º del presente decreto, al Consejero Económico de 1ª Clase de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, doctor Rodolfo Enrique Barbagelata.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a liquidar y abonar al funcionario citado en el artículo anterior en concepto de viáticos y gastos de alojamiento, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (u$s. 26) dólares estadounidenses, calculándose que su participación en la presente misión se prolongará por el término de quince (15) días aproximadamente.

Art. 6º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a extender las correspondientes órdenes complementarias de pasajes y de exceso de carga para cada uno de los funcionarios mencionados en este acto, en las mismas condiciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Nº 59/68 y el artículo 4º del Decreto número 134/68.

Art. 7º — Los gastos de viáticos y pasajes correspondientes al doctor Rodolfo Enrique Barbagelata, serán atendidos con cargo a las partidas específicas existentes en el presupuesto para 1968 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Justicia

INTERDICCIONES

DECRETO Nº 549. — Bs. As. 13/2/68.

VISTO el Expediente Nº 55.209/67, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Modesto Antonio Spachessi; atento a lo que resulta del fallo de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, obrante de fojas noventa y tres (93) a noventa y siete vuelta (97 vta.); encontrándose verificado a fojas ciento veintiuno (121) el cumplimiento del mismo y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 5.148/55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Modesto Antonio Spachessi dispuesta por el Decreto-Ley Nº 5.148/55 (Ley 14.467) y Decreto Nº 6.914/55, a nombre de Modesto A. E. Spachessi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSPORTE

PASAJES. — La venta o reventa de boletos de transporte de pasajeros a precios superiores a los autorizados oficialmente será penada conforme a lo establecido por la ley de Abastecimiento.

DECRETO Nº 726. — Bs. As., 20/2/68

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 2.649/68, la Secretaría de Estado de Transportes de la Nación, denuncia la existencia de maniobras especulativas en la reventa de boletos de pasaje, entre esta Capital y ciertos lugares de veraneo del país;

Que las providencias adoptadas por esa autoridad en la venta de pasajes no alcanzan a impedir el cobro de sobreprecios por quienes acaparan los mismos en perjuicio de los usuarios;

Que los servicios públicos de transporte están sujetos a tarifas aprobadas oficialmente, para que resulten justas y razonables;

Que la práctica de la reventa de pasajes por los tenedores inescrupulosos es intolerable y, a todas luces, ilícita;

Que es menester reprimir ese tipo de excesos con la mayor severidad y urgencia;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso a) de la Ley Nº 17.017 prorrogada por la Nº 17.577,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La venta de boletos de transporte de pasajeros a precios superiores a los autorizados oficialmente y su reventa, en cualquier forma o condición, cuando ese comercio revista carácter interjurisdiccional, en los términos del Decreto Nº 2.426/67, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Nº 17.017.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de la publicación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 10.039. - Bs. As., 29/12/67

VISTO que con fecha 6 de abril y 6 de agosto de 1967, tomaron posesión canónica de sus cargos de Administrador Apostólico (Sede Plena) del Arzobispado de Mendoza y Arzobispo Coadjutor con derecho a sucesión del Arzobispado de Buenos Aires, respectivamente, su Excelencia Reverendísima, Monseñor Olimpo Santiago Maresma y su Excelencia Reverendísima, Monseñor Juan Carlos Aramburu; y que con fecha 29 de julio de 1967, reasumió sus funciones investido de la dignidad de Cardenal de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el Eminentísimo señor Cardenal, Nicolás Fasolino, Arzobispo de Santa Fe, y

Atento a la necesidad de encuadrar esa situación dentro de las normas administrativas, a los efectos presupuestarios,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Su Excelencia Reverendísima, Monseñor Olimpo Santiago Maresma (Cl. 1916, M. 2.382.003, D. M. 36), revistará en el cargo de Administrador Apostólico del Arzobispado de Mendoza (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 9 — 21 — 2110 — 001 — 0010), a partir del 6 de abril de 1967.

Art. 2º — Su Excelencia Reverendísima, Monseñor Juan Carlos Aramburu (Cl. 1912, M. 2.764.981, D. M. 42), revistará en el cargo de Arzobispo Coadjutor del Arzobispado de Buenos Aires (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 9 — 21 — 2110 — 001 — 0010), a partir del 6 de agosto de 1967.

Art. 3º — Su Eminencia Reverendísima, el señor Cardenal Nicolás Fasolino (Cl. 1887, M. 167.734, D. M. 2), revistará en el cargo de Cardenal Arzobispo del Arzobispado de Santa Fe (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 9 — 21 — 2110 — 001 — 0010), a partir del 29 de julio de 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

DECRETO Nº 10.041. - Bs. As., 29/12/67

VISTO el presente expediente Número 68.471/67, por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se designen en el grado de Subadjutor (Personal Superior - Escalafón Profesional - Subescalafón "Sanidad"), artículo 39, inciso b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, a los Subayudantes, Doctores Mario Dionisio Firpo y Tulio Hirilberto Pascual Stagno, y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados profesionales, además de reunir los requisitos indispensables para su designación, obtuvieron el orden de mérito Nº 1 y 2 en el concurso interno efectuado por la citada Dirección Nacional, para cubrir los cargos vacantes de Médico Interno;

Que asimismo, se deja constancia que existen reservadas las pertinentes vacantes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el grado de Subadjutor (Personal Superior - Escalafón Profesional - Subescalafón "Sanidad") a los actuales Subayudantes, Doctores: Mario Dionisio Firpo (Cl. 1939, D. M. 64, Mt. 7.288.732, C. I. 6.449.671, Pol. Fed., Cred. 8.609) y Tulio Hirlberto Pascual Stagno (Cl.-

1937, D. M. Bs. As., Mt. 4.254.791, C. I. 3.899.388, Pol. Fed., Cred. 8.570).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Sección 1ª — Finalidad 3 — Sector 2 — Jurisdicción 13 — Carácter O — Item 862 — Inciso 21 — Principal 2110 — Parcial 001 — Subparcial 0008 del Ejercicio Financiero 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h).

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Pago en cuotas de una deuda

DECRETO Nº 597 — Bs. As., 16|2|68

VISTO el expediente Nº 483.430|67 del Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección Nacional solicita ser autorizada a aceptar una propuesta de pago en cuotas, en los términos del decreto Nº 16.168|57, formulada por Elena Rolter de Blitzer y Naum Tripetujen, por el concreto cobro de un antiguo crédito de muy difícil percepción por la vía judicial, ya que la deudora principal es una sociedad de responsabilidad limitada, actualmente disuelta y en la que algunos de sus socios han fallecido.

Que la presentante en su carácter invocado de hija de uno de los integrantes de la firma demandada, voluntariamente se allana al pago de la deuda reclamada en los autos "Fisco Nacional (Aduana) c|Zivica Guelman y Rolter S.R.L., s|Apremios", que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 63, siempre que se le permita su pago en cuotas, que involucren capital, intereses y costas.

Que tal proposición espontánea se considera conveniente no sólo ante el gesto de la señora Rolter de Blitzer y del fiador solidario señor Naum Tripetujen sino también atento a las especiales circunstancias del caso.

Que si bien las disposiciones del decreto Nº 16.168|57 no serían aplicables al caso por tratarse de una deuda por impuestos y sus accesorios, además de que no es la deudora principal quien la abonaría, todo hace aconsejable aceptar la proposición dentro de los principios que informan dicha norma y el artículo 133 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

Que soluciones como la presente son coincidentes con el criterio de racionalización administrativa de la Revolución Argentina.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a aceptar la propuesta formulada por la señora Elena Rolter de Blitzer y por el fiador solidario señor Naum Tripetujen, referente al pago en cuotas de la deuda contraída ante el Fisco Nacional (Aduana) por la sociedad de responsabilidad limitada Zivica, Guelman y Rolter, cuyo monto asciende a la suma de dos millones sesenta mil doscientos veintiún pesos moneda nacional (m$n. 2.060.221) curso legal, en concepto de recargos (decreto Nº 11.918|58) por mercaderías documentadas en despacho Nº 72.229|58, expediente Dirección Nacional de Aduanas Nº 428.882|59, más los intereses y costas devengados.

Art. 2º — A los fines del pago de la deuda a que se refiere el artículo anterior la presentante deberá abonar cuotas mensuales mínimas de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000) curso legal, hasta cubrir la totalidad del crédito.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 460 — Bs. As., 8|2|68

VISTO que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 17.063, solicita la correspondiente autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el Licenciado en Física, señor Eduardo A. Gandolfi; y

CONSIDERANDO:

Que al gestionar la contratación de que se trata, el Organismo recurrente tuvo en cuenta la fecunda labor que tiene en ejecución el Centro Nacional de Radiación Cósmica, dependiente del mismo;

Que la labor aludida hace necesario incorporar investigadores científicos, que por los antecedentes de trabajo realizados en las ramas de sus especialidades, significan un aporte valioso para la prosecución de las distintas tareas que desarrolla el Centro de Radiación Cósmica;

Que el Licenciado Gandolfi, en mérito a sus amplios conocimientos de las distintas facetas de la física, ha demostrado poseer la capacidad que hace posible aunar su esfuerzo a uno de los importantes aspectos específicos establecidos en la Ley de creación del Organismo peticionante (Decreto Ley 1.291|58);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a celebrar contrato de locación de servicios por el término de un año, a partir del día 1º de enero de 1968, con el Licenciado en Física, señor Edurado A. Gandolfi (C. I. Nº 3.236.226), para que se desempeñe en el Centro Nacional de Radiación Cósmica, en la ejecución de tareas de investigación, de acuerdo al plan de labor que desarrollará el citado Centro durante el ejercicio correspondiente al año 1968, fijándosele una retribución mensual de m$n. 35.000.

Art. 2º — Apruébase en todos sus términos el texto del contrato tipo adjunto, a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y el Licenciado en Física, señor Eduardo A. Gandolfi, que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, del ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, Doctor Bernardo A. Houssay, por una parte, que en adelante se denominará "Consejo" y el Licenciado en Física, señor Eduardo A. Gandolfi (C. I. Nº 3.236.226), por la otra, que en adelante se llamará "Contratado", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato a fin de facilitarle su plena dedicación a la investigación científica, de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Consejo en su reunión 212 de fecha 17 de noviembre de 1967.

El Consejo celebra este contrato en ejercicio de las funciones y facultades que le confiere el Decreto Ley Nº 1.291|58, en sus artículos 2º y 5º.

Artículo 1º — El presente contrato entrará en vigencia el día .... de .... del año 1968, y tendrá una duración de un año a contar de esa fecha.

Art. 2º — El contratado desarrollará investigaciones sobre el tema .... de conformidad con el plan oportunamente presentado al Consejo.

Art. 3º — El contratado desarrollará su labor de investigación en ....

Art. 4º — La validez del presente contrato queda suspeditada a la que la institución u organismo mencionado en el artículo precedente preste su conformidad en cuanto ése sea el lugar de trabajo del contratado, bajo el régimen del presente contrato, así como también la aceptación por parte de ella del compromiso de concederle todas las facilidades necesarias según sus posibilidades, para el desarrollo del plan de investigaciones propuesto y además proporcionar al Consejo la información que éste le solicite sobre el desempeño del contratado.

Art. 5º — El contratado se compromete a dedicarse en forma exclusiva a la labor de investigación, aplicando a la misma el máximo de su capacidad y atención.

Art. 6º — Al término del período del contrato, el contratado elevará al Consejo un informe general de la labor realizada. — Dicho informe será acompañado de ejemplares de las publicaciones efectuadas o copia de los originales de los trabajos inéditos escritos durante el lapso correspondiente.

El Consejo se reserva el derecho de solicitar al contratado cualquier otra información que juzgue pertinente, en forma escrita o verbal, así como de disponer que personas que designe a tal efecto visiten al investigador en su lugar de trabajo.

Art. 7º — Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el contratado como consecuencia del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del consejo. — Esta cláusula no afectará la libre difusión de los resultados de esas investigaciones, cuando los mismos no sean patentables.

Art. 8º — Cuando el Consejo obtuviere ingresos provenientes de la explotación de patentes obtenidas sobre el resultado de trabajos, estudios o investigaciones realizadas por el contratado, el Consejo otorgará a éste una compensación adecuada bajo la forma de premio en efectivo, cuyo monto establecerá el Consejo en cada caso.

Art. 9º — El contrato percibirá mensualmente como retribución por sus servicios, la suma de m$n. 35.000.—.

Art. 10. — Una vez finalizado el presente contrato podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, estando sujeta dicha renovación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17.063.

Art. 11. — El Consejo podrá declarar rescindido el contrato mediante telegrama colacionado, con treinta (30) días de anticipación, por las causales de falta de cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone al contratado o que la labor o producción científica del mismo tanto por su cantidad como por su calidad, no se mantenga en el nivel correspondiente, a juicio del Consejo, o que el contratado sufriera una disminución de sus condiciones físicas o intelectuales susceptibles de perjudicar los trabajos previstos. — En ningún caso el contratado tendrá derecho a indemnización o pago alguno por rescisión del contrato.

Art. 12. — Si el contratado deseare la rescisión del contrato antes de que concluya el plazo previsto por el mismo, deberá presentar al Consejo, con treinta (30) días de anticipación, una solicitud fundando debidamente su actitud.

Art. 13. — Para todos los efectos del presente contrato el Consejo constituye su domicilio en la Avda. Rivadavia Nº 1917, Buenos Aires, y el contratado constituye el suyo en .... Las partes deberán notificarse por escrito de cualquier cambio que se produjere en sus respectivos domicilios.

Queda expresamente convenido que para todas las cuestiones jurídicas que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente contrato o a propósito del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ...., del año .... cinco de los cuales inclusive el original, con el sellado de ley, quedan en poder del Consejo, entregándose el ejemplar restante al contratado.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Public. T.E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|2|68 (68 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Transporte
EMPLEADOS
Nombramiento.

DECRETO Nº 10.046 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 570|67, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se solicita la ratificación del nombramiento del señor Humberto Roque Sarmiento al Ferrocarril General Belgrano, y
CONSIDERANDO:
Que se trata de un agente útil para el servicio, y reemplaza, como hijo mayor, a un ex operario fallecido en accidente de trabajo;
Qué debe darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.063;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, del señor Humberto Roque Sarmiento (L. E. 8.090.176, C. 1945) en el Ferrocarril General Belgrano, con categoría de Archivista, sueldo veinte mil novecientos ochenta pesos, moneda nacional (m$n. 20.980.-).
Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será imputada al Presupuesto de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Rubro 1 — Gastos — Inciso I — Gastos en Personal — Apartado a) — Sueldos — Partida Principal 2 — Ejercicio 1967 y Subsiguientes.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Secretaría de Agricultura y Ganadería
SANIDAD ANIMAL

DECRETO Nº 596 — Bs. As., 15|2|68

VISTO este expediente Nº 90.346|67, lo informado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a raíz de la intervención llevada a cabo por el Servicio de Luchas Sanitarias -SELSA- en los criaderos de cerdos sitos en los alrededores de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con motivo de la aparición de un foco de fiebre aftosa, y
CONSIDERANDO:
Que el sacrificio de los porcinos, efectuado en un radio de 15 km. de la estancia "María Behety", sita en Río Grande (con motivo de la aparición de un brote de fiebre aftosa) los días 16 y 18 de marzo de 1967, forma parte del objetivo fijado por el Servicio de Luchas Sanitarias para la erradicación del foco de fiebre aftosa;
Que el sacrificio se efectuó de acuerdo a lo ordenado por la Resolución Ministerial Nº 97|67, teniendo su fundamento legal en las prescripciones del artículo 17 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales (decreto del 8 de noviembre de 1906); del artículo 9º del decreto Nº 4.343 del 7 de junio de 1966 y de los artículos 1º y 6º del Decreto-Ley Nº 6.134 del 25 de julio de 1963;
Que la Comisión de Peritos Tasadores designados para evaluar los porcinos a sacrificar, a los efectos de la indemnización que corresponde acordar a los propietarios de los mismos ha producido su dictamen pericial, aconsejando el monto que debe abonarse.
Por ello, atento lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 3.959 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Apruébar las actas labradas obrantes a fojas 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 del expediente Nº 90.346|67 por las que se certifica el sacrificio de 249 cerdos, procedimiento efectuado por el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— pertenecientes al señor Antonio Ojeda, 1 verraco, doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000); Estancias Miranda S.C.A., 1 verraco, quince mil pesos moneda nacional (m$nacional 15.000), 9 machos, ciento ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 108.000) 12 hembras ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000); señor Víctor Jesús Donoso, 7 hembras setenta mil pesos moneda nacional (m$nacional 70.000), 21 lechones treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 31.500); señor Ramón Balverdi, 8 hembras treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 36.000), 21 hembras doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000), 10 machos ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), 10 lechones quince mil pesos moneda nacional (m$nacional 15.000); señor Alfonso Kovacic, 1 verraco quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), 1 capón doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000), 3 cerdas treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 36.000), 2 cerdas veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), señor Miguel Raful, 19 hembras doscientos veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 228.000), 14 hembras, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000), 2 machos veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000), 63 lechones noventa y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 94.500); señor Federico Romero, 1 verraco quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), 14 hembras ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 168.000); 26 lechones treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 39.000); señor Aurelio Muñoz, 1 verraco quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), 7 hembras ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 84.000), ubicados en el radio de 15 km. alrededor de la Estancia "María Behety" lo que importa una indemnización de un millón seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 1.628.000).
Art. 2º — Autorizar al Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— para abonar el importe de la indemnización indicado en el artículo anterior a los propietarios que se mencionan a fojas 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 del expediente Nº 90.346|67, con imputación a la Cuenta Especial Luchas Sanitarias, en la partida específica correspondiente.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad
EMPLEADOS
Nombramientos

DECRETO Nº 452 — Bs. As., 8|2|68

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y
CONSIDERANDO:
Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en el Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y en vacantes existentes;
Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley número 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nos. 1.131|2, 1.136, 1.154 y 1.158|61, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resol. 1.131|67: Se nombra a D. Oscar José Espejo (M. I. 4.697.335) en la función de mecánico en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por cesantía.
Resol. 1.132|67: Se nombra a Da. María Luisa Suero (L. C. 4.675.059) en la función de visitadora de higiene social (interina), en el Instituto "Estela Matilde Otamendi", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.
Resol. 1.13?|67: Se nombra a Da. María Elena de las Victorias Rodríguez (L. C. 3.978.706), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en el Instituto "Santa Rosa", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.
Resol. 1.154|67: Se nombra a D. Horacio Enrique Casale (M. I. 4.141.598) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.
Resol. 1.158|67: Se nombra a D. Emilio Vicente Pomarada (M. I. 1.780.012) en la Dirección Técnica, en la Clase B Grupo V, y en una vacante originada por cesantía.
Resol. 1.159|67: Se nombra a Da. Susana Selva Cacace (C. I. 4.874.484) en la función de auxiliar administrativa en el Departamento de Personal, en la Clase D Grupo VIII y en una vacante originada por renuncia.
Resol. 1.160|67: Se nombra a Da. Edith Lidia Videla de Pedercini (L. C. 826.827) en la función de auxiliar administrativa en la Clase D Grupo VIII en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño" y en una vacante originada por baja.
Resol. 1.161|67: Se nombra a Da. María Elena Gualtierotti Morelli (L. C. 1.827.566) en la función de celadora en el Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por promoción.
Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan necesarias para el normal funcionamiento de los referidos Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 595. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el expediente Nº 6.215|67, por el cual la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria —Proagro— organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita la autorización respectiva para contratar a los Ingenieros Agrónomos Gustavo Alberto Piola y Jorge Orlando Montiel, teniendo en cuenta que el presente caso justifica las exigencias que determina la Ley número 17.063, y
CONSIDERANDO:
Que atento la finalidad perseguida por el organismo recurrente, en la que se destaca la imprescindible necesidad de contar con el concurso de dos ingenieros agrónomos para la realización de objetivos prefijados y a fin de no entorpecer las tareas específicas del mismo, procede disponer de conformidad;
Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria —Proagro— organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a celebrar un contrato de locación de servicios con los señores Ingenieros Agrónomos Gustavo Alberto Piola — Clase 1918 — Matrícula 4.115.260 — C. I. 2.963.511, Capital Federal y Jorge Orlando Montiel — Clase 1936 — Matrícula 4.181.843 — C. I. 2.674.105, Capital Federal, hasta el 31 de marzo de 1968, con una asignación de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) mensuales, de conformidad con el modelo de contrato adjunto y que forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a: 1 — 2 — 6 — 1 — 31 — 354 — 21 — 811 — 2120 — 002 — 0011 ("Gastos en Personal") del presupuesto de la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria —Proagro— para el presente ejercicio.
Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y tómese nota y vuélva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MERCADOS NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Director General.

DECRETO Nº 594. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el expediente Nº 3.919|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la promoción del señor Carmelo Florial Pafundi, a Director General del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (Clase A — Grupo I); y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado cargo ha sido adjudicado por resolución Nº 130, del 14 de setiembre de 1967, de la Comisión Administradora del referido Mercado, de acuerdo al resultado del concurso interno de antecedentes realizado conforme a lo establecido en el art. 70 del Estatuto y Escalafón para el Personal del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (decreto Nº 1.799, del 20 de febrero de 1962);
Que la Junta Examinadora designada al efecto, considerando las aptitudes personales del señor Pafundi, como asimismo las cualidades morales demostradas a lo largo de su carrera administrativa y especialmente su actuación como Director General Interino, del citado organismo, aconsejó dicha promoción;
Que conforme a lo obrado correspondía la ratificación de la medida adoptada de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 17.063;
Que el examen minucioso a que fue sometida la tramitación de los antecedentes respectivos impidió dar cumplimiento al plazo determinado en el art. 3º de la mencionada ley, no obstante lo cual es procedente la ratificación a que se alude en el considerando que antecede;
Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º. — Ratifícase la resolución Nº 130, del 14 de setiembre de 1967, dictada por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por la cual se asignó el cargo de Director General de dicho establecimiento (Clase A — Grupo I), al señor Carmelo Florial Pafundi — Clase 1927 — Matrícula 4.476.840 — D. M. Bs. As. — C. I. número 8.160.947, Capital Federal.
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 593. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el expediente Nº 1.680|64 en el que la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo determinado por el artículo 4º de la Ley Nº 17.063, solicita autorización para contratar a un encargado mecánico del cable carril instalado en el Cerro Catedral, Parque Nacional Nahuel Huapi; y
CONSIDERANDO:
Que para la citada repartición es de imperiosa e imprescindible necesidad contar con un técnico especializado, que le permita mantener el normal funcionamiento de la maquinaria del referido cable carril y ofrecer el máximo de seguridad a los pasajeros que utilizan ese medio de transporte;
Que por tratarse de un servicio público de vital importancia para el desarrollo de la actividad relacionada con los deportes de invierno y el turismo en general en el aludido Parque Nacional, deben arbitrarse las medidas necesarias a fin de evitar las dificultades y riesgos que ocasiona la falta de un técnico en la materia;
Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:
Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a contratar hasta el 31 de marzo de 1968, con la remuneración mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), los servicios de un encargado mecánico del cable carril instalado en el Cerro Catedral, Parque Nacional Nahuel Huapi.
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Comando de las Fuerzas Armadas

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

Estatutos.

DECRETO Nº 9.928 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto-Ley 5.177 ha sido modificado por las Leyes 16.563 y 17.144;

Que la Ley 16.956 de Organización de los Ministerios ha establecido una nueva denominación de la autoridad superior de la Armada Argentina;

Que es necesario modificar su Reglamentación en concordancia con lo establecido en las mencionadas leyes;

Que la práctica ha demostrado, por otra parte, la necesidad de introducirle modificaciones de forma, para mejor interpretación y mayor claridad del texto;

Que es también oportuno considerar la situación de este personal el que normalmente permanece en la categoría el doble o el triple del tiempo mínimo establecido para el ascenso, estableciendo un Suplemento por tiempo mínimo cumplido;

Que asimismo debe considerarse la situación del personal de la Clase Superior que por provenir de la Clase Subalterno percibe una Compensación por permanencia en la categoría inferior a la que le corresponde por su antigüedad real;

Que es necesario establecer para el personal policial de Establecimientos Navales, los Programas de Exámenes para el ingreso de aspirantes, cambios de clases y ascensos en las distintas categorías;

Que la mayor erogación que implica la aprobación de estas Compensaciones pueden ser absorbidas por las actuales disponibilidades presupuestarias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales que se agrega al presente decreto como parte integrante del mismo.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 5.350|62 aprobatorio de la Reglamentación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales.

Art. 3º — La Reglamentación que se aprueba por el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Comando de Operaciones Navales a preparar y aprobar los Programas de exámenes para el ingreso de aspirantes, cambio de clases y ascensos en las distintas categorías, los que serán incorporados como Anexo 18 de la Reglamentación respectiva.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

P. A. Civ Nº 1 "Público"

CAPITULO 1

JURISDICCION Y COMPETENCIA

101. — Funciones en jurisdicción militar

La Policía de Establecimientos Navales cumplirá las funciones de policía de seguridad y judicial en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción militar.

102. — Dependencia

La Policía de Establecimientos Navales dependerá del Comando de Operaciones Navales y el personal quedará directamente subordinado al Comandante, Jefe o Director del Establecimiento en que actúe a través del Jefe de Policía del Establecimiento Naval.

103. — Jefatura

Será designado Jefe de Policía en cada Establecimiento Naval que cuente con personal policial, un Jefe u Oficial de la Armada Argentina.

104. — Competencia en el ámbito del Establecimiento Naval

La competencia de la Policía de Establecimientos Navales como auxiliar de la justicia civil no tendrá límites en todo el ámbito del Establecimiento Naval en que actúe, excepto en las correspondientes a la Prefectura Nacional Marítima.

Cualquier intervención en dicha jurisdicción es al solo efecto de dar cuenta a la superioridad y poner a su disposición a los detenidos y demás elementos de juicio, si los hubiere.

La cooperación y acción supletoria en sus respectivas jurisdicciones será obligatoria entre la Policía de Establecimientos Navales y las restantes del país.

CAPITULO 2

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

201. — Funciones como Policía de Seguridad

La Policía de Establecimientos Navales como Policía de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Ordenanzas que hacen al mantenimiento del orden público y la Seguridad del Estado y concurrir a la ejecución de las leyes de la Nación en cuanto se atribuye expresamente a su competencia;
b) Adoptar las medidas conducentes a asegurar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas dentro de la zona de su jurisdicción;
c) Mantener adecuada vigilancia para reprimir o prevenir todo acto que atente contra la moral y|o buenas costumbres de las personas;
d) Controlar el acceso, circulación, permanencia y salida de las personas, y fiscalizar la salida de materiales de acuerdo a las disposiciones en vigencia en el Establecimiento Naval en que actúe;
e) Impedir los actos y|o consecuencias dañosas para las personas y la propiedad particular o del Estado, colaborando en la medida de sus posibilidades en los casos de siniestros;
f) Analizar los antecedentes de las personas que tengan acceso en su jurisdicción;
g) Prestar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de los mandamientos judiciales, requiriendo a sus efectos al Oficial de Justicia la documentación que lo acredite como tal y la facultad que le asiste para solicitar tal apoyo;
h) Concurrir a la defensa pasiva y cumplir las funciones que se le encomienden en el orden operativo, para ejercitaciones o para la defensa nacional;
i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre tenencia y|o portación de armas;
j) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la caza;
k) Ordenar y dirigir el tránsito de peatones y vehículos;
l) Formular prontuario a toda aquella persona civil que por cualquier circunstancia se considere necesario. Sus constancias serán informadas únicamente a las autoridades facultadas para conocerlas, cuando así lo soliciten;
m) Mantener detenida dentro de los plazos legales, a toda persona cuya individualidad y|o antecedentes fueran necesario conocer, por resultar sospechoso de algún delito y otro acto ilícito;
n) Concurrir a la realización de reuniones públicas a fin de mantener el orden y prevenir las acciones delictivas;
ñ) Mediar en forma conciliatoria de oficio o a petición de parte, en los diferendos o incidencias de escasa importancia, cuando pudieran originar violencia o desorden;
o) Hacer uso de la fuerza pública toda vez que se haga necesario para el cumplimiento de la misión. El empleo de los medios de coerción estará condicionado a las circunstancias particulares de cada caso, y en la medida indispensable para asegurar el cumplimiento de la ley;
p) Llevar a conocimiento de la superioridad, la situación de extranjeros que puedan ser motivo de expulsión del país, como así la de aquellos que les pueda corresponder el retiro de la carta de ciudadanía;
q) Someter a la vigilancia especial a las personas que sin registrar procesos por delito contra la propiedad, se comprobare que:
   1. Se acompañan habitualmente de delincuentes conocidos, sin tener recursos lícitos de vida.
   2. Llevan consigo sin causa justificada, elementos perfectamente identificables como destinados a la perpetración de atentados contra la propiedad.

202. — Funciones como Policía Judicial

La Policía de Establecimientos Navales como Policía Judicial tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir como auxiliar de la Justicia con las resoluciones u órdenes que les impartan los Jueces de la Nación, de conformidad con las leyes y en el ejercicio de sus funciones. Toda resolución emanada de los Tribunales que no se ajuste a las normas impuestas por la ley, debe ser consultada a la Superioridad a fin de determinar acerca de la forma de su cumplimiento. Su carácter de auxiliar de la Justicia no importa una subordinación permanente, tácita o expresa, sino el deber de cumplir el mandato judicial con arreglo a las leyes de procedimiento;
b) Prestar el auxilio de la fuerza a los Jueces competentes, cuando así lo requieran;
c) Practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos cometidos en su jurisdicción, de acuerdo con las obligaciones y facultades que el Estatuto para el Personal de Policía de Establecimientos Navales, esta Reglamentación, el Código de Procedimientos en lo Criminal y leyes en la materia, le confiere;
d) Colaborar en la investigación de infracciones o delitos comunes imputados a personal militar cuyo juzgamiento compete a la jurisdicción militar, cuando así lo ordene el Comandante, Director o Jefe del Establecimiento Naval y en la medida que estas autoridades militares dispongan;
e) Prestar el auxilio de la fuerza pública, previa identificación, a las siguientes personas, en los casos que se señalan:
   1. A los Jefes de Estación, empleados de trenes y demás personal encargado de velar por la seguridad del tránsito ferroviario, para hacer efectivas las reglas relativas a esa misma seguridad, y para la detención de infractores o delincuentes.
   2. Al personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación, cuando soliciten su colaboración.

CAPITULO 3

AGRUPAMIENTO

301. — Organización jerárquica

El personal de Policía de Establecimientos Navales se organizará jerárquicamente y se agrupará por Clases y dentro de ellas por categorías de creciente importancia.

302. — Clases

El personal se dividirá en dos clases:

a) Personal Superior, con funciones principales de dirección, conducción y asesoramiento;
b) Personal Subalterno, con funciones principales de conducción y ejecución.

303. — Agrupación personal Superior

El Personal Superior se agrupará en Jefes y Oficiales:

a) Jefes: Comprende las categorías de:
   1. Comisario Inspector.
   2. Comisario.
   3. Subcomisario.
b) Oficiales: Comprende las categorías de:
   1. Oficial Principal.
   2. Oficial Inspector.
   3. Oficial Subinspector.
   4. Oficial Ayudante.
   5. Oficial Subayudante.

304. — Agrupación personal Subalterno

El personal Subalterno se agrupará en las categorías de:

1. Suboficial Escribiente.
2. Sargento 1º.
3. Sargento.
4. Cabo.
5. Agente 1ra.
6. Agente 2da.

305. — Categorías

Las categorías están constituidas por las sucesivas situaciones que pueden alcanzar el personal en su carrera.

CAPITULO 4

PLANTEL BASICO

401. — Fijación planteles básicos

El Director General del Personal Naval fijará los Planteles Básicos de la Policía de los distintos Establecimientos Navales, que servirá para establecer numéricamente el personal necesario para el cumplimiento de sus actividades, discriminado por clases y categorías.

402. — Vacantes

Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas por ascensos o altas, de acuerdo a lo prescripto en los capítulos respectivos de esta Reglamentación.

403. — Planteles personal Subalterno

Los Planteles Básicos del Personal Policial Subalterno de las categorías de agente de 1ra. y 2da., establecerán en forma global y conjunta las cantidades de personal de estas categorías.

CAPITULO 5

ADMISIBILIDAD

501. — Condiciones

El aspirante a ingresar como Policía de Establecimientos Navales deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o por opción;
b) Tener 20 años de edad, como mínimo, y 30 como máximo;
c) Certificar buenos antecedentes de moralidad y conducta;
d) Haber cumplido con las disposiciones legales de enrolamiento y servicio militar;
e) Rendir pruebas de capacidad y competencia;
f) Tener condiciones de aptitud física establecidas en el Anexo I.

502. — Impedimentos

Son impedimentos para ser admitido:

a) No registrar buena conducta pública y|o privada;
b) Ser infractor a las leyes de enrolamiento, empadronamiento y|o servicio militar.
c) Tener actuación pública y|o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios a la libertad y democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional Argentina;
d) Estar inhabilitado para el desempeño de la función pública por sentencia judicial, como pena principal o accesoria;
e) Haber sido condenado por el fuero común, no habiendo transcurrido un tiempo igual al de la condena impuesta;

f) Haber sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;
g) Haber sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública;
h) Tener pendiente proceso criminoso;
i) Estar inhibido, concursado o embargado;
j) Haber sido exonerado o dejado cesante como medida disciplinaria, de la Administración Pública, salvo rehabilitación;
k) Estar vinculado a intereses incompatibles con la Administración Pública;
l) Estar comprendido en algunas de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades;
m) Los que por razones de seguridad determine la Armada Argentina.

CAPITULO 6

NOMBRAMIENTOS

601. — **Fecha de alta**

El candidato que reúna los requisitos exigidos para ingresar, acreditará la condición de Policía de Establecimientos Navales desde la fecha de su alta, entendiéndose por tal la que fija el pronunciamiento administrativo. Si éste no la determina se debe considerar la del día primero del mes siguiente al de la fecha de tal pronunciamiento.

602. — **Disposiciones a cumplimentar**

El candidato deberá cumplimentar las disposiciones que sobre documentación determinan las leyes y decretos en vigor para el ingreso a la Administración Pública Nacional y las que en particular la Armada Argentina le exija.

603. — **Categoría de ingreso Personal Subalterno**

El ingreso a la Clase Personal Subalterno se efectuará en la categoría de agente de 2da.

604. — **Nombramientos**

El pronunciamiento administrativo de nombramiento de los candidatos de las Clases Personal Superior y Subalterno serán dictados por el Director General del Personal Naval.

605. — **Carácter de nombramientos**

El nombramiento de los candidatos para cubrir cargos del Plantel Básico, es dado con carácter condicional por el término de seis (6) meses, y cumplido éste, quedan confirmados automáticamente si en el desempeño de sus tareas han demostrado poseer las aptitudes necesarias. A tal efecto, este personal será calificado al cumplirse el cuarto mes de su alta, empleando para ello el Anexo 17 que se remitirá a la Dirección de Armamento de Personal Naval antes del vencimiento del quinto mes.

606. — **Tiempo para reincorporación**

Existiendo vacantes, el personal que habiendo pertenecido a la Policía de Establecimientos Navales, hubiera sido dado de baja a su solicitud podrá ser reincorporado si lo solicitara dentro de los dos (2) años de la fecha de su baja, en la categoría de revista al momento de producirse la misma, pero en el último puesto del personal de la misma categoría en servicio, siempre que el Comando o Jefatura del Establecimiento Naval dé su conformidad para dicha reincorporación.

607. — **Denegación reincorporación**

Las reincorporaciones a que se refiere el Art. 606 serán denegadas en los siguientes casos:

a) Cuando durante el tiempo que ha permanecido alejado de la Armada Argentina, haya sido condenado o enjuiciado por Tribunales ordinarios, sin que medie declaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor;
b) Cuando no reúna las condiciones prescriptas en el Art. 501, inc. c) y f);
c) Cuando no existan cargos vacantes en el respectivo Plantel Básico;
d) Cuando no exista el respectivo cargo vacante en el Presupuesto;
e) Cuando sus servicios no fueran necesarios.

608. — **Cargos vacantes**

La Dirección de Armamento de Personal Naval no cubrirá los cargos vacantes que se produzcan con el personal que en virtud del artículo 711 permanezca en situación de Inactividad.

CAPITULO 7

PERMANENCIA

701. — **Tiempo de permanencia**

Considérase permanencia del agente el tiempo transcurrido desde el alta hasta el cese de sus funciones.

702. — **Deberes y derechos**

El personal policial estará sujeto a los deberes y goza de los derechos que determinan los capítulos 9 y 10, respectivamente, del Estatuto y esta Reglamentación.

703. — **Pases**

Los pases del personal policial, serán dispuestos por el señor Director de Armamento de Personal Naval.

704. — **Situaciones**

El personal permanecerá en situación de actividad con goce de retribuciones o inactividad con goce total, parcial o sin goce de retribuciones.

705. — **Situación en actividad**

Permanecerán en actividad quienes desempeñen todas las funciones inherentes a su clase y:

a) El personal que se encuentre en uso de licencia especial por enfermedad común con goce de sus retribuciones;
b) El personal que se encuentra en uso de licencia especial por enfermedad profesional contraída en actos de servicio;
c) El personal adscripto.

706. — **Situación en inactividad**

Permanecerán en inactividad quienes no desempeñen las funciones inherentes a su clase o se encuentren en el goce de alguno o todos los derechos o situaciones que acuerda esta Reglamentación.

707. — **Situación en inactividad con goce de retribución**

Permanecerán en situación de inactividad con goce de sus retribuciones:

a) El personal en uso de licencia especial por enfermedad comprendido en el Art. 1.213, inc. a);
b) El personal que cometa falta que den lugar a la formación de sumarios hasta tanto sean resueltos por la autoridad correspondiente, cuando a criterio del Comandante, Jefe o Director del Establecimiento resulte indispensable;
c) El personal que para el esclarecimiento de un hecho no convenga que permanezca en su puesto ni sea transferido en comisión a otro Establecimiento;
d) El personal mencionado en el inciso c) del artículo 705 cuando así lo determine.

708. — **Retribuciones en situación de inactividad**

El personal comprendido en los apartados b) y c) del artículo 707 podrá percibir sus retribuciones mientras permanezca en la situación prevista, contra fianza o aval a satisfacción del Comandante, Jefe o Director del Establecimiento, que responda por el importe total de las retribuciones que se estime percibirá mientras se encuentre en dicha situación. Si no presentara fianza, se le suspenderá el pago de haberes mientras se substancie el sumario y si a resultas de ésta, se le aplicara una sanción expulsiva, no tendrá derecho a la remuneración correspondiente al lapso de inactividad. Si no fuera sancionado o la sanción no fuera expulsiva, el agente deberá percibir la retribución íntegra correspondiente al lapso de inactividad. Si fuera sancionado con "Suspensión", no percibirá la retribución correspondiente a dicho lapso.

709. — **Situación en inactividad con 50 % retribución**

Permanecerán en situación de inactividad con goce del 50 % de las retribuciones:

a) El personal en uso de licencia especial de tratamiento prolongado comprendido en el artículo 1.213, inciso b).

710. — **Situación en inactividad sin goce de retribución**

Permanecerán en inactividad sin goce de retribuciones:

a) El personal en uso de licencia especial comprendido en el Art. 1.208, apartado b);
b) El personal en uso de licencia por asuntos particulares comprendido en el Art. 1.225;
c) El personal comprendido en los incisos b) y c) del Art. 707 que no presenten la fianza o aval que alude el Art. 708;
d) El personal suspendido;
e) El personal que se encuentra encuadrado en las disposiciones del Art. 712.

711. — **Autoridad que dispone la inactividad**

Los Comandantes, Jefes o Directores de Establecimientos, están facultados para colocar en situación de inactividad al personal que se encuentra comprendido en los incisos b) y c) del Art. 707.

712. — **Disponibilidad**

Cuando por exigencias del servicio sea necesario suprimir cargos en el Plantel Básico de un Establecimiento Naval, al personal que le alcance esta medida, permanecerá durante el término de dos (2) años, a disponibilidad de la Dirección de Armamento de Personal Naval.

CAPITULO 8

CESE DE FUNCIONES

801. — **Causas de cesación**

El personal de la Policía de Establecimientos Navales, cesará en sus funciones por:

a) No reunir las condiciones exigidas al cumplir el término de seis (6) meses de su alta condicional como Agente;
b) Renuncia;
c) Haber sido declarado inepto por la autoridad sanitaria naval;
d) Fallecimiento
e) Haber merecido durante tres (3) años consecutivos, calificación final de concepto inferior a cinco (5) puntos;
f) Supresión de cargos debido a exigencias del servicio, al cumplir dos (2) años de permanecer en disponibilidad (Art. 712);
g) Razones de disciplina.

802. — **Baja o exoneración**

El personal policial comprendido en los apartados a) al f) del artículo anterior será dado de baja. El comprendido en el apartado g) será dado de baja o exonerado según se determine en el Capítulo 15, Disciplina.

803. — **Quiénes disponen la cesación**

El cese de la función del personal policial de las Clases Personal Superior y Personal Subalterno es dispuesto por el Director General del Personal Naval, excepto en los casos de exoneración que serán decretados por el Poder Ejecutivo.

804. — **Cesación condicional**

Los Comandantes, Jefes o Directores de Establecimientos Navales están facultados a disponer con carácter condicional el cese de funciones en los siguientes casos y hasta tanto sean resueltos definitivamente por la autoridad competente:

a) Con motivo de renuncia;
b) Cuando cometan faltas sancionadas con medidas disciplinarias de carácter expulsivas, previa información sumaria o sumario según corresponda.

805. — **Entrega de documentos**

Al cesar en sus funciones y antes de percibir los últimos haberes a que es acreedor, el personal policial debe entregar los documentos siguientes, sin cuyo requisito no se le efectuará el pago:

a) Credencial Policial;
b) Declaración Jurada de deudas con Dependencias Oficiales (Anexo 15). Si la Declaración Jurada a que se refiere el inciso b) surge tener deudas con Dependencias Oficiales, el Establecimiento efectuará las comunicaciones correspondientes, a efectos de obtener la confirmación del monto denunciado y requerido instrucciones para regularizar la situación, reteniendo mientras tantos las retribuciones;
c) Tarjeta de Identificación Naval.

806. — **Documentos al tramitar cesación**

A toda tramitación relacionada con el cese de la función deberá agregarse:

a) Nota de renuncia presentada;
b) Comunicación de baja para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública y la constancia de habérsele retirado los documentos especificados en el Art. 805 a) y c).

807. — **Certificado de baja**

A solicitud del personal el Jefe de Policía del Establecimiento Naval extenderá el certificado de baja que figura como Anexo 16.

CAPITULO 9

DEBERES

901. — **Deberes a cumplimentar**

El personal de Policía de Establecimientos Navales tendrá los siguientes deberes:

a) Prestar personal, plena y eficientemente el servicio en el lugar que la superioridad determine y dedicar a su desempeño el máximo de capacidad y diligencia;
b) Colaborar lealmente en la ejecución de las directivas y planes;
c) No exteriorizar críticas contra la persona o los actos de funcionarios del Estado y de sus superiores, debiendo en caso de corresponder hacer la denuncia formal y siguiendo la vía jerárquica correspondiente;
d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla;
e) Guardar secreto y discreción en cuanto se relacione con los asuntos del servicio, cuyo conocimiento tenga directa o indirectamente, y requerir la previa autorización de la superioridad para difundir, por cualquier medio, informe relativo a la esfera administrativa en que se desempeñe;
f) Rehusar todo obsequio o dádiva, con motivos de actos del servicio;
g) Promover cuando la superioridad lo ordene las acciones judiciales que corresponda frente a la imputación de delitos que dieran lugar a la acción pública, caso en el cual será asistido por un letrado de la Armada Argentina;
h) Llevar a conocimiento de la superioridad, por la vía jerárquica correspondiente, todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial o moral al Estado;
i) Abstenerse de intervenir públicamente en actividades políticas partidarias, como así también, de introducirla en la Institución;
j) Reintegrar al Estado en caso de baja o exoneración las prendas del equipo reglamentario, armamento y credenciales provistas para el desempeño de su función. En los casos de personal que renuncie para acogerse a la jubilación, quedarán en su poder las prendas del equipo reglamentario y credencial de Policía, que especifique su condición de retirado, exceptuando el arma provista por el Establecimiento Naval;
k) Observar conducta que no afecte el orden constitucional o público del país, ni ofenda la moral y las buenas costumbres;
l) Observar la debida cortesía y circunspección con el público;

m) Comunicar dentro del plazo de sesenta (60) días todo cambio de carácter familiar, acompañando copias de las partidas comprobatorias;
n) Poseer permanentemente la credencial provista por la Armada Argentina según su situación de revista;
ñ) No desempeñar otro cargo ajeno al estado policial, sin autorización del Jefe de Policía del Establecimiento Naval;
o) No realizar gestiones ante personas extrañas a las que jerárquicamente esté subordinado tendiente a obtener traslados, ascensos, etc.;
p) Afiliarse a la Obra Social Naval;
q) Mantener actualizado su domicilio. Todo cambio deberá informarlo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido;
r) Usar el uniforme, insignias, atributos y armamentos, correspondientes a cada categoría, de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento de Uniformes;
s) Aceptar el traslado, salvo que por razones debidamente fundadas deba eximírselo temporariamente de esta obligación;
t) Seguir el tratamiento médico y someterse al control de la autoridad sanitaria naval, cuando se encuentre en uso de licencia especial por aplicación de los Artículos 1.213 y 1.219;
u) Solicitar la respectiva autorización del Director de Armamento de Personal Naval cuando deba ausentarse del país;
v) Saludar estando uniformado a: el Excmo. señor Presidente y Vicepresidente de la Nación, Ministros y Secretarios de Estado del Gobierno Nacional, Miembros de los Poderes Legislativos y Judicial de la Nación, autoridades provinciales, diplomáticos extranjeros, altas dignidades del Clero y Oficiales de las Fuerzas Armadas;
w) Es obligatorio el saludo toda vez que una persona dirija la palabra a un miembro de la Policía de Establecimientos Navales, saludo que se repetirá al separarse.

CAPITULO 10
DERECHOS

1.001. — Derechos a que son acreedores

El personal de la Policía de Establecimientos Navales tendrá los siguientes derechos:
a) Al destino adecuado de cada categoría;
b) Al ejercicio de las facultades disciplinarias que para cada categoría se acuerdan;
c) Al sueldo, suplementos, bonificaciones, compensaciones, asignaciones e indemnizaciones previstos por esta Reglamentación y los que expresamente se establezcan por Leyes o Decretos del Poder Ejecutivo Nacional;
d) Haber de jubilación, retiro y pensión para los derecho-habientes, de conformidad con la Ley 4.349 y sus modificatorias;
e) La propiedad del grado que determina su categoría y el uso del título, uniforme, insignia, atributos, distinciones y armamento portátil correspondiente;
f) Los establecidos por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y la presente Reglamentación y los que expresamente se determinen por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO 11
RETRIBUCIONES

1.101. — Sueldos, suplementos, etc.

El personal de Policía de Establecimientos Navales tendrá derecho por la prestación de sus servicios, a las siguientes retribuciones en concepto de sueldo, suplementos, bonificaciones, compensaciones, asignaciones e indemnizaciones:
a) Sueldo:
1. Es la retribución que corresponde a cada una de las distintas categorías del personal de Policía de acuerdo al Anexo 2;
b) Suplemento:
1. Por Función: Es la retribución que corresponde por el desempeño de funciones jerarquizadas de conducción, liquidándose con arreglo a lo establecido en el Anexo 3.
2. Por Premio por Asistencia: Es la retribución que corresponde al personal que reviste por las categorías de agentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4;
c) Bonificaciones:
1. Por antigüedad: Es la retribución que corresponde por antigüedad de Servicios Policiales ininterrumpidos prestados en Establecimientos Navales de acuerdo al Anexo 5.
2. Por zona: Es la retribución que corresponde por la prestación de servicios efectivos en las zonas y puntos geográficos de acuerdo con lo determinado en el Anexo 10;
d) Compensaciones:
1. Por permanencia en la categoría: corresponde al personal que cumplido el tiempo mínimo en la categoría, que establece el Art. 1.405, no pueda ascender a la inmediata superior por falta de vacantes.
Se liquida de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 de la presente Reglamentación;
e) Asignaciones:
1. Por viáticos: Es la retribución que corresponde de acuerdo al Anexo 7 al personal policial que en virtud de órdenes del servicio, sea obligado a abandonar con carácter transitorio su lugar fijo de residencia y su forma habitual de vivir, para subvenir a sus necesidades de manutención, alojamiento, movilidad de servicio, y de atención personal. Dicha asignación se destina a solventar los gastos mencionados precedentemente y no comprenden los pasajes de ferrocarril, vapor, avión o vehículo de movilidad especial los que se acordarán separadamente de conformidad con lo establecido en el apartado f), inciso 5 de este artículo;
f) Indemnizaciones: Las indemnizaciones al personal policial se acordarán por los siguientes motivos:
1. Por cambio o asignación de destino de acuerdo al Anexo 8.
2. Por gastos de comida, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 9.
3. Por gastos de entierro y luto, de conformidad con lo determinado en el Anexo 11.
4. Por enfermedad profesional o accidentes de trabajo. El personal policial que contrajera enfermedad profesional o sufriera accidente en ocasión o por el hecho del trabajo, será indemnizado de acuerdo con las leyes y decretos que rigen la materia.
5. Por gastos de transporte, ya sea por medio de órdenes de pasajes y carga o por reintegro de gastos realizados por los mismos conceptos, los cuales en ningún caso serán superiores a los que hubiera afrontado la Armada Argentina, en los siguientes casos, según los Anexos 12 y 13:
a) Por traslado por asignación o cambio de destino, incluyendo familiares a cargo.
b) Por traslado por enfermedad. El personal policial y sus respectivos miembros de familia con derecho a pensión o los legalmente a su cargo a quienes corresponde asistencia médica por cuenta del Estado, que se encuentre enfermo y que a juicio del médico militar a quien corresponda su atención deba ser indefectiblemente trasladado a los fines de su asistencia médica a un lugar diferente al de su destino o residencia por no existir en el medio militar o civil donde actúe los servicios que el enfermo requiera para su segura esmerada atención, recibe sin cargo una orden de transporte exclusivamente para pasajes y de acuerdo a lo que le corresponde hasta la localidad donde se lo traslade. Siempre que la duración del viaje y la dolencia que sufra el causante así lo aconsejen, dicha orden será de primera clase y con cama, aún tratándose de personal que, según lo indicado en el Anexo 6, le corresponda pasaje de segunda clase. En el caso de no contar con personal de sanidad para acompañar o tratándose de la enfermedad de los miembros de la familia del personal de policía, se autoriza que el acompañante sea un familiar del enfermo. El pasaje para el viaje de ida será de la categoría en que se traslade al enfermo, pero para el viaje de regreso del acompañante, solamente se acordará a éste un pasaje de primera o segunda clase, según corresponda. En los casos de traslado de enfermos a establecimientos, de enfermedades pulmonares o altas de dichos establecimientos, se le otorgará al personal de policía enfermo dos pasajes de primera clase con cama, cualquiera fuese su jerarquía.
c) Por fallecimiento, traslado de los restos del personal policial o familiares hasta el lugar de residencia. Serán otorgadas las órdenes de transporte de personas y cargas necesarias, para que las familias del personal policial fallecido que se domicilien en el mismo lugar donde prestaba servicios, puedan trasladarse dentro de la República al punto donde deseen establecerse.
Si los deudos del personal fallecido desearen trasladar el cadáver a cualquier punto del territorio nacional, las autoridades correspondientes les extenderán las órdenes de transporte que correspondan, y otras por tres pasajes de la categoría que corresponda al fallecido, como máximo, ida y vuelta, para la comisión encargada de acompañar los restos, siendo por cuenta de la familia los restantes gastos inherentes al caso. Cuando el fallecimiento del personal de policía se produzca en territorio extranjero, mientras estuviere prestando servicios al Estado, se acuerda igualmente las órdenes de transporte para la repatriación y traslado dentro del país, de los restos y de la familia del fallecido. En el caso de fallecer un miembro de la familia que se domicilie en el mismo lugar en que se halle prestando servicios el personal de policía, éste tendrá derecho a la orden de transporte sin cargo para el traslado de los restos desde el punto en que ocurra el deceso hasta cualquier otro del territorio nacional. A tal efecto, las autoridades respectivas otorgarán las órdenes correspondientes para el traslado de los restos y dos pasajes a utilizar por las personas quien los deudos civiles desearen, las que deberán solicitarse dentro de los nueve meses de producido. Si dicho fallecimiento se produjera en territorio extranjero, los restos serán repatriados en oportunidad de efectuar el personal de policía su regreso definitivo al país.
d) Por radicación definitiva del personal jubilado, hasta el punto que eligiere dentro del país para establecer su residencia permanente. Este beneficio caduca a los treinta (30) días de producida la efectividad de la jubilación.
e) Por traslado de vehículo de propiedad del personal de policía. El personal de policía propietario de automóviles, aviones, motocicletas o lanchas a motor, para tener derecho a su transporte con orden oficial cuando le corresponda, deben tenerlos inscriptos en el organismo competente del Comando de Operaciones Navales antes de haberse publicado la disposición que origina su traslado.
f) Por comisiones del servicio.

CAPITULO 12
LICENCIAS

1.201. — Licencias a acordarse

Las licencias se acordarán para facilitar al personal el descanso obligatorio, o bien, la atención de su salud, o la de sus familiares, y por asuntos particulares, en la forma y con las limitaciones que en cada caso se expresa y sus términos se considerarán en toda oportunidad en días corridos.

Cuando razones orgánicas o administrativas así lo exijan, las autoridades mencionadas en este Capítulo podrán delegar sus facultades, en la forma que se determine.

1.202. — Clases de licencias

Las licencias se clasificarán según se trate de descanso anual, atención de la salud o asuntos personales, en: Ordinarias, Especiales y Extraordinarias.

1.203. — Licencia ordinaria

La licencia ordinaria tiene por objeto el descanso del personal policial y por tal causa es obligatoria. La acuerda anualmente por período de calificación el respectivo Jefe de Policía, conforme con las necesidades del servicio y en las épocas que jurisdiccionalmente se establezcan, con goce total de remuneración y durante la misma el personal revistará en actividad.

Según los años de antigüedad que el personal compute en el período de calificación correspondiente, esta licencia se concederá por los siguientes términos:
a) Quince (15) días, cuando la antigüedad no exceda de seis (6) años;
b) Veinte (20) días, cuando la antigüedad sea mayor de seis (6) años y no exceda de doce (12) años;
c) Veinticinco (25) días, cuando la antigüedad sea mayor de doce (12) años y no exceda de dieciocho (18) años;
d) Treinta (30) días, cuando la antigüedad sea mayor de dieciocho (18) años y no exceda de veinticuatro (24) años;
e) Treinta y cinco (35) días, cuando la antigüedad sea mayor de veinticuatro (24) años.

Para establecer la antigüedad del personal a los fines de la aplicación de la escala precedente, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el orden privado, cuando se haya hecho el cómputo de servicios en la respectiva Caja de Previsión Social o presentado la documentación que acredite la real prestación de servicios.

1.204. — Tiempo licencia ordinaria

Los días de licencia ordinaria, serán proporcionales a la actividad que el personal hubiere cumplido durante el período de calificación que corresponde a dicha licencia. A tales efectos los lapsos de quince (15) días o más se computarán como un mes y los menores se despreciarán.

1.205. — Tiempo licencia ordinaria en lugares determinados

El personal que preste servicios en lugares comprendidos en el Anexo 10 o se encuentre destacado en comisión o en misión oficial en lugares alejados o aislados de sus destinos, no se le computarán los días de viajes, cuando para el uso de la licencia ordinaria se traslade a otro punto del país.

Al término de la licencia deberá justificar su traslado y medio de transporte utilizado, con certificado extendido por autoridad militar o policial del lugar donde hizo uso de la misma.

1.206. — Suspensión licencia ordinaria

La licencia ordinaria puede suspenderse cuando las exigencias del servicio lo requieran.

1.207. — Licencia especial

La licencia especial será acordada para la atención de la salud del personal policial, agrupándola según los motivos, en:
a) Por afecciones de tratamiento breve;
b) Por afecciones de tratamiento prolongado;
c) Por accidente del trabajo o enfermedad profesional.

1.208. — Licencia especial por afecciones tratamiento breve

La licencia especial por afecciones de tratamiento breve, tiene por objeto posibilitar el restablecimiento de la salud del personal, en los casos de afecciones comunes, iguales o distintas, que no obliguen a un tratamiento de fondo —etiológico o causal— prolongado.

El personal tiene derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma la concede el respectivo Jefe de Policía previo informe de la autoridad médica, por los siguientes términos y condiciones:
a) Hasta treinta (30) días, continuos o discontinuos por período de calificación, con goce de la retribución. Durante esta licencia el personal revistará en actividad;
b) Hasta sesenta (60) días, continuos o discontinuos, por período de calificación, sin goce de retribución, cuando agotada la establecida en el apartado a) no pueda reintegrarse al servicio o vuelva a enfermarse dentro de un mismo período de calificación y su afección no se encuentre comprendido dentro de las causales especificadas en el Art. 1.213. Durante esta licencia, el personal revistará en inactividad.

1.209. — Cesación licencia especial por afecciones tratamiento breve

Si vencida la licencia establecida en el apartado b), del Art. 1.208, la respectiva autoridad médica determina la incapacidad del personal para reintegrarse al servicio, se dispondrá su cese por aplicación del Art. 801, inciso c).

1.210. — Licencia por dador de sangre

Por el día que el personal no concurra a sus tareas por tener que donar sangre, se le concederá licencia con goce de retribución total, debiendo presentar la documentación que justifique dicha causal. Esta licencia la acuerda el respectivo Jefe de Policía; el personal tendrá derecho a ella desde su ingreso y durante la misma revistará en actividad.

1.211. — Licencia especial por tratamiento prolongado

La licencia especial por afecciones de tratamiento prolongado, tiene por objeto posibilitar el restablecimiento de la salud del personal, en los casos de afecciones que por su naturaleza y evolución requieran un tratamiento prolongado o que por razones de profilaxis social, se aconseje su internación o alejamiento.

1.212. — Causas otorgamiento licencia especial por tratamiento prolongado

A los fines de su clasificación nosológica, se considerarán causales de afecciones de tratamiento prolongado, las siguientes:

a) Enfermedades infecciosas y parasitarias, tuberculosis, enfermedades espiroquetósicas (sífilis y otras), venéreas, intestinales, otras enfermedades bacterianas, enfermedades por virus filtrables, paludismo, otras enfermedades infecciosas y parasitarias;
b) Neoplasmas y tumores benignos;
c) Enfermedades de la sangre y órganos homatopoyéticos;
d) Enfermedades alérgicas, endócrinas, metabólicas y nutritivas;
e) Enfermedades mentales - psicosis (en todas sus formas), neurosis y personalidades psicopáticas (cuando se exterioricen por sintomatología clínica neuropsiquiátricas indudable y determinen una cierta y evidente incapacidad laboral);
f) Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos;
g) Fiebre reumática y enfermedades del aparato cardiovascular;
h) Enfermedades del aparato respiratorio;
i) Enfermedades del aparato digestivo;
j) Embarazo, parto y puerperio patológico;
k) Enfermedades de la piel y tejido celular;
l) Enfermedades de los órganos del movimiento (huesos, articulaciones y músculos);
ll) Alteraciones congénitas;
m) Lesiones producidas por accidentes, envenenamientos y violencias.

La presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento inmediato de la licencia hasta tanto se concrete en uno o en otro sentido el diagnóstico, el que debe ratificarse en el menor tiempo posible.

1.213. — Autoridad que acuerda licencia por tratamiento prolongado

La licencia por afecciones de tratamiento prolongado, la acuerda el Director de Armamento de Personal Naval, previo informe de autoridad médica, al personal que tenga una antigüedad mínima y continuada de un (1) año en las Fuerzas Armadas, por los siguientes términos y condiciones:

a) Hasta dieciocho (18) meses, en períodos de hasta seis (6) meses, continuos o discontinuos, por una misma o distinta causal, con goce total de retribución, salvo lo previsto en el Art. 1.216;
b) Hasta doce (12) meses, en períodos de hasta seis (6) meses, continuos o discontinuos, por una misma o distinta causal, con goce del cincuenta por ciento (50 %) de la retribución, salvo lo previsto en el Art. 1.216, cuando vencido el término establecido en el apartado a), el personal no pueda reintegrarse a sus tareas o deba abandonarlas;
c) Hasta seis (6) meses, continuos o discontinuos, por una misma o distinta causal, sin goce de retribución, cuando vencido el término establecido en el apartado b), el personal no puede reintegrarse a sus tareas o debe abandonarlas;
d) Por los términos establecidos en el Art. 1.208, cuando el personal tenga menos de un (1) año de servicios continuados y en actividad en las Fuerzas Armadas desde su último ingreso

Durante esta licencia revistará en inactividad.

Los términos de licencia que fija este artículo, son los máximos que puede gozar el personal por tal concepto durante su permanencia en la Armada Argentina.

1.214. — Reintegro tareas por término licencia especial

El personal en uso de licencia por afecciones de tratamiento prolongado, no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto la autoridad médica le otorgue el certificado de alta, provisorio o definitivo.

Si esta misma autoridad estableciera durante el transcurso de dicha licencia, que el personal se encuentra curado o suficientemente restablecido, la misma quedará automáticamente cancelada.

1.215. — Tareas al reintegro de licencia especial

Al personal dado de alta provisoria de una licencia por afección de tratamiento prolongado, se le podrán adecuar por un lapso no mayor de seis (6) meses, las tareas y/u horarios, cuando así lo aconseje la respectiva autoridad médica. La adecuación horaria no significa necesariamente la reducción de la jornada normal de labor y el lapso de seis (6) meses es el máximo que puede gozar por ese concepto durante su permanencia en la Armada Argentina, ya sea en forma continua o discontinua.

1.216. — Obligaciones a cumplir por afecciones de tratamiento prolongado

El personal en uso de licencia por afecciones de tratamiento prolongado, está obligado a:

a) Someterse al tratamiento médico;
b) Someterse al control médico que se establezca;
c) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.

El incumplimiento de algunas de estas obligaciones originará, según su gravedad, la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En el supuesto de que por incumplimiento del apartado c) correspondiera aplicar una sanción correctiva, la licencia prevista en el Art. 1.213, apartados a) y b) se considerará a partir de ese momento, sin goce de retribución.

1.217. — Vencimientos

Si al vencimiento del primer período de seis (6) meses que fija el Art. 1.213, apartado a) o durante el transcurso o la terminación de los distintos períodos subsiguientes que prevén los apartados a), b) y c) del mismo artículo, la respectiva autoridad médica determinara que el personal no está en condiciones de desempeñar tareas policiales compatibles con su capacidad laborativa, será dado de baja por aplicación del Art. 801, inciso c).

El personal comprendido en el apartado d) del Art. 1.213, que al agotar la licencia prevista en el Art. 1.208, no se encuentre en condiciones de reintegrarse al servicio, se dispondrá su baja por aplicación del Art. 801, inciso c).

1.218. — Licencias por accidentes o enfermedad profesional

La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, tiene por objeto la atención del personal a los fines de posibilitar el restablecimiento de su salud en los casos de accidentes del trabajo o de enfermedad profesional, originados por el hecho y en ocasión del trabajo, siempre que no se compruebe que hubiera sido intencionalmente provocados por el personal o se debiere exclusivamente a culpa grave del mismo.

1.219. — Autoridad que concede licencia por accidente o enfermedad profesional

La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, la acuerda el Director de Armamento de Personal Naval, previo los informes técnicos correspondientes, por los siguientes términos y condiciones:

a) Hasta doce (12) meses, en períodos de hasta seis (6) meses;
b) Hasta doce (12) meses más, en períodos de hasta seis (6) meses, si al vencimiento de la licencia del apartado a) el personal no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considere que existen probabilidades de que recobren su capacidad laboral;
c) Hasta doce (12) meses más, en períodos de hasta seis (6) meses, salvo que la autoridad médica determine incapacidad definitiva para el servicio policial.

El personal tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y por cada accidente del trabajo o enfermedad profesional, revistando durante el transcurso de la misma en actividad y percibiendo durante los períodos previstos en los apartados a) y b) la retribución total y durante el período previsto en el apartado c) el cincuenta por ciento (50 %) de la retribución, salvo lo previsto en el Art. 1.221.

Por cualquiera de las causales a que se refiere este artículo, el personal tiene derecho a asistencias médicas gratuitas, incluso elementos terapéuticos necesarios.

1.220. — Cese licencia por accidente o enfermedad profesional

El personal en uso de licencia por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto la autoridad médica le otorgue el certificado de alta, provisorio o definitivo. Si esta misma autoridad estableciera durante el transcurso de dicha licencia que el personal se encuentra curado o suficientemente restablecido, la misma quedará automáticamente cancelada.

1.221. — Obligaciones a cumplir por accidente o enfermedad profesional

El personal en uso de licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, está obligado a:

a) Someterse a tratamiento médico;
b) Someterse al control médico que se establezca;
c) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas precedentemente, originará las siguientes medidas:

1. En los casos de los apartados a) y b), se le aplicará la sanción correctiva que corresponda.
2. En el caso de que por incumplimiento del apartado c) correspondiera aplicar una sanción correctiva, la licencia prevista en el Art. 1.219, se considerará a partir de ese momento, sin goce de retribución.

1.222. — Tareas al término licencia por accidente o enfermedad profesional

Al personal dado de alta provisoria de una (1) licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, se le podrán adecuar por un lapso no mayor de seis (6) meses, las tareas y/u horarios, cuando así lo aconseje la respectiva autoridad médica. La adecuación horaria no significa necesariamente la reducción de la jornada normal de labor del personal.

1.223. — Vencimientos

Si al vencimiento de la licencia que especifica el Art. 1.219, apartado a), o durante el transcurso o el vencimiento de los períodos que prevén los apartados b) y c) del mismo artículo, la respectiva autoridad médica determinara que el personal no está en condiciones de desempeñar tareas policiales compatibles con su capacidad laborativa, será dado de baja por aplicación del Art. 801, inciso c).

1.224. — Licencia por asuntos de familia

La licencia por asuntos de familia es la que se acuerda por matrimonio, nacimiento, fallecimiento o para la atención de parientes y la concede el respectivo Jefe de Policía, por los siguientes términos y condiciones:

a) Por matrimonio:
   1. Del personal (cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras válidas para las leyes argentinas): diez (10) días.
   2. Del hijo: un (1) día;
b) Por nacimiento:
   1. De hijos, dos (2) días
c) Por fallecimiento:
   1. De cónyuge, padres o hijos: siete (7) días.
   2. De abuelos, hermanos, nietos, padres políticos e hijos políticos: dos (2) días.
   3. De bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos, abuelos políticos, hermanos políticos y nietos políticos: un (1) día;
d) Por atención de parientes:
   1. Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo componente del hogar o como consecuencia de ello de otros parientes constituidos en el mismo hogar: diez (10) días continuos o discontinuos, por período de calificación.
   2. Cuando el estado del paciente lo justifique, esta licencia podrá prorrogarse por un término de hasta veinte (20) días más, continuos o discontinuos por período de calificación sin goce de retribución.

El personal tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y durante la misma revistará en actividad. Se concederá con goce total de la retribución, excepto la prevista en el inciso 2, del apartado d).

El respectivo Jefe de Policía establecerá los requisitos para comprobar las causales que motivan estas licencias.

1.225. — Licencia por asuntos particulares sin retribución

El personal que tenga una antigüedad mínima y continuada en la Armada Argentina, de un (1) año, podrá solicitar licencia sin goce de retribución para atender asuntos particulares, por un término de hasta doce (12) meses, continuos o discontinuos.

Esta licencia la concede el Director de Armamento de Personal Naval, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y durante la misma, el personal revistará en inactividad.

El término de licencia que fija este artículo es el máximo que puede gozar el personal por tal concepto durante su permanencia en la Armada Argentina.

CAPITULO 13

CAMBIOS DE CLASE

1.301. — Requisitos para cambio de personal subalterno a superior

Existiendo vacantes en la clase Personal Superior, el Personal Subalterno con una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos de policía de Establecimientos Navales y una calificación no inferior a siete (7) puntos en los dos últimos años, podrá optar al cargo de Oficial Subayudante, previa aprobación del concurso de antecedentes y oposición que al efecto dispondrá se efectúe la Dirección de Armamento de Personal Naval.

Los concursos para pasar a la Clase Personal Superior se efectuará entre el personal de policía de Establecimientos Navales, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Reglamentación.

1.302. — Excepciones a ingreso a personal superior

Como excepción, y no existiendo en número suficiente de personal de policía de Establecimientos Navales que reúna las condiciones mínimas prescriptas en el artículo anterior, podrán presentarse a examen para ingresar a la Clase Personal Superior, personas que hubieran prestado servicios durante ocho (8) años como mínimo en la Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima o Gendarmería Nacional y que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 501 y antecedentes similares a los señalados en el primer párrafo del Art. 1.301.

1.303. — Autoridad que autoriza cambios

El pronunciamiento administrativo de los cambios de clase serán dictados por el Director General del Personal Naval.

1.304. — Categoría y puesto a ocupar

El Personal Subalterno que cambie o ingrese a la Clase Personal Superior en virtud de lo prescripto en los artículos 1.301 y 1.302, ocupará el último puesto de los Oficiales Subayudantes, pero su retribución total mensual, no podrá ser inferior a la que percibía en su categoría de la Clase Personal Subalterno.

1.305. — Determinación puesto por concurso

En caso de ser cubiertas simultáneamente más de una vacante de la Clase Personal Superior, el orden respectivo del concurso determinará el puesto, que en la categoría de Oficial Subayudante ocuparán los que cambien o ingresen.

A igualdad de calificación en el concurso, se tendrán en cuenta:

a) La antigüedad como Personal de Policía de Establecimientos Navales;
b) La antigüedad en la Armada Argentina;
c) La antigüedad en la Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima o Gendarmería Nacional.

1.306. — Bonificación por antigüedad

El personal que cambie de clase, como consecuencia de lo establecido en el Art. 1.301 percibirá, además de la bonificación por antigüedad a que se haga acreedor como personal superior, la que le corresponda por los años prestados en la Clase Personal Subalterno.

Esta bonificación se liquidará considerando los años enteros que hubiere prestado servicios en dicha clase y en forma proporcional a los topes de la escala para personal subalterno, indicada en el Anexo 5.

CAPITULO 14
ASCENSOS

1.401. — Objeto

El ascenso es el pase a la categoría inmediata superior y tiene por objeto satisfacer las necesidades orgánicas y cubrir las vacantes existentes en el Plantel Básico.

1.402. — Requisitos ascenso personal superior

El ascenso en las categorías de la Clase Personal Superior será dispuesto por selección, entre el personal en actividad de la categoría inmediata inferior a la que corresponda el cargo vacante, que reúna las condiciones de tiempo mínimo en la categoría y de aptitud física.

Para los ascensos a Oficial Inspector y Subcomisario además deberá rendir y aprobar un examen de competencia.

El personal que no apruebe el examen de competencia o se haya presentado ante la Junta Examinadora manifestando su decisión de no rendirlo, deberá permanecer el doble de la cantidad de años de servicio que establece como tiempo mínimo para su categoría el Art. 1.405, antes de ser considerado su ascenso. En estos casos los candidatos serán considerados a continuación de los postulantes que aprobaron el examen.

1.403. — Requisitos ascenso personal subalterno

El ascenso en las categorías de la Clase Personal Subalterno, excepto a Agente de 1ra., será dispuesto por selección, entre el personal en actividad de la categoría inmediata inferior a la que corresponde el cargo vacante, que reúna las condiciones de tiempo mínimo en la categoría, calificación promedio no inferior a seis (6) puntos en la categoría y condiciones de aptitud física. Para los ascensos a Cabo y Sargento Primero además deberá rendir y aprobar un examen de competencia.

El personal que no apruebe el examen de competencia o se haya presentado ante la Junta Examinadora manifestando su decisión de no rendirlo, deberá permanecer el doble de la cantidad de años de servicio que establece como tiempo mínimo para su categoría el Art. 1.405, antes de ser considerado su ascenso. En estos casos los candidatos serán considerados a continuación de los postulantes que aprobaron el examen.

El ascenso a la categoría de Agente de 1ra., será dispuesto por antigüedad, una vez satisfecho el tiempo mínimo en la categoría inferior y teniendo una calificación promedio no menor de seis (6) puntos en la Foja de Concepto.

1.404. — Excepciones a los requisitos para ascenso de personal subalterno

Cuando de la valorización a que se refiere el Art. 1.407 no surja candidato alguno que reúna las condiciones de ascenso o no exista personal con el tiempo mínimo en la categoría, podrá participar en la selección el personal, que a la fecha de realizarse la misma haya cumplido como mínimo dos tercios (2/3) de la antigüedad que establece el Art. 1.405.

1.405 — Tiempo mínimo a cumplir

El tiempo mínimo que deberá cumplir el personal policial de las Clases Personal Superior y Subalterno en cada categoría a los efectos dispuesto precedentemente, es el que se detalla a continuación:

Clase Personal Superior

Comisario	3 años
Subcomisario	4 "
Oficial Principal	4 "
Oficial Inspector	3 "
Oficial Subinspector	3 "
Oficial Ayudante	3 "
Oficial Subayudante	2 "

Clase Personal Subalterno

Sargento 1ro.	6 años
Sargento	5 "
Cabo	4 "
Agente de 1ra.	3 "
Agente de 2da.	2 "

1.406. — Selección

La selección del personal policial en condiciones de ascenso, estará a cargo de una Junta de Calificaciones integrada por un Jefe, dos Oficiales Subalternos de la Armada Argentina y los respectivos Jefes de Policía de Establecimientos Navales. La Junta de Calificaciones será designada anualmente por el Director de Armamento de Personal Naval.

1.407. — Condiciones para selección

Cumplido por los postulantes los requisitos que establecen los artículos 1.402 y 1.403, la selección se efectuará valorando las aptitudes morales e intelectuales, la conducta, el concepto, la capacidad profesional, nota de mérito y todo otro elemento de juicio que considere la Junta de Calificaciones.

1.408. — Autoridad que dispone ascenso

El ascenso por selección o antigüedad del personal policial que corresponda, será dispuesto por el Director General del Personal Naval y tendrá efectos a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, para los ascensos por selección y desde el 1º del mes siguiente al de la fecha del cumplimiento del tiempo mínimo en la categoría para el correspondiente por antigüedad (Ascenso de Agente de 2da. a Agente de 1ra.).

CAPITULO 15
DISCIPLINA

1.501. — Régimen

La disciplina importa la observancia del régimen establecido en la presente reglamentación.

1.502. — Infracciones

Toda infracción a dicho régimen constituye falta, de la cual es responsable quien incurra en ella.

1.503. — Responsabilidad

La responsabilidad puede ser civil o penal y rigen las disposiciones pertinentes a los Códigos, Leyes complementarias y reglamentaciones de las respectivas materias.

1.504. — Transgresiones

Toda transgresión imputable al personal de policía, a los deberes impuestos por las necesidades, el régimen del servicio y a las órdenes de los superiores, da lugar a la responsabilidad administrativa, la cual se hará efectiva mediante las penalidades previstas en este Capítulo, con independencia de las sanciones penales o acciones civiles a que hubiere lugar.

1.505. — Falta de disciplina

Toda infracción a los deberes policiales establecidos expresa o implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor y las señaladas a continuación, constituyen falta de disciplina:

a) La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento o equipo y el uso visible de piezas que no le correspondan;
b) La gestión por libertad de detenidos;
c) Los actos del personal que los constituyen deudores o acreedores entre sí;
d) Las comunicaciones con los presos o detenidos, sin causa justificada;
e) El embargo de haberes y las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción;
f) La permanencia en lugares de reunión o públicos no guardando la debida compostura;
g) No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme;
h) La concurrencia habitual a hipódromos o recintos de juego nacionales o provinciales;
i) La disconformidad manifiesta con una orden general del servicio o reglamento;
j) Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio o la murmuración de ellos;
k) El retraso, sin causa justificada, en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados;
l) El retardo en la rendición de cuentas sobre multas y de cualquier otra entrada de dinero;
ll) Las disputas entre el personal, en sitios públicos o Dependencias Navales;
m) El préstamo a otro personal de policía de la credencial o distintivo o piezas de uniforme, armamento o equipo de propiedad de la Armada Argentina;
n) Impedir que uno o varios subalternos en forma individual presenten una reclamación o interferir el curso de ella;
ñ) La entrada sin necesidad evidente durante el servicio en café, fondas, despacho de bebidas, almacenes, confiterías o cualquier otro lugar público;
o) Cualquier omisión o retardo en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que deban intervenir por razón de empleo, o de cualquier cosa notable que haya visto o sabido durante el servicio o fuera de él;
p) La presentación de recurso o reclamo malicioso o en términos irrespetuosos;
q) La falsa imputación contra superiores, iguales o subalternos;
r) Toda transgresión leve a las normas administrativas y aquellas que importen una incorrección o inconveniencia en el personal de policía.

1.506. — Faltas graves

Constituyen faltas graves aquellas que por su naturaleza, los hechos que la rodean y repercución en el servicio merecen tal calificación.

a) El incumplimiento de los deberes que señala el Art. 901 de esta reglamentación;
b) El quebrantamiento de arresto;
c) La interposición de recursos colectivos;
d) La insubordinación;
e) El abandono de servicio;
f) El préstamo a personas ajenas a la Armada Argentina de la credencial o distintivo de grado o revista, piezas del uniforme, armamento o equipo de propiedad de la Armada Argentina;
g) La ebriedad consuetudinaria;
h) El dejar huir a un detenido;
i) Hacer propaganda tendenciosa que pueda afectar la disciplina o el prestigio de la Armada Argentina ya sea verbalmente o por escrito u ocultarla a los superiores cuando se tenga conocimiento de ello;
j) El uso indebido del uniforme, la credencial o distintivos de grado o destino;
k) La omisión de reprimir actos indebidos de sus subalternos o de dar cuenta a sus superiores si no tienen la facultad para imponer la pena merecida;
l) El ordenar a un subalterno haciendo uso de su superioridad la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio;
ll) El trato con personas conocidas por la Policía como de mala reputación cuando ello le constare;
m) La prueba de debilidad moral en actos de servicio;
n) Excederse en las facultades disciplinarias fijadas en el Art. 1.529;
ñ) Contraer deudas con subalternos.

1.507. — Sanciones disciplinarias

La responsabilidad administrativa se sanciona disciplinariamente en forma correctiva o expulsiva teniendo en cuenta su naturaleza y el alcance y consecuencia del hecho que la motiva, a saber:

a) Apercibimiento;
b) Arresto;
c) Suspensión;
d) Baja;
e) Exoneración;

1.508. — Apercibimiento

El apercibimiento es la advertencia formulada por el Superior al Subalterno que comete una falta. Debe hacerse en términos claros, precisos y moderados que no importe una afrenta o injuria a la persona del culpado.

1.509. — Apercibimiento individual o colectivo

El apercibimiento puede ser: individual o colectivo. El apercibimiento individual se efectuará privadamente, pero puede aplicarse también en presencia de los superiores o iguales del culpable que hubieren cometido la falta, cuando el que apercibe la considera conveniente para la mayor eficiencia de la amonestación. Debe ser confirmada por escrito. El colectivo consiste en reconvenir al personal de determinado Establecimiento Naval por falta u omisiones de carácter general relacionada con la observación de disposiciones del servicio.

1.510. — Arresto

El arresto consiste en la simple detención de quien lo sufre, sin perjuicio del servicio ordinario del arrestado.

1.511. — Tiempo y forma de arresto

La pena de arresto se computa por días y tiene una duración máxima de ciento ochenta (180) días.

1.512. — Notificaciones de arresto

Toda notificación de arresto debe establecer claramente:

a) Día y hora de iniciación;
b) Día y hora de cumplimiento;
c) Lugar en que se cumplirá;
d) Normas sobre visitas;
e) Las aclaraciones que en cada caso corresponda.

La notificación del arresto será comunicada por el superior que aplicó la sanción disciplinaria u otro superior del castigado.

1.513. — Lugar donde se cumple arresto

El arresto se cumplirá en el lugar de destino y dentro de los límites geográficos que al efecto destine la Jefatura de Policía.

El arrestado dormirá en el lugar donde normalmente lo hace el personal policial dentro del Establecimiento Naval.

1.514. — Suspensión

La sanción de suspensión consiste en la restricción temporal del ejercicio de la autoridad y funciones del sancionado, en el ámbito del Establecimiento Naval y mientras dure la misma no percibirá retribución alguna.

1.515. — Estado policial por suspensión

La suspensión no implica la interrupción del estado policial.

El suspendido queda en consecuencia sujeto al estado de la Policía de Establecimientos Navales y las disposiciones de esta Reglamentación, no pudiendo ausentarse de la localidad en que tiene registrado su domicilio. El suspendido está relevado de todo servicio por el término de la suspensión.

1.516. — Duración de la suspensión

La duración de la suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

1.517. — Comunicación por suspensión de personal superior

La suspensión de personal superior se hará conocer inmediatamente por mensaje confidencial al Comandante, Jefe o Director del Establecimiento Naval donde presta servicios el causante.

1.518. — Baja

La baja consiste en la separación del castigado de la Armada Argentina con pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes.

1.519. — Exoneración

La exoneración importa para el castigado la exclusión definitiva e irrevocable de la Armada Argentina con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes.

1.520. — Causas de la baja o exoneración

Resultan causas de sanción expulsivas ya sea baja o exoneración las que por su gravedad requieran la separación del infractor. Las sanciones de referencia serán aplicadas por el Director General del Personal Naval y Poder Ejecutivo respectivamente, previa información sumaria.

1.521. — Causas de la baja

Serán consideradas causas motivo de baja:

a) Reincidencia continuada en la misma falta que hubiera sido reprimida con sanciones correctivas;

b) Hacer abandono del servicio sin causa justificada y no reintegrarse al mismo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;
c) Demostrar cobardía e indecisión ante una emergencia;
d) No hacerse cargo dentro de los ocho (8) días de sus funciones al ser nombrado y no tener causa justificada;
e) Tomar actividad en política partidaria;
f) Desobedecer o resistir ostensiblemente el cumplimiento de una orden del servicio policial;
g) Insultar a un superior o subalterno;
h) Hacer objeto de malos tratos a un subalterno o a un detenido;
i) Embriagarse estando de servicio;
j) Cualquier acto que afecte el honor y hombría de bien del individuo;
k) Ser condenado por la Justicia Civil, por grave negligencia en funciones de servicio o por actos fuera de él que afecten el prestigio del causante o de la Armada Argentina;
l) Hacer propaganda tendenciosa que pueda afectar la disciplina o el prestigio de los superiores;
m) Desafiar, hacer ademán de extraer arma o efectuar otras demostraciones agresivas contra superiores;
n) Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad en todo o en parte en las declaraciones, informes, traducciones o interpretaciones que se preste como testigo, perito o intérprete ante el Instructor en las informaciones sumarias de carácter administrativo;
ñ) No mantener en la vida privada y pública el decoro que impone la función;
o) Todo otro acto que comprometa el decoro del empleo y toda contravención a las órdenes policiales vigentes, siempre que de ello resulte perjuicio para los intereses públicos o particulares o dañe o afecte el prestigio de la Policía en Establecimientos Navales o Armada Argentina;
p) Haber sido objeto de cinco (5) embargos durante un lapso de cinco (5) años de prestar servicios consecutivos en la Policía de Establecimientos Navales.

1.522. — Causas de la exoneración

Serán causas de exoneración:
a) Falta de lealtad a la Institución, autoridades o superiores;
b) Divulgar asuntos de carácter Confidencial o Secreto;
c) Ser sorprendido en infragante delito;
d) Toda otra acción u omisión no prevista en las disposiciones que preceden y afecten gravemente la disciplina, el prestigio o la responsabilidad de la Armada Argentina o la dignidad del funcionario.

1.523. — Graduación de la sanción por falta cometida

Toda sanción debe ser impuesta en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las demás circunstancias de persona, lugar, tiempo, ocasión y medios empleados.

Para la graduación de una sanción disciplinaria debe tenerse en cuenta no sólo la falta, sino también la educación, inteligencia, conducta habitual y antecedentes del culpable. La clase y extensión de la sanción queda librada al prudente arbitrio del superior que la impone dentro de los límites que señala este Reglamento en su Anexo 11.

1.524. — Computación de penas por faltas

Las penas temporales se cuentan por día y desde la fecha en que se inicia su cumplimiento.

1.525. — Causas agravación faltas

Son causas de agravación de las faltas:
a) Cuando por su trascendencia perjudican al servicio;
b) Cuando afecten al prestigio de la Institución;
c) Cuando son reiteradas;
d) Cuando son colectivas;
e) Cuando se producen en presencia de subalternos;
f) Cuando mayor sea el grado de quien las comete;
g) Cuando se causa perjuicio a un subalterno.

1.526 — Faltas colectivas

La falta se considera colectiva, cuando es cometida por más de tres (3) personas que se concierten para su ejecución.

1.527. — Atenuantes de causas

Son causas de atenuación:
a) La inexperiencia motivada por escasa antigüedad;
b) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores;
c) Haber originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio o ante un abuso del superior.

1.528. — Faltas leves personal recién incorporado

Las transgresiones de carácter leve en que pudiera incurrir el personal recién incorporado que no afecten la disciplina y que revelen ser consecuencia única de la poca práctica en el servicio deben ser corregidas sin recurrir en lo posible a sanciones disciplinarias, a fin de evitar cualquier desmoralizamiento o a la formación de un concepto erróneo sobre la disciplina policial.

1.529. — Facultades disciplinarias

El personal policial tiene las facultades disciplinarias que se determinan en el Anexo 14 de esta Reglamentación. Las facultades disciplinarias importan no sólo el deber de reprimir las faltas que se comprueben directamente, sino el de vigilar que los castigos que aplican los subordinados se ajusten a las formas y fines reglamentarios.

1.530. — Autoridad que aplica sanción

Siempre aplicará la sanción el superior de quien depende el subalterno aunque sea en forma accidental o cuando hubiera cometido la falta con anterioridad bajo otra dependencia y se hubiere descubierto con posterioridad a su pase de destino. Quien ejercita las facultades disciplinarias comunicará la imposición del castigo al inmediato superior.

1.531. — Sanciones personal no subordinado

Las faltas cometidas por personal no subordinado serán comunicadas por nota al superior de quien dependa para que éste disponga la aplicación de la sanción que corresponda.

1.532. — Contralor de las sanciones

El Jefe de Policía de cada Establecimiento Naval ejerce la regulación de las sanciones disciplinarias solicitadas para el personal policial a sus órdenes, pudiendo substituir, disminuir, o aumentar la sanción pedida hasta el límite de sus propias facultades, ratificarla o dejarla sin efecto.

1.533. — Represión faltas cometidas ante varios superiores

Las faltas cometidas en presencia de varios superiores deben ser reprimidas por el de mayor jerarquía. Cuando una falta ha sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería reprimirla, ningún subalterno de éste podrá hacerlo, excepto el caso que fuera autorizado por aquél.

1.534. — Insuficiente represión disciplinaria

Cuando no se considere suficiente para reprimir las faltas el máximum de las facultades disciplinarias de que está investido, debe dar cuenta del hecho al superior a quien corresponda, expresando aquella circunstancia.

1.535. — Represión varias faltas

Cuando deban reprimirse conjuntamente varias faltas conexas, el superior que aplica el castigo no podrá excederse del límite de sus facultades.

1.536. — Responsabilidades por faltas

Las penas establecidas se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades legales a que quedan sujetos los agentes por las faltas que cometan, cuando éstas importan una infracción a las leyes cuyo conocimiento compete la justicia civil.

1.537. — Comunicación de castigo

La comunicación de castigo para el personal superior se hará por nota "Confidencial" y la del Personal Subalterno, por nota "Reservada", con las constancias del enterado de los causantes, se llevará por vía jerárquica a la Jefatura de Policía.

1.538. — Registro de castigos

En cada destino se llevará un registro de sanciones disciplinarias aplicadas al personal superior y subalterno. El registro de sanciones del personal superior tendrá carácter confidencial y el de personal subalterno, carácter reservado.

Mensualmente será firmado por el Encargado de Comisaría, Subjefe y Jefe de Policía.

1.539. — Elevación planillas demostrativas de castigos

Anualmente, en la fecha que establece el Art. 1.802 para las Fojas de Concepto y conjuntamente con éstas, se elevarán a la Dirección de Armamento de Personal Naval, las planillas demostrativas de castigos (similares a las utilizadas para el personal militar subalterno, impreso Nº 1.708), con las sanciones aplicadas al personal durante el período.

CAPITULO 16
RECLAMOS

1.601. — Reclamos

Con carácter individual, todo miembro del personal de la Policía de Establecimientos Navales podrá solicitar siguiendo la vía jerárquica, a la Jefatura de Policía del Establecimiento Naval donde presta servicios, se deje sin efecto el procedimiento o decisión que lo perjudica, cuando considere que:
a) La disposición o acto administrativo que se le aplica no le comprende;
b) Es acreedor a que se le declare comprendido en un derecho o beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria;
c) La sanción disciplinaria que se le ha impuesto es injustificada o excesiva, con relación a la falta cometida.

La presentación de un reclamo, no dispensa en ningún caso de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

1.602. — Requisitos que debe contener un reclamo

El reclamo puede ser formulado solamente después de tener conocimiento de la decisión superior y hasta dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a tal conocimiento, llenando los siguientes requisitos:
a) Ser dirigido por escrito y en términos respetuosos;
b) Fundarse en los hechos que motivan este recurso;
c) Ser presentado ante la instancia correspondiente.

1.603. — Instancias

La Jefatura de Policía del Establecimiento Naval resolverá el caso planteado si está dentro de sus atribuciones o lo elevará al Comando, Jefatura o Dirección de que dependa, si lo considera justo y encuadrado dentro de las prescripciones reglamentarias, agregando los fundamentos al respecto.

El Comando, Jefatura o Dirección del Establecimiento Naval resolverá en consecuencia o lo elevará a la Dirección General del Personal Naval para su consideración.

La instancia superior será el señor Comandante de Operaciones Navales y su resolución será inapelable.

El causante al tomar conocimiento por escrito de la resolución de las instancias, deberá dejar aclarado si desea que el problema sea elevado a la instancia superior.

Para reclamos por sanciones disciplinarias, las instancias están establecidas en el Art. 1.604.

1.604. — Instancias para reclamos por sanciones disciplinarias

a) El reclamo por sanción disciplinaria se efectuará presentándolo al Jefe directo de quien depende el castigado y siguiendo la vía jerárquica que establezca el organigrama de la División Policía de cada Establecimiento Naval, hasta la jefatura de la misma, debiendo fundamentarse en todas las instancias;
b) El Comando, Jefatura o Dirección del Establecimiento Naval será última instancia y su decisión inapelable;
c) En cada instancia el trámite del reclamo no podrá exceder de tres (3) días.

1.605. — Reclamo infundado

Cuando se compruebe que un reclamo es infundado o evidentemente malicioso, o rechazado en términos que no admiten dudas, se apelará a la instancia superior; el causante que lo motiva se hará pasible de una sanción disciplinaria.

CAPITULO 17
LEGAJO PERSONAL

1.701. — Confección del legajo personal

La Dirección de Armamento de Personal Naval le confeccionará al personal de Policía de Establecimientos Navales un legajo personal que tendrá carácter "Reservado" y en el que se reunirán documentalmente sus antecedentes, y toda constancia relativa a su carrera policial.

CAPITULO 18
FOJA DE CONCEPTO

1.801. — Fundamento para calificar la foja de concepto

El informe de calificación es el juicio en detalle y en conjunto sobre aptitudes del calificado, formulado por escrito por los superiores a quienes corresponda calificar. Dicho informe se denominará Foja de Concepto (Anexo 17), será Reservado y se confeccionará por duplicado.

El juicio de los superiores debe fundarse en la capacidad para desempeñar las funciones policiales comprobada en las diversas tareas que haya desempeñado el personal y tendiendo sólo al bien del servicio. Deberá calificar inspirándose en el más elevado sentimiento de justicia, teniendo especialmente en cuenta que por calificaciones erróneas podrá ascender quien no lo merezca, o bien perjudicar a elementos valiosos.

De la incapacidad del calificado y de sus fallas morales son directamente responsables los superiores que lo calificaron apto y no supieron descubrirlas o no tuvieron el carácter de manifestarla.

Todos los Superiores que notaren errores, negligencias u omisiones que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al personal, deberán hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

Cuando la última autoridad que corresponda haya calificado, se hará conocer al interesado las mismas, fechando y firmando para constancia, en el original y duplicado.

1.802. — Fecha de formulación de la foja de concepto

Las Fojas de Concepto serán formuladas al personal una vez al año, con fecha 1º de agosto, remitiendo el original dentro de los quince (15) días siguientes a la Dirección de Armamento de Personal Naval.

1.803. — Autoridades que califican las fojas de concepto

Las Fojas de Concepto serán calificadas por las siguientes autoridades:
a) Al personal de la categoría de Comisario Inspector, Comisario y Subcomisario, por el respectivo Jefe de Policía, en primera instancia y por el Comandante, Director o Jefe del Establecimiento, en última instancia;
b) Al resto de las categorías de la Clase Personal Superior, por el respectivo Comisario, en primera instancia y por el Jefe de Policía del Establecimiento, en última instancia;
c) Al personal de la Clase Personal Subalterno, por el Oficial de quien dependa, con jerarquía no inferior a Oficial Ayudante, en primera instancia, por el respectivo Encargado de Comisaría, en segunda instancia, y por el Jefe de Policía del Establecimiento Naval, en última instancia.

CAPITULO 19
EXAMENES

1.901. — Programas de exámenes

Los programas de los exámenes a rendir para ingreso, ascenso y cambio de clase por el personal de la Policía de Establecimientos Navales serán aprobados por el Comandante de Operaciones Navales e incorporados a esta Reglamentación como Anexo 18.

1.902. — Junta examinadora

La Junta Examinadora será designada por el Jefe de Policía del Establecimiento Naval donde presta servicios el personal que rinda examen y presidida por el mismo.

Al término de su cometido dicha Junta labrará un acta con las calificaciones obtenidas por los examinados, la cual será elevada por el Comando, Jefatura o Dirección del Establecimiento Naval a la Dirección de Armamento de Personal Naval.

1.903. — Calificación

a) En todas las materias se calificará de cero (0) a diez (10) puntos;
b) Se considera aprobada la materia calificada entre diez (10) y cinco (5) puntos;
c) Se considera aprobado el examen en que todas las materias rendidas han sido aprobadas.

La calificación final se constituirá con el promedio de las calificaciones de las materias.

1.904. — Forma de rendir las materias

Las materias se rendirán en forma oral y|o escrita, según se establece en los respectivos programas.

1.905. — Fecha en que se rendirán

Los exámenes previstos en la presente Reglamentación, serán rendidos en las siguientes oportunidades:

a) Para ingreso: Al efectuarse el llamado a concurso;
b) Para cambio de cuerpo: Al producirse el llamado a concurso;
c) Para ascensos: Al cumplirse un tercio (1/3) del tiempo mínimo, en la categoría que establece el Art. 1.405.

Aquellos que no hayan aprobado el examen, podrán ser nuevamente examinados al cumplir los dos tercios (2/3) del tiempo mínimo que establece para la categoría el Art. 1.405.

CAPITULO 20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

2.001. — Abono de un año de antigüedad a los agentes de 1ra. y 2da.

A todos los agentes que al 28 de noviembre de 1964 revistaban en las categorías de 1ra. y 2da., se les abonará en un año su antigüedad en la categoría de agente de 1ra. al solo efecto de computar el tiempo mínimo para ascenso a Cabo o percepción de la Compensación por Permanencia en la Categoría.

Anexo 1

CONDICIONES FISICAS PARA EL INGRESO

Serán considerados físicamente ineptos para el ingreso, los que presenten algunas de las causas establecidas a continuación:

a) Normal General: Las deformaciones, afecciones, lesiones y trastornos congénitos o adquiridos cuando se estimen que pueden determinar imposibilidad para cumplir con las exigencias del servicio;

b) Aspecto General:
1. Las desarmonías corporales acentuadas
2. La talla inferior a 1,58 mts. o superior a 1,90 mts.;

c) Esqueleto, Articulaciones y Músculos. Las alteraciones o afecciones óseas, articulares y musculares que determinen deformaciones marcadas de cualquier segmento del cuerpo o dificulten las funciones articulares o locomotoras;

d) Articulación Verbal: Las dislalias que comprometan la articulación verbal y la claridad de la expresión;

e) Enfermedades de la Piel: Las afecciones crónicas o recidivantes que exijan un tratamiento prolongado;

f) Cicatrices: Las cicatrices que por su extensión, caracteres o localización, comporten una real disminución de la resistencia local, una incapacidad fisiológica marcada, o una alteración estética notable;

g) Aparato de la Visión:
1. Las afecciones del aparato de la visión que determinen trastornos orgánicos o funcionales marcados.
2. Agudeza Visual: La agudeza visual inferior a 6/10 en cada ojo (sin corrección óptica) y de 10/10 en visión binocular (con corrección óptica, si es necesaria, para alcanzar dicha visión).
3. La dicromatopsia;

h) Aparato de la Audición:
1. Las afecciones crónicas del oído medio e interno; las grandes perforaciones timpánicas.
2. La pérdida superior a 1/3 de la audición biaural;

i) Nariz y Garganta:
1. Las afecciones crónicas de los senos paranasales.
2. Las laringitis crónicas;

j) Hernias o Eventraciones. Las hernias o eventraciones de cualquier naturaleza o localización;

k) Aparato Circulatorio:
1. Corazón:
   a) Las afecciones crónicas del miocardio;
   b) Las afecciones orificiales;
   c) Las pericarditis crónicas;
   d) Los trastornos del ritmo de carácter permanente.
2. Arterias:
   a) Los aneurismos, estenosis y toda otra lesión que comprometa la irrigación sanguínea:
   b) La hipertensión arterial grado I.
3. Venas:
   a) Las várices voluminosas o complicadas;
   b) Las hemorroides acentuadas.

l) Sistema Hemolinfático:
1. Los infomas; las linfadenitis crónicas.
2. Las afecciones de los órganos hematopoyéticos;

m) Aparato Respiratorio:
1. Las fístulas o estenosis traqueales. Las bronquiectasias.
2. Los quistes hidatídicos, supraciones pulmonares, enfisema y demás afecciones pulmonares crónicas o evolutivas
3. Los derrames pleurales; las paquipleuritis extensas que determinen alteración funcional.
4. Las enfermedades graves, evolutivas o crónicas del mediastino;

n) Aparato Digestivo:
1. La úlcera gastroduodenal.
2. Las enteritis crónicas.
3. Las afecciones crónicas del hígado y páncreas;

ñ) Aparato Urogenital:
1. Las afecciones crónicas del riñón.
2. Las pielitis y cistitis crónicas.
3. Las litiasis a repetición.
4. Las enfermedades crónicas de la próstata, vesículas seminales, testículos y epidídimo;

o) Sistema Nervioso:
1. Central: Cualquier afección o lesión del sistema nervioso central. La epilepsia en todas sus formas.
2. Periféricos: Las neuritis crónicas y las lesiones nerviosas que determinen trastornos motores o sensitivos de importancia.
3. Psiquismo: Cualquier alteración del psiquismo o la conducta;

p) Glándulas Endócrinas, Sistema Neurovegetativo:
1. Las disfunciones endócrinas y las distonías neurovegetativas que determinen alteraciones funcionales marcadas;

q) Enfermedades de la Nutrición:
1. Las afecciones del metabolismo de carácter permanente.
2. La obesidad muy manifiesta.
3. La diabetes.

r) Neoplasias:
1. Las neoplasias malignas.
2. Las neoplasias benignas, solamente cuando por su volumen, localización o multiplicidad deformen ostensiblemente una región o perturben una función orgánica;

s) Infectocontagiosas:
1. Las enfermedades infecciosas agudas recidivantes o crónicas rebeldes al tratamiento, y las secuelas de dichas afecciones, incompatibles con el servicio (reumatismo poliarticular agudo, fiebre de Malta, paludismo, etc.).
2. La lepra y la tuberculosis en cualquier forma y localización
3. La sífilis en período de contagio, o que determine alteraciones orgánicas.
4. Las micosis orgánicas o sistémicas;

t) Intoxicaciones Crónicas:
1. Las toxicomanías.

Anexo 2

SUELDOS

Clases y Categorías	Sueldos
Clase Personal Superior	
Comisario Inspector	34.200
Comisario	31.300
Subcomisario	29.500
Oficial Principal	27.300
Oficial Inspector	25.500
Oficial Subinspector	23.500
Oficial Ayudante	21.500
Oficial Subayudante	20.500
Clase Personal Subalterno	
Suboficial Escribiente	26.500
Sargento 1º	25.500
Sargento	23.000
Cabo	21.000
Agente de 1ra.	20.000
Agente de 2da.	19.000

Anexo 3

SUPLEMENTO POR FUNCION

a) Las categorías de las Clases de Personal Superior y Subalterno que se indican, serán retribuidas en concepto de Suplemento por Función, con los siguientes importes mensuales:

Comisario Inspector	m$n.	8.000
Comisario	„	7.000
Subcomisario	„	6.000
Oficial Principal	„	5.000
Oficial Inspector	„	4.000
Oficial Subinspector	„	3.000
Oficial Ayudante	„	2.000
Oficial Subayudante	„	2.000
Suboficial Escribiente	„	2.000
Sargento 1º	„	2.000
Sargento	„	2.000
Cabo	„	1.500

b) La liquidación del Suplemento por Función, se ajustará a las siguientes prescripciones:
1. Mientras se desempeñe en la categoría retribuida con este Suplemento.
2. Durante el término de la licencia por descanso anual (Art. 1.203).
3. Hasta treinta (30) días continuados por inasistencias motivadas por enfermedad común, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.208.
4. Durante la licencia por tratamiento prolongado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.213
5. Durante la licencia por accidente o enfermedad profesional, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.219.
6. Durante la licencia por asuntos de familia, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.224.
7. Durante el término de las comisiones del servicio que realice en el país, vinculadas con sus funciones.

c) Los días no trabajados por falta de asistencia o sanciones correctivas, serán descontados proporcionalmente del Suplemento por Función que tenga asignado;

d) Al personal nombrado o ascendido en categoría que corresponda Suplemento por Función, se le liquidará el mismo a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su designación.

Anexo 4

PREMIO POR ASISTENCIA

a) El personal de las categorías de la Clase Personal Subalterno que se indica, será retribuido en concepto de Premio por Asistencia con los siguientes importes mensuales:

Agente de 1ra.	m$n.	1.000.—
Agente de 2da.	„	1.000.—

b) El Premio por Asistencia se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:
1. Integramente, cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días establecidos para el desempeño de las tareas.
2. Por cada día que el agente no concurra en el mes a prestar servicios, salvo las excepciones que más adelante se especifican, se le deducirá el 25% del importe a percibir en concepto de Premio por Asistencia.
3. No serán deducibles a los fines del inciso precedente, las ausencias motivadas por las siguientes causales contempladas en las disposiciones en vigor:
   a) Licencia por descanso anual.
   b) Licencia por asuntos de familia, en los casos previstos en el Art. 1.224.
   c) Licencias con goce de retribución por enfermedad, de acuerdo con lo especificado en los artículos 1.208, 1.213 y 1.219.
   d) El Premio por Asistencia se considera adicional a la retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor.

Anexo 5

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

a) El personal de Policía de Establecimientos Navales percibirá en concepto de Bonificación por Antigüedad por servicios policiales prestados en Establecimientos Navales, el importe que en cada caso se determina:

Clase Personal Superior	m$n.
Al cumplir 1 año de antigüedad	3.000.—
Al cumplir 4 años de antigüedad	5.000.—
Al cumplir 8 años de antigüedad	7.000.—
Al cumplir 12 años de antigüedad	9.000.—
Al cumplir 15 años de antigüedad	10.000.—
Al cumplir 20 años de antigüedad	11.500.—
Clase Personal Subalterno	**m$n.**
Al cumplir 1 año de antigüedad	2.000.—
Al cumplir 5 años de antigüedad	4.000.—
Al cumplir 10 años de antigüedad	6.000.—
Al cumplir 15 años de antigüedad	8.000.—
Al cumplir 20 años de antigüedad	10.000.—
Al cumplir 25 años de antigüedad	11.000.—

Anexo 6

COMPENSACION POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA

a) Los integrantes de la Clase Personal Superior percibirán mensualmente el 6 % de su sueldo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 1.101, inciso d) 1. de la Reglamentación, durante el lapso que subsista dicha situación;

b) Los integrantes de la Clase Personal Subalterno percibirán mensualmente el 3 % de su sueldo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.101, inciso d) 1. de la Reglamentación, durante el lapso que subsista dicha situación.

Anexo 7

A — VIATICOS

I — En el País:

Al personal policial se le liquidará la siguiente retribución de viáticos:

Clase Personal Superior .... m$n. 1.500.—
Clase Personal Subalterno .... „ 1.300.—

El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el personal sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive, en la siguiente forma: Día de partida: si ésta se produce antes de las 12,00 horas, viático íntegro; después de las 12,00 horas, 1/2 viático. — Día de llegada: antes de las 12,00 horas, 1/2 viático. Después de las 12,00 horas, viático íntegro;

b) Corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del viático, al personal que, en el desempeño de comisiones especiales permanezca alejado a más de veinte (20) Km. de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía;

c) Corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del viático, al personal que durante el viaje motivado por la comisión, siendo éste de una duración mayor de veinticuatro (24) horas, cualquiera fuera el medio de transporte utilizado, tenga incluida la comida en el pasaje;

d) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al personal alojamiento y/o comida, se liquidará como máximo los siguientes porcentajes del viático:
25 % si se le diere alojamiento y comida.
50 % si se le diere alojamiento (cualquiera fuera éste) sin comida.
75 % si se le diere comida sin alojamiento;

e) Al personal destacado en comisión en un mismo lugar por un período superior a los seis (6) meses, serán considerados como trasladados permanentemente y tendrán derecho a la indemnización prevista para esos casos, excepto, cuando por razones del servicio, se haga imprescindible prorrogar la comisión, en cuyo caso la respectiva medida será dispuesta por el Director General del Personal Naval;

f) Cuando las comisiones se efectúen en lugares donde el personal permanente allí destacado, tenga establecido un coeficiente de aumento, de carácter general, en su retribución en concepto de Suplemento de Zona, el viático a liquidar al personal que desempeñe la comisión, será bonificado en igual porcentaje;

g) El personal a quien se destaque en comisión, tiene derecho a que se le anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de treinta (30) días.

II — En el Extranjero:

La compensación por todo gasto al personal destacado para el cumplimiento de misiones transitorias en el exterior, se ajustará a las disposiciones vigentes para los agentes de la Administración Pública Nacional.

B — GASTOS DE MOVILIDAD

Es el reintegro de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea posible el uso de órdenes oficiales de pasajes.

Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el personal comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos, para su liquidación;

b) No corresponde el reintegro de gastos, a quienes tengan asignada movilidad fija, utilicen en las comisiones vehículos del Estado o perciban viáticos;

c) Cuando el personal en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentre desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inciso a), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponde percibir en concepto de viático.

Nota: El presente será actualizado por resolución del señor Comandante de Operaciones Navales, cada vez que se modifique el régimen que al respecto rige para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Anexo 8

INDEMNIZACION POR CAMBIO DE ASIGNACION DE DESTINO

Es la que corresponde al personal que sea trasladado con carácter permanente de su asiento habitual o que se le asigne destino, siempre que el desplazamiento, en ambos casos implique el cambio de domicilio del personal y no se disponga a su solicitud.

Se liquidará, de acuerdo con las siguientes normas:

En el País:

a) Cambio de domicilio a una distancia superior de 40 Km.

1. El cincuenta por ciento (50 %) del "sueldo", "bonificación por antigüedad", "suplemento por función" y "premio por asistencia" que percibe el personal, importe que en ningún caso será inferior a los diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-).

2. Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 650.-) por cada miembro de familia a cargo del personal, en los casos en que el traslado implique un desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia del trasladado. A estos fines se considerará como "miembro de familia a cargo", las personas por las cuales el personal perciba "subsidio familiar", y que para ello figuren en la "Declaración Jurada" respectiva.

b) Cambio de domicilio a una distancia entre 15 y 40 Km.: El cincuenta por ciento (50 %) de la indemnización establecida en el apartado a);

c) El personal que no haga efectivo el traslado de la familia a su cargo al nuevo destino, dentro del término de un (1) año desde la fecha de ordenado el mismo, sin causa de fuerza mayor debidamente justificada, perderá todo derecho a la indemnización, como así también a las órdenes de pasaje y carga pertinente;

d) El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino;

e) Si por razones de servicio se produjera el traslado simultáneo de personal policial del grupo familiar (padre o hijo, hermanos, etc.), corresponderá a los dos, independientemente, el pago de la indemnización prevista en el apartado a), inciso 1, mientras que la referida en el inciso 2, deberá efectuarse directamente sobre el personal del cual dependen. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de ser de aplicación el apartado b);

f) La indemnización por traslado comprende los gastos que origine el desplazamiento, independientemente de las órdenes de pasajes y carga, y no será necesaria la justificación de los gastos realizados.

En el Extranjero:

En los casos de pases al o del extranjero, se aplicarán las disposiciones que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Notas:

a) La liquidación de las remuneraciones o indemnizaciones del presente Anexo, se efectuará de acuerdo con las remuneraciones que por los conceptos señalados en cada rubro tuviera el personal a la fecha de hacerse acreedor a esos beneficios o la que correspondiera reglamentariamente, aunque el pronunciamiento administrativo se dicte con posterioridad;

b) El presente será actualizado por resolución del señor Comandante de Operaciones Navales, cada vez que se modifique el régimen que al respecto rige para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Anexo 9

INDEMNIZACION POR GASTOS DE COMIDA

Es la retribución que se abona al personal que realiza gastos por tal concepto, en razón de que por necesidades del servicio deba extender el horario habitual en no menos de dos (2) horas y no disponga de un lapso de una y media (1 ½) horas para almorzar o cenar. Su reintegro se ajustará a las siguientes normas:

a) Fíjase en trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350) el importe máximo a liquidar por gastos de comida;

b) En los Organismos que exista casino o comedor, donde el personal puede almorzar o cenar, el personal percibirá como única indemnización el importe que en los mismos se tenga fijado por comida;

c) La realización de esta clase de gastos sólo podrá autorizarse cuando así lo exijan urgentes y documentadas necesidades del servicio;

d) No corresponde su liquidación cuando el personal perciba, en razón de sus servicios, asignación en concepto de viáticos;

e) No corresponde su liquidación cuando la repetición mensual del gasto adquiera característica de pago regular y permanente;

f) No podrá autorizarse reintegros por gastos de refrigerio.

Nota: El presente será actualizado por resolución del señor Comandante de Operaciones Navales, cada vez que se modifique el régimen que al respecto rige para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Anexo 10

BONIFICACION POR ZONA

El personal de policía de Establecimientos Navales que preste servicios en las provincias y territorio que se indica, percibirá en concepto de "Bonificación por Zona" el porcentaje que en cada caso se determina, aplicable sobre el "Sueldo", "Suplemento por Función", "Suplemento por Antigüedad" y "Premio por Asistencia":

a) El 10 % a todo el personal policial que preste servicios en cualquier punto del Territorio Nacional, en poblaciones que se encuentren fuera de la zona de influencia de ciudades, o en pueblos de menos de 10.000 habitantes;

b) Provincia de Formosa .... 10 %
c) Provincia de Chaco .... 10 %
d) Provincia de Misiones .... 10 %
e) Provincia de La Pampa .... 10 %
f) Provincia de Neuquén .... 10 %
g) Provincia de Río Negro .... 10 %
h) Provincia de Chubut .... 20 %
i) Provincia de Santa Cruz .... 30 %
j) Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... 40 %

Se exceptúa de este beneficio al personal de policía que preste servicios en ciudades de más de 40.000 habitantes.

Nota: El presente será actualizado por resolución del señor Comandante de Operaciones Navales, cada vez que se modifique el régimen establecido en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Anexo 11

INDEMNIZACION POR GASTOS DE ENTIERRO Y LUTO

Clases	Gastos de entierro	Gastos de luto para la familia del fallecido
Personal Superior	100 %	40 %
Personal Subalterno	85 %	30 %

Los porcentajes establecidos se aplicarán sobre el "Sueldo" del Comisario Inspector.

a) Gastos de entierro:

1. Los gastos de entierro serán reintegrados a los deudos, dependencia, corporación, sociedad o persona que hayan efectuado el gasto, previa presentación de la documentación que acredite el pago, o abonados a la empresa que efectuó el servicio a pedido de terceros.

2. El importe máximo a reintegrar o abonar será hasta la suma que corresponda al fallecido según la escala establecida. Si el importe del gasto fuera mayor, el excedente quedará a cargo del que lo efectuó; si fuera menor, no se dará ningún destino al saldo resultante.

3. Cuando el fallecimiento es producido por y en actos del servicio, siempre que el Estado se haga cargo del entierro del extinto, el importe fijado para tales gastos podrá aumentarse hasta cubrir el gasto total del sepelio;

b) Gastos de luto:

1. Las indemnizaciones para gastos de luto se entregarán a los deudos en el siguiente orden:

a) Cónyuge, siempre que en virtud de sentencia emanada de autoridad competente no estuviera separada, divorciada por su culpa.

b) Hijos varones nacidos dentro o fuera del matrimonio o adoptivos menores de edad, y los mayores incapacitados para el trabajo e hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas, que sean solteras.

c) Las hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas, que siendo viudas, separadas o divorciadas por culpa del esposo en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, carezcan de medios propios para su subsistencia.

d) Madre viuda, separada o divorciada sin culpa y/o el padre legítimo o natural, septuagenario o incapacitado para el trabajo, que carezca de medios propios para su subsistencia.

e) Madre natural que no hubiera contraído matrimonio o fuera viuda en el momento de fallecer el causante y carezca de medios propios de subsistencia.

f) Hermanas solteras o viudas, que carezcan de medios de subsistencia.

g) Hermanos varones menores de edad y los mayores de edad incapacitados para el trabajo, que carezcan de medios propios para su subsistencia.

2. Acrecimiento de los gastos de entierro a los de luto. Cuando la inhumación ha sido efectuada por autoridad militar, la suma que se abonará o reintegrará en este concepto, previa justificación, no podrá exceder del importe correspondiente a las escalas establecidas; si fuera menor, el saldo resultante será agregado a la suma que, como gasto de luto, debe entregarse a los deudos.

Pérdidas de derechos:

Se pierde todo derecho a las indemnizaciones por gastos de entierro y luto una vez transcurrido el año de ocurrido el fallecimiento, sin haber solicitado el beneficio o si habiéndolo hecho, no se justificara el derecho a percibirlo.

Anexo 12

ORDENES DE PASAJES

CLASES	ESTADO CIVIL	POR FERROCARRIL O AUTOMOTOR		POR BARCO		POR AVION
		1ra. Clase, con cama o Clase única	2da. Clase o Clase única	1ra. Clase	3ra. Clase	Clase Turista
Personal Superior	Soltero	1	—	1	—	1
	Casado	2	—	2	—	1
	Por hijo	1	—	1	—	—
Personal Subalterno	Soltero	—	1	—	1	1
	Casado	—	2	—	2	1
	Por hijo	—	1	—	1	—

Notas:

a) Los pasajes asignados, son el máximo que se acuerda para cada clase, pero sólo se otorgarán los que en cada caso emplee el interesado;
b) Corresponde pasaje para cada hijo que, por su edad, deba pagar boleto, según las reglamentaciones de las empresas transportistas y de acuerdo con las tarifas siguientes;
c) Además de los pasajes determinados para cada estado civil, corresponde también por cada miembro de familia que esté legalmente a su cargo, un pasaje de igual clase a la determinada para el titular;
d) El personal de la Clase Personal Subalterno que se trasladen aisladamente por comisiones del servicio, podrán viajar en primera clase con o sin cama, en los siguientes casos:
   1. Cuando viajen como acompañantes de Personal Superior al que corresponde dicha comodidad integrando una comisión y sea indispensable que se encuentren próximo al Jefe de la comisión, para atender asuntos o efectuar tareas durante el viaje.
   2. Cuando integren comisiones de inspección y deban desempeñar sus funciones inmediatamente después del arribo a destino.
   3. Cuando viajen aisladamente para cumplir tareas que, por su naturaleza y finalidad, requieran llegar a destino en las mejores condiciones físicas e intelectuales (viaje de ida solamente).
   4. En los demás casos en que, por la índole o importancia de la comisión a desempeñar, el Jefe del Establecimiento Naval de procedencia lo considere ampliamente justificado;
e) Las familias del Personal Subalterno como también éstos, cuando acompañen a su familia únicamente y siempre que se traslade en ferrocarril, no así en barco, por cambio de destino y deban hacerlo forzosamente en trenes con coches dormitorios por no existir trenes diurnos que cubran el mismo recorrido, podrán viajar en 1ra. clase, con cama;
f) Cuando el barco que deba ser utilizado indefectiblemente, no tuviese tercera clase, se autorizará pasaje de segunda clase u otra equivalente a tercera o segunda;
g) En ferrocarriles cuando la duración del viaje lo justifique, los pasajes de primera clase serán con cama;
h) Por vía aérea. Se otorgarán exclusivamente y con carácter restrictivo al personal, cuando circunstancias urgentes del servicio relacionadas con pases y comisiones, impongan la utilización de este medio de transporte. Los familiares, si corresponde, utilizarán los otros medios de transporte autorizados;
i) El personal que sea enviado al extranjero en desempeño de comisiones del servicio de una duración menor de seis meses, sin contar el tiempo empleado en los viajes de ida y vuelta, tendrán derecho a su traslado personal únicamente, como soltero, de acuerdo con el presente Anexo. Cuando se prevea que la duración de dicha comisión excederá de seis meses, se podrá otorgar a juicio de la superioridad y siempre que el causante lo solicite, pasajes para la familia con derecho al transporte oficial y órdenes de transportes de muebles usados, enseres domésticos y carga general y de un vehículo inscripto según el presente Anexo;
j) Para los traslados en territorio extranjero se procederá por analogía a lo determinado en este Anexo, ya se trate de vía aérea, férrea, fluvial o marítima, debiendo utilizarse comodidades similares a las establecidas para los traslados dentro del territorio Argentino;
k) El personal que para su traslado esté obligado a utilizar medios privados o empresas que no acepten órdenes de pasajes, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos reales efectuados conforme a las comodidades establecidas para su clase, cuando el personal no utilice las órdenes oficiales de pasajes que le correspondan y emplee para su traslado medios de transporte distintos a los establecidos reglamentariamente y de mayor costo, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos reales efectuados conforme a las comodidades establecidas para su clase cuyo importe no podrá exceder de lo que hubiera significado al Estado por el medio más conveniente;
l) El personal trasladado a su pedido no tendrá derecho a los beneficios establecidos en este Anexo;
m) Los casos no previstos en el presente Anexo serán resueltos por analogía a las prescripciones que para cada circunstancia determinan las respectivas Reglamentaciones de la Armada Argentina.

Anexo 13

ORDENES DE CARGA Y EXCESO DE EQUIPAJES

CLASES	Estado Civil	DENTRO DEL PAIS Y PAISES LIMITROFES						PARA EL EXTRANJERO		
		Por Ferrocarril o Automotor			Por Barco		Por Avión	Por Barco		Por Avión
		Exceso de equipaje Kgs.	Carga Kgs.	Vehículo inscripto	Carga mts.3	Vehículo inscripto	Exceso de equipaje Kgs.	Carga mts.3	Vehículo inscripto	Exceso de equipaje Kgs.
PERSONAL SUPERIOR	Soltero	50	300	1	3	1	25	5	1	25
	Casado s/hijos	100	2000	1	15 1/2	1	25	8	1	25
	Casado c/hijos	100	3000	1	18 1/2	1	25	8	1	25
PERSONAL SUBALTERNO	Soltero	50	100	—	2 1/2	—	25	5	—	25
	Casado s/hijos	100	1500	—	14	—	25	8	—	25
	Casado c/hijos	100	2000	—	17	—	25	8	—	25

Notas:

a) La "carga" y "exceso de equipaje" asignados en este Anexo son el máximo que se acuerda, pero sólo se otorgarán los que en cada caso emplee el interesado.
   El personal destacado en comisión dentro del país, cuya duración no exceda de seis (6) meses, no tendrá derecho al transporte de la carga ni del vehículo automotor en caso alguno, pero tendrá derecho al exceso de equipaje del medio de transporte que utilice y determina la escala respectiva;
b) Las cantidades de "exceso de equipaje" indicadas en este Anexo, no variarán cualquiera sea el número de miembros de familia del interesado con derecho a pasaje;
c) Se entiende por "exceso de equipaje" los efectos personales que lleve el personal en el mismo tren o automotor en que viaje, previo descuento del peso libre de carga que admitan los boletos de las personas que viajen conjuntamente y que sean despachados con tal denominación;
d) El "exceso de equipaje" que se transporte por vía aérea, no podrá exceder, por ningún concepto, de las cantidades expresamente determinadas en este Anexo. El excedente se transportará utilizando el medio que resulte más económico para el Estado;
e) Al personal soltero o viudo sin hijos con miembros de familia a su cargo legalmente, que convivan y se trasladen con el mismo, le corresponde hasta las cantidades de "exceso de equipajes" y de "carga" determinadas en este Anexo para los casados sin hijos. En caso contrario, será considerado como soltero;
f) Se entiende por "carga" cada uno de los enseres, efectos o alhajas que sirvan para comodidad o adorno de las casas (muebles usados y enseres domésticos) y por "carga general" las aves de corral, los animales domésticos, los productos alimenticios y bebidas que sean destinadas al consumo de la familia respectiva, etc., que el personal tuviere en su domicilio en el momento de ser cambiado de destino;
g) A solicitud del personal que efectúe el traslado en ferrocarril y mediante una causa que lo justifique a juicio del Jefe del Organismo emisor, podrá canjearse hasta un máximo de 33 % la cantidad de "carga" que acuerda el presente Anexo, por la cantidad equivalente de "exceso de equipaje" o "encomienda". También podrá canjearse hasta un máximo del 33 % la cantidad de "exceso de equipaje" en "carga";
h) Para el personal que se traslade dentro del país, la proporción de "carga general" no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del total de la "carga" fijada por este Anexo para cada clase. En las cartas de porte o de conocimiento, los interesados harán la discriminación de los muebles usados, enseres domésticos, carga general, etc., a los fines de la confrontación respectiva. Se formulará cargo al personal por los fletes que ocasionare el exceso sobre límites prefijados para la carga general. En las órdenes de transporte se expresará "muebles usados", "enseres domésticos" y "carga general", según corresponda. La cantidad de kilogramos de "carga" que asigna este Anexo para cada clase, se refiere al peso efectivo de los efectos, no dando derecho al uso de vagón individual. En el caso que el personal utilice un vagón exclusivamente, se le formulará cargo por la diferencia entre el costo del mismo y el flete correspondiente al peso real de la "carga" despachada;
i) Cuando el transporte de "carga" demande la intervención de ferrocarril y barco o viceversa, la cantidad de metros cúbicos de carga a autorizar será la que resultare del peso máximo fijado para el transporte de ferrocaril, siempre que no exceda del tope de metraje cúbico que le corresponde y viceversa;
j) Cuando el personal con derecho a "exceso de equipaje" se traslade en vehículo de propiedad privada y desee transportar los efectos personales por ferrocarril y/o automtor, podrá autorizarse a despacharlo por "encomienda" y por la cantidad que fija este Anexo;
k) Para tener derecho al transporte de un vehículo (automóvil, avión, motocicleta o lancha a motor) de su propiedad, cuando el mismo esté inscripto en el Organismo respectivo, antes de la fecha del pronunciamiento administrativo que disponga el cambio de destino o la comisión mayor de seis (6) meses. Para obtener la orden de transporte el interesado deberá exhibir ante la Dependencia emisora el correspondiente certificado de inscripción;
l) La no utilización del "exceso de equipaje" y/o "carga" de las cantidades máximas fijadas en este Anexo, no dará derecho a compensación de ningún carácter;
m) El personal que para su traslado esté obligado a utilizar medios privados o empresas que no acepten órdenes de cargas, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos reales efectuados conforme a las comodidades establecidas para su clase, cuando el personal no utilice las órdenes oficiales de

cargas que le correspondan y emplee para su traslado medios de transporte distintos a los establecidos reglamentariamente y de mayor costo, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos reales efectuados conforme a las comodidades establecidas para su clase, cuyo importe no podrá exceder de lo que hubiera significado al Estado por el medio más conveniente;

n) Para los traslados en territorio extranjero se procederá por analogía a lo determinado en este Anexo, debiendo utilizarse comodidades similares a las establecidas para los traslados dentro del territorio Argentino;

ñ) El personal cuya permanencia en el extranjero no exceda de seis (6) meses, no tendrá derecho al transporte de carga ni del vehículo automotor en caso alguno, pero tendrá derecho al exceso de equipaje del medio de transporte que utilice y determina la escala respectiva;

o) El personal destinado al extranjero tendrá derecho al reintegro de los gastos de embalaje de los muebles y enseres domésticos con arreglo a las comodidades establecidas para su clase y según los valores que para ello están determinados. Este beneficio será otorgado únicamente en los casos de comisiones de carácter permanente;

p) El personal trasladado o permutado a su pedido no tendrá derecho a los beneficios establecidos en este Anexo;

q) Los casos no previstos en el presente Anexo serán resueltos por analogía a las prescripciones que para cada circunstancia determinan las respectivas reglamentaciones de la Armada Argentina.

Anexo 14

FACULTADES DISCIPLINARIAS

	CLASE PERSONAL SUPERIOR			CLASE PERSONAL SUBALTERNO		
	Suspensión	Arresto	Apercibimiento	Suspensión	Arresto	Apercibimiento
Comandante de Operaciones Navales	6 meses	6 meses	sí	6 meses	6 meses	sí
Director General del Personal Naval	2 meses	2 meses	sí	4 ½ meses	4 ½ meses	sí
Director de Armamento de Personal Naval	1 ½ meses	1 ½ meses	sí	4 meses	4 meses	sí
Comandante, Jefe o Director de Establecimiento Naval	1 mes	1 mes	sí	3 meses	3 meses	sí
Jefe Policía del Establecimiento Naval	20 días	20 días	sí	1 mes	1 mes	sí
Oficiales Jefes Policía Establecimientos Navales	—	5 días	sí	—	20 días	sí
Oficiales Subalternos Policía Establecimientos Navales	—	3 días	sí	—	10 días	sí

Anexo 15

DECLARACION JURADA

(Decreto 19/45)

Art. 2º — "La comprobación de la inexactitud de las declaraciones exigidas en el artículo 1º será motivo para adoptar las medidas disciplinarias que correspondan".

Repartición ....

(A la cual ingresa o se reincorpora).

Apellido y Nombre ....

Declaro bajo juramento que los créditos que me fueron certificados en......

....

(Repartición Nacional, Provincial o Municipal)

donde me desempeñé anteriormente, correspondientes a la Ley 12.715 y Decretos Nros. 6.754 y 9.472/43, son los que detallo a continuación:

Acreedor	Domicilio	Importe de la obligación	Cancelado en fecha

....

Observaciones ....

Lugar y fecha ....

....

Firma del agente

Anexo 16

CERTIFICADO DE BAJA

Certifico que el señor ....

(Cl................ M. I.................. D. M.................. O/E..................

ha prestado servicios en carácter de ....

....

desde el.............. de.................. de 19........ hasta el........ de........

.... de 19...... en que fue dado de baja por..................

....

....

Su desempeño y conducta fueron ....

....

Buenos Aires...... de.................. de 19......

Anexo 17

CALIFICACIONES DE PERSONAL SUPERIOR

Desde el...... de.................. de 19...... (1)

Hasta el...... de.................. de 19...... (1)

Informe (3).................. de Calificación del..................

Don ....

INSTRUCCIONES

a) Sobre línea roja calificará: Superior inmediato (tinta roja).

Sobre línea azul calificará el inmediato superior al que calificó en rojo (tinta azul).

El Superior que califique en última instancia si no está de acuerdo con las calificaciones en azul, las modificará, fijando su propia calificación con un círculo.

b) Se calificará gráficamente en las escalas, en la siguiente forma:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				x					
				x					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

c) En lo posible se tratará de llenar todas las casillas; o en su defecto tantas como lo permita el conocimiento del hombre; aquellas sobre las que no se pudiere emitir juicio se dejarán en blanco. A los efectos de obtener el promedio final de la foja, la suma de las calificaciones (A), se dividirá por el número de casillas llenadas.

d) GENERALIDADES:

1º Las fojas de conceptos son tan importantes y de consecuencias tan trascendentales para el personal calificado y para el servicio, que deben extremarse los cuidados en su confección.

2º Todos los períodos de servicio del personal, deben estar comprendidos en su foja de conceptos.

3º El Superior jerárquico verificará que los calificadores a sus órdenes, conozcan perfectamente estas instrucciones.

e) CALIFICADOR:

1º La confección de la foja de conceptos es uno de los deberes más importantes de los Oficiales, significando ello una gran responsabilidad.

2º El juicio debe basarse en lo que observe o sepa fehacientemente que el personal calificado hace o deja de hacer, tanto en los actos de servicio como fuera de ellos.

3º Debe inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, persuadido de que sus juicios y calificaciones pesarán sustancialmente en el porvenir del personal y que una opinión errónea, incompleta o superficial, no solamente dificulta el conocimiento y apreciación de la verdadera personalidad del calificado, sino que altera la exactitud del valor que se asignará a su foja.

4º Debe evitar los aspectos emocionales y efectivos que puedan deformar el juicio.

5º El juicio se basará en la conducta y rendimiento típicos y no sobre hechos aislados o poco frecuentes. Se producen graves errores cuando la opinión general se basa en un solo ejemplo; ello se evita determinando el comportamiento y rendimiento habitual del calificado. Quedan exceptuadas de esta norma aquellas cualidades que se evidencian únicamente en situaciones de riesgo o emergencia.

6º Cada cualidad debe ser considerada independientemente, no debiendo ser influenciada por las otras.

7º Desde que las exigencias son diferentes entre las distintas jerarquías, el personal debe ser calificado con respecto a las propias de su grado.

8º El conocimiento de los subordinados se obtiene fundamentalmente de una constante observación directa. Aunque las calificaciones correspondan a todo un período, por regla general representan la opinión del calificador al final del mismo. Por lo tanto el calificador llevará nota de sus observaciones desde un principio, con lo que contará en el momento de formular la foja, con muchos hechos del comportamiento real del calificado, que servirán de base a su juicio final. Estas anotaciones o borrador de foja, revelarán el conocimiento que el calificador tiene de sus subordinados.

(1) Fecha de la calificación anterior.
(2) Fecha del presente informe.
(3) Anual o parcial, según corresponda.

CALIFICACION DE APTITUDES

	10 · 9	8 · 7	6 · 5	4 · 3	2 · 1
INTELIGENCIA **Facultad de comprensión y agudeza mental**	Excepcionalmente perspicaz y de gran capacidad para adquirir nuevos conocimientos	Se posesiona rápidamente de lo esencial de una situación	Comprende fácilmente situaciones	Comprende con facilidad sólo situaciones normales	Comprensión lenta, carece de imaginación, requiere esfuerzos para superar el nivel alcanzado
	10 · 9	8 · 7	6 · 5	4 · 3	2 · 1

Concepto					
JUICIO - CRITERIO Facultad de obtener una decisión después de pesar mentalmente los valores y relaciones de cosas y hechos	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	Juicios pobres Conclusiones erróneas	Ocasionalmente tiene juicios acertados	Buenos juicios en casos normales y de rutina	Generalmente se le puede confiar situaciones para tomar decisiones apropiadas	Extraordinariamente rápido en estimar situaciones y tomar decisiones justas
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
INICIATIVA Capacidad para actuar bajo su propia responsabilidad	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Sobresaliente para actuar sin esperar órdenes ni instrucciones	Generalmente planea y ejecuta misiones bajo su propia responsabilidad	Desempeña deberes normales y de rutina bajo su propia responsabilidad	No siempre desarrolla su iniciativa en los deberes normales	Requiere dirección y vigilancia en su trabajo
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
TACTO Habilidad, acierto y cordura para tratar y resolver cuestiones con otras personas	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Puede confiársele, tratar cuestiones o situaciones delicadas con éxito	Puede confiársele, tratar cuestiones o situaciones corrientes o de rutina con éxito	Adaptable y cortés; no siempre se desenvuelve con acierto para tratar cuestiones con otras personas	Difícilmente tiene éxito para tratar de resolver situaciones con otras personas	Irritable, díscolo, crea rozamientos
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
PRESTIGIO Ascendiente, influencia y autoridad que posee el superior para dirigir e infundir respeto y obediencia ejerciendo un predominio moral sobre el subordinado	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	Infunde poco respeto y obediencia; no atrae a sus subordinados, no les inspira confianza	Hace cumplir sus disposiciones por razones de superioridad jerárquica, pero inspira poca confianza a sus subordinados	Hace cumplir sus disposiciones por razones de superioridad jerárquica	Hace cumplir sus disposiciones, inspira relativa confianza y tendrá siempre quien lo siga	Hace cumplir fielmente sus disposiciones inspirando confianza a sus subordinados en alto grado, los cuales lo seguirán siempre con entusiasmo
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
LEALTAD Fidelidad u observancia de la fe que debe al superior, subalterno y a la Institución	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	Hipercrítico; desdeñoso, falto de sinceridad; induce en error al superior	Poca sinceridad con el superior y la Institución	Indiferente	Fiel únicamente a la ejecución de las cuestiones que a él le competen	Constante, sincero y honrado al ayudar y aconsejar
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
CUMPLIMIENTO DEL DEBER Puntualidad y exactitud en sus funciones o en la ejecución de sus trabajos	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Extremadamente celoso en el cumplimiento de su deber	Cumple con su deber de una manera altamente satisfactoria	Cumple satisfactoriamente con su deber	Cumple lo estrictamente indispensable	Difiere o descuida sus funciones
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
ARROJO PERSONAL Facultad de actuar rápido, tranquilo y conscientemente en toda circunstancia	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Extremadamente sereno y consciente en toda situación	Tranquilo y consciente en situaciones difíciles	Tranquilo y conciente sólo en situaciones normales	Ocasionalmente pierde la serenidad aun en situaciones normales	Se desconcierta fácilmente
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
LABORIOSIDAD Inclinación al trabajo	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	Indolente, inactivo o perezoso	Indiferente	Intermitentemente laborioso y activo	Normalmente laborioso	Extremadamente laborioso y activo
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
CONDUCTA Parte o manera con que gobierna su vida y dirige sus acciones. Tener en cuenta sus castigos además del comportamiento general	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Escrupuloso en su conducta	Conducta muy buena	Conducta buena	Requiere observaciones frecuentes o ha sido sancionado varias veces	Debe ser frecuentemente reprimido o sancionado o ha cometido faltas muy graves
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
PRESENTACION Corrección en el vestir y cuidado de su persona	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Irreprochable en su persona y en el vestir	Correcto en su persona y en el vestir	Sin ser desaliñado, no se esmera en su presentación	Ocasionalmente incorrecto en su persona y vestir	Negligente y Descuidado en su presentación personal
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
TRATO A SUS SUBORDINADOS	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	Incorrecto en el respeto que merece el subalterno y arbitrario con él	No siempre correcto y ocasionalmente arbitrario	Normalmente es correcto	Muy correcto en toda circunstancia	Intachable
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
NIVEL ACTUAL DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	Posee los conocimientos profesionales que le permitirían desempeñarse en el grado superior	Ha sobrepasado los conocimientos profesionales correspondientes a su grado	Posee buenos conocimientos profesionales para su grado	Posee los conocimientos profesionales elementales para su grado	No posee los conocimientos profesionales indispensables para su grado
	10 9	8 7	6 10	9 8	7 6
NIVEL CULTURAL DE CONOCIMIENTOS GENERALES QUE FACILITAN SU DESEMPEÑO PROFESIONAL	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	No existen	Pobre	Corriente	Sobre el nivel normal	Excelente
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10

A = Suma de Calificaciones (azul) Calificación de Concepto = $\frac{A}{14}$ = —— =

Observaciones del (1) ....

....

....

Juicio concreto: ....

....

....

Lo considero Apto / Inepto para el grado inmediato superior. Inepto para permanecer en el grado (.)

Si es negativo, fundamentar ....

....

....

Firma: ....

Observaciones del (2) ....

....

Juicio concreto: ....

....

....

Lo considero Apto / Inepto para el grado inmediato superior. Inepto para permanecer en el grado (.)

Si es negativo, fundamentar: ....

....

....

(1) Superior inmediato.
(2) El inmediato superior del que calificó en (1).
(.) Tachar lo que no corresponda.

Firma: ....

Observaciones del (3) ....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Lo considero Apto / Inepto para el grado inmediato superior. Inepto para permanecer en el grado (.)

Si es negativo, fundamentar: ....

....

....

....

....

....

....

Firma: ....

Enterado, ... de .... de 19.....

....
Firma del calificado

(3) El inmediato superior del que calificó en (2).
(.) Tachar lo que no corresponda.

Anexo 17

CALIFICACIONES DE PERSONAL SUBALTERNO

Desde el ...... de .... de 19...... (1)
Hasta el ...... de .... de 19...... (2)

Informe (3) .... de Calificación del ....

Don ....

INSTRUCCIONES

a) Sobre línea roja calificará: Superior inmediato (tinta roja)

Sobre línea azul calificará el inmediato superior al que calificó en rojo (tinta azul).

El Superior que califique en última instancia si no está de acuerdo con las calificaciones en azul, las modificará, fijando su propia calificación con un círculo.

b) Se calificará gráficamente en las escalas, en la siguiente forma.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				x					
					x				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

c) En lo posible se tratará de llenar todas las casillas; o en su defecto tantas como lo permita el conocimiento del hombre; aquellas sobre las que no se pudiere emitir juicio se dejarán en blanco. A los efectos de obtener el promedio final de la foja, la suma de las calificaciones (A), se dividirá por el número de casillas llenadas.

d) GENERALIDADES:

1º Las fojas de conceptos son tan importantes y de consecuencias tan trascendentales para el personal calificado y para el servicio, que deben extremarse los cuidados en su confección.

2º Todos los períodos de servicio del personal, deben estar comprendidos en su foja de conceptos.

3º El Superior jerárquico verificará que los calificadores a sus órdenes, conozcan perfectamente estas instrucciones.

e) CALIFICADOR:

1º La confección de la foja de conceptos es uno de los deberes más importantes de los Oficiales, significando ello una gran responsabilidad.

2º El juicio debe basarse en lo que observe o sepa fehacientemente que el personal calificado hace o deja de hacer, tanto en los actos de servicio como fuera de ellos.

3º Debe inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, persuadido de que sus juicios y calificaciones pesarán sustancialmente en el porvenir del personal y que una opinión errónea, incompleta o superficial, no solamente dificulta el conocimiento y apreciación de la verdadera personalidad del calificado, sino que altera la exactitud del valor que se asignará a su foja.

4º Debe evitar los aspectos emocionales y efectivos que puedan deformar el juicio.

5º El juicio se basará en la conducta y rendimiento típicos y no sobre hechos aislados o poco frecuentes. Se producen graves errores cuando la opinión general se basa en un solo ejemplo; ello se evita determinando el comportamiento y rendimiento habitual del calificado. Quedan exceptuadas de esta norma aquellas cualidades que se evidencian únicamente en situaciones de riesgo o emergencia.

6º Cada cualidad debe ser considerada independientemente, no debiendo ser influenciada por las otras.

7º Desde que las exigencias son diferentes entre las distintas jerarquías, el personal debe ser calificado con respecto a las propias de su grado.

8º El conocimiento de los subordinados se obtiene fundamentalmente de una constante observación directa. Aunque las calificaciones correspondan a todo un período, por regla general representan la opinión del calificador al final del mismo. Por lo tanto el calificador llevará nota de sus observaciones desde un principio, con lo que contará en el momento de formular la foja, con muchos hechos del comportamiento real del calificado, que servirán de base a su juicio final. Estas anotaciones o borrador de foja, revelarán el conocimiento que el calificador tiene de sus subordinados.

(1) Fecha de la calificación anterior.
(2) Fecha del presente informe.
(3) Anual o parcial, según corresponda.

CALIFICACION DE APTITUDES

	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
INTELIGENCIA Facultad de comprensión	Imposible hacerle superar el nivel a que ha llegado	Requiere esfuerzos para superar el nivel alcanzado	Normal	Puede adquirir nuevos conocimientos con relativa rapidez	Sumamente capaz para adquirir nuevos conocimientos
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
CAPACIDAD Para resolver situaciones	Original en sus soluciones	Hombre de recursos	Ocasionalmente tiene recursos personales	Puede resolverlas si se lo dirige	Necesita instrucciones al detalle
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
LABORIOSIDAD Inclinación al trabajo	Debe ser vigilado permanentemente	requiere ser observado	Trabaja normalmente	Muestra deseos de completar sus tareas	Siempre bien dispuesto para el trabajo
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
COOPERACION Facultad de trabajar en armonía con otros para el mismo fin	Muy cooperador	Coopera con agrado	Normal	Poco cooperador	Obstruccionista
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
ATENCION Concentración en sus tareas	Gran concentración	Atento	Normal	Poca concentración	Desatento
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
TRATO ANTE SUPERIORES Y SUBALTERNOS	Incorrecto, debe ser permanentemente reprimido	No siempre correcto, ocasionalmente debe ser observado	Normal	Algo más correcto que el término medio	Escrupuloso en el trato
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
PERSEVERANCIA Voluntad permanente para superar dificultades	Tenaz, nunca declina por grave que sea el inconveniente	Hace esfuerzos considerables para sobrepasar dificultades	Normal	Necesita del estímulo de otros	Fácilmente declinable no obstante los estímulos
	10 9	8	6 5	4 3	2 1
	1 2	[illegible] 4	5 6	7 8	9 10
PRESENTACION Corrección en el vestir y cuidado en su persona	Habitualmente incorrecto	Ocasionalmente incorrecto	Normal	Se preocupa de su aspecto	Impecable
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
NIVEL ACTUAL DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES	No posee los conocimientos profesionales indispensables para su grado	Posee los conocimientos profesionales elementales para su grado	Posee buenos conocimientos profesionales para su grado	Ha sobrepasado los conocimientos profesionales correspondiente a su grado	Posee los conocimientos profesionales que le permitirían desempeñarse en el grado superior
	1 2	3 4	5 6	7 8	9 10
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1
CONDUCTA Teniendo en cuenta el análisis de sus castigos y su comportamiento general	SOBRESALIENTE Condición mínima, ningún castigo en el período	MUY BUENO Condición mínima no más de 2 castigos en el período	BUENO Mínimo: no más de 3 castigos en el período	MEDIOCRE Mínimo: no más de 4 castigos en el período	DEFICIENTE Los que excedan la columna anterior, o castigos muy grave en el período
	10 9	8 7	6 5	4 3	2 1

A = Suma de Calificaciones (azul)

Calificación de Concepto = $\frac{A}{10}$ = ——— =

Observaciones del (1) ....

Juicio concreto: ....

....

....

Lo considero apto para el grado inmediato superior (sí - no)

Si es negativo, fundamentar: ....

....

....

Firma: ....

Observaciones del (2) ....

Juicio concreto: ....

....

....

Lo considero apto para el grado inmediato superior (sí - no)

Si es negativo, fundamentar: ....

....

....

Firma: ....

Observaciones del (3) ....

....

....

....

Lo considero apto para el grado inmediato superior (sí - no)

Si es negativo, fundamentar: ....

....

....

....

Firma: ....

Enterado, ... **de** .... **de 19**....

....

Firma del calificado

(1) Superior inmediato.
(2) El inmediato superior del que calificó en (1).
(3) El inmediato superior del que calificó en (2).

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 10.019 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 50.015|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Dirección General de Obra Social, gestiona la respectiva autorización para mantener la contratación de distinto personal, hasta el 31 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de que se trata está referida a profesionales farmacéuticos que actúan en la precitada Dirección General de Obra Social en carácter de asesores en su especialidad;

Que el desempeño de asesoramiento se viene cumpliendo en la repartición citada como consecuencia de la autorización conferida por decreto Nº 3.065|66, operándose su vencimiento el 5 de noviembre de 1967, por lo que manteniéndose al presente las exigencias del servicio que dieron origen a su contratación, propicia mantenerlos hasta el 31 de marzo de 1968, lapso durante el cual se prevé su incorporación a la planta estable de presupuesto;

Que frente a las razones que se acreditan, teniendo en cuenta que lo propuesto responde a ineludibles necesidades del servicio y que ello justifica las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contratos de locación de servicios con las personas que se mencionan a continuación: Da. Irma Elena Arias - L. C. 2.357.217, Carlos Pascual Ianonne - L. E. 4.468.925, Da. Nilda Jodra - L. C. 2.741.574, Dn. Enrique Mentasti - L. E. 0.264.787, por el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1967 y el 31 de marzo de 1968, y con la remuneración mensual de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000), aprobándose a tal efecto el contrato tipo de locación de servicios que obra como anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será atendido a Inciso 21 - Partida Principal 2.120 - Partida Parcial 002 del presupuesto 1967 y 1968

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Obra Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imporio.

ANEXO I

Entre el Director General de la Dirección General de Obra Social de la Secretaria de Estado de Hacienda, Dr. Antonio Oscar Etcheverry, en adelante denominado la "Obra Social", quien constituye domicilio en la sede de dicho organismo, calle San Martín 871, Capital Federal, por una parte, y Don .... (Cl. .... L. E. - L. C. ....), en adelante denominado el "contratado", quien constituye domicilio en ...., por la otra, se celebra el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas. Primera: La "Obra Social" contrata los servicios del "contratado", a los efectos de que éste se desempeñe en las funciones de Asesor Farmacéutico de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda. — Segunda: La vigencia del presente contrato comenzará a partir del 6 de noviembre de 1967 y vencerá el 31 de marzo de 1968. — Tercera: La "Obra Social" podrá suspender o rescindir el presente contrato sin expresión de causa y en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial ni aviso previo y sin derecho a indemnización alguna por parte del "contratado" si los servicios del mismo no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El "contratado" dando aviso con una anticipación de treinta (30) días podrá rescindir el presente sin necesidad de interpelación judicial y sin que esta rescisión dé derecho a la "Obra Social" a reclamar indemnización alguna. — Cuarta: El "contratado" prestará servicios en forma permanente, en las dependencias y|o lugares que fije la "Obra Social". — Quinta: La "Obra Social" asigna y el "contratado" acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de .... — Sexta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios, en orden a lo determinado por la Ley 17.304. — Séptima: El "contratado" acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo para la "Obra Social" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Octava: Las inasistencias que no sean justificadas por la Superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber del "contratado". En materia de licencia, justificación de inasistencia por enfermedad y otros beneficios, la "Obra Social" otorgará al "contratado" únicamente los establecidos en el Decreto Nº 347|66. — Novena: En el desempeño de las obligaciones que nacen de este convenio, el "contratado" se hallará sometido al régimen disciplinario en vigor y no podrá hacer uso de su derecho a rescindir el presente mientras se esté sustanciando un sumario que lo involucre. — Décima: Para

cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal, fijando al efecto el domicilio especial consignado en preámbulos. De conformidad ambas partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, quedando el original y una copia en poder de la "Obra Social" y el duplicado en poder del "contratado", en la ciudad de Buenos Aires, a los .... del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ....

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 10.016 — Bs. As., 29|12|67

VISTO las actuaciones producidas, por las que se requiere la ratificación del alta efectuada por el Instituto Antártico Argentino el 21 de diciembre de 1967, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley número 17.063, de la ciudadana María del Carmen Trinchero (L. C. Nº 5.244.048), en la Carrera Personal Administrativo Clase III, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente resulta indispensable la cobertura de la vacante producida el 31 de octubre de 1967 por baja a solicitud de la ex-agente Administrativa Clase III María Inés Ciccarelli de Andrés.

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el nombramiento en el Instituto Antártico Argentino con fecha 21 de diciembre de 1967 de la ciudadana María del Carmen Trin-...o, en la Carrera Personal Administrativo Clase III, con imputación a la partida 1 — 1 — 2 — 52 — 2 — 59 — 000 — 21 del Ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Instituto Antártico Argentino) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi

DECRETO Nº 10.017 — Bs. As., 29|12|67

VISTO las actuaciones producidas por las que se requiere la ratificación del alta efectuada con fecha 13 de diciembre de 1967 por Resolución Nº 1.187 del señor Comandante en Jefe de la Armada para prestar servicio en el Instituto Antártico Argentino "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nº 17.063 del Licenciado en Física D. Horacio Alfredo Caze-...ve (M. I. 4.335 475 — D. M. Buenos ...es — Clase 1928), en la Carrera Personal Universitario Clase I, y

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento del citado profesional, quien tiene en su haber la realización de diversos estudios y publicaciones sobre Física en el país y en el exterior, es indispensable para poder evaluar los resultados experimentales en el dominio de la Física de la Alta Atmósfera que fueron y siguen siendo obtenidos en la Antártida; programar y dirigir investigaciones de la alta atmósfera polar para el futuro y preparar la publicación de los resultados, requisito sin el cual no quedaría completado el esfuerzo considerable que se ha realizado para poder obtener los datos de campaña.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el nombramiento en el Instituto Antártico Argentino con fecha 13 de diciembre de 1967 del Licenciado en Física Horacio Alfredo Cazeneuve en la Carrera Personal Universitario Clase I, con imputación a la partida 1 — 1 — 2 — 52 — 2 — 59 — 000 — 21 del Ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Instituto Antártico Argentino) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 10.021—Bs. As., 29|12|67

VISTO el Decreto Nº 8.432 de fecha 14 de noviembre de 1967, por el que se justifica el exceso de permanencia de funcionarios que integraron la Delegación Argentina que asistió al IV Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y

CONSIDERANDO:

Que en nota Nº 071N-SA de fecha 2 de enero de 1968, el Banco Central de la República informa sobre la necesidad de modificar la fecha hasta la cual permaneció en Montevideo el señor Simón Vullo, citado en el artículo 1º del mencionado acto;

Que, en consecuencia, procede dictar el pertinente Decreto a ese efecto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el exceso de permanencia justificada por el artículo 1º del Decreto Nº 8.432 de fecha 14 de noviembre de 1967 del señor Simón Vullo del Banco Central de la República Argentina, debe ser considerada hasta el día 3 de agosto de 1967, en su condición de integrante de la Delegación Argentina al IV Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, celebrada en la citada ciudad de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario, los viáticos establecidos por el artículo 7º del Decreto Nº 4.262|67, erogación que será atendida con imputación al presupuesto del Banco Central de la República Argentina para el Ejercicio de 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Energía y Minería

IMPORTACION

COMBUSTIBLES. — Se modifica el Decreto 66/62, por el que se fijan cupos de importación, libre de recargos, para petróleo, derivados y carbón de piedra.

DECRETO Nº 648 — Bs. As., 16/2/68.

VISTO el expediente número 315.022/62, de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, que originó el Decreto número 66/62 autorizando al Ministerio de Economía y Trabajo y Secretarías de Estado de Hacienda y Energía y Minería, mediante resolución conjunta y a propuesta de la Secretaría de Estado nombrada en último término, a fijar cupos semestrales de importación, libre de recargos, de petróleo, derivados y carbón de piedra incluidos en el citado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar y adecuar la nómina de los mencionados productos, de conformidad con la nomenclatura arancelaria adoptada por Decreto número 8.942/65, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 16.686 y 16.690;

Que por Decreto número 10.604/65 y ante la existencia de regímenes especiales que acuerdan tratamientos preferenciales para las importaciones, se procedió a ordenar las normas vigentes al respecto estableciendo que las importaciones que al 30 de noviembre de 1965 estuvieran exentas del pago del recargo del Decreto número 5.439/59 y sus modificaciones, pero no de derechos de aduana —que es la situación en que se encuentran los productos que se importan a través del Decreto número 66/62— abonarán el gravamen determinado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 16.690, con una reducción equivalente al 90%;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense las disposiciones del Decreto número 66/62, por las siguientes:

El Ministerio de Economía y Trabajo, la Secretaría de Estado de Energía y Minería y la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante resolución conjunta y a propuesta de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, podrán fijar cupos semestrales de importación, con la franquicia que determina el artículo 3º del Decreto número 10.604/65, de los productos que se indican a continuación:

Petróleos crudos (brutos) naturales — Posición NAB 27.09.00.01; petróleos crudos (brutos) reconstituidos — Posición NAB 27.09.00.50; petróleos parcialmente refinados, incluyendo los derivados brutos que han sufrido una destilación primaria (topping) — Posición NAB 27.10.01.00; residuo directo de la destilación primaria de petróleo crudo para la elaboración de aceites y asfaltos "crudo reducido" — Posición NAB 27.10.05.02; aeronaftas — Posición NAB 27.10.02.01; motonaftas — Posición NAB 27.10.02.02 y 27.10.02.99; kerosene — Posición NAB 27.10.03.02; combustible para motores a reacción — Posición NAB 27.10.03.01; gas oil — Posición NAB 27.10.04.01; diesel oil — Posición NAB 27.10.04.02; fuel oil — Posición NAB 27.10.05.01; aceites base lubricantes — Posición NAB 27.10.06.51; gases licuados — Posición NAB 27.11.00.01; gas natural Posición NAB 27.11.00.50; hulla — Posición NAB 27.01.01.00 y 27.01.02.00.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe del Ejército

EMPLEADOS

Baja por fallecimiento.

DECRETO Nº 554 — Bs. As., 13|2|68

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nº 15005|67 cde 4138 (EMGE), y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el agente civil Antonio Bavasso, perteneciente al Comando de Intendencia, corresponde darle de baja;

Que de conformidad con lo determinado en los artículos 82, apartado 7) y 83, del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1).

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar de baja por fallecimiento:

En el Comando de Intendencia, en la Carrera Personal Superior Clase II, al agente civil Antonio Bavasso (C. 1906, M. 1.419.800, D. M. 24, O|E DG Aeronáutica, C. I. 1.797.645 de la Policía Federal), desde el 02 dic 67.

Art. 2º — Los haberes del referido agente civil se imputaban a: 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4023, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I Personal) para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO Nº 564 — Bs. As., 13|2|68

VISTO el expediente Nº 61.975 (C. L.) 94716 (C. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación solicita la transferencia del inmueble reservado con destino a las necesidades de la Escuela Nacional Nº 140 de Río Negro, situado dentro del lote agrícola Nº 15, fracción S. O. de la localidad de El Bolsón, departamento Bariloche de la mencionada Provincia, con una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.);

Que el mencionado lote agrícola número 15 ha sido asignado al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por Decretos Nros. 15.433|49 y 6207|58, por lo que no existe inconveniente para autorizar su transferencia a título gratuito, siguiendo las disposiciones del artículo 51 y concordantes de la Ley de Contabilidad;

Que la solicitud efectuada por el Consejo Nacional de Educación es a efectos de mantener en su jurisdicción dicha fracción donde se ha levantado la escuela referida;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito al Consejo Nacional de Educación la fracción S. O. del lote agrícola Nº 15 de la localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, de acuerdo al plano de ubicación agregado a fs. 5 con una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.) donde se encuentra levantada la Escuela Nacional Nº 140.

Art. 2º — Las dependencias intervinientes en la operación dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dicho bien y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y los señores secretarios de Estado de Hacienda y de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y Archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Adolfo T. Alvarez. — Luis S. D'Imperio. — José M. Astigueta.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Ratifícase la resolución 833|67 de incorporación a ese Comando de personal civil de la ex Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas.

DECRETO Nº 567 — Bs. As., 13|2|68

VISTO el expediente Nº 181.189 (Cdo. F.) — Nº 90.759 Cue. 5 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 833 de fecha 29 de diciembre de 1967, del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea se materializó el pasaje a ese ámbito del Personal Civil proveniente de la ex Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas, cuya transferencia fue prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 17.342 de fecha 11 de julio de 1967;

Que los trabajos de escalafonamiento e incorporación del personal al ámbito del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas no podrán cumplirse en el plazo determinado por la citada Ley Nº 17.342;

Que en consecuencia, corresponde asegurar la continuidad de la percepción de haberes hasta tanto se determine la posición escalafonaria que resultará de su incorporación al citado Estatuto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 833 de fecha 29 de diciembre de 1967 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dispuso la incorporación a ese ámbito del Personal Civil proveniente de la ex Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas.

Art. 2º — Fíjase un plazo de noventa (90) días a partir del 1º de enero de 1968, para incorporar al personal referido en el artículo 1º precedente, al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) y su Reglamentación (R. A. 7a.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 589 — Bs. As., 15|2|68

VISTO el expediente Nº 32.838|67, en el que la Dirección General de Economía Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita autorización, conforme lo determinado en la Ley Nº 17.063, para contratar hasta el 31 de marzo de 1968, los servicios técnicos de la señorita Alicia Susana de la Fuente, a fin de encomendarle programar muestreos probabilísticos e introducir nuevas técnicas estadísticas conduciendo su ejecución a efectos de perfeccionar las estimaciones agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida repartición destaca la imprescindible necesidad de disponer de dicha medida con el propósito de concretar la realización de objetivos prefijados en la materia de que se trata;

Que teniendo en cuenta la finalidad que se persigue y que, por otra parte, el caso satisface las exigencias de la mencionada Ley procede acceder a lo solicitado;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a contratar hasta el 31 de marzo de 1968, por intermedio de la Dirección General de Economía Agropecua-

ria de su dependencia, los servicios técnicos de la señorita Alicia Susana de la Fuente (L. 23.741), Clase 1943, Lib. Cív. 4.662.952, D. M. Bs. As., C. I. número 1.768.597, Prov. de Buenos Aires, con una asignación mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.).

Art. 2º — El gasto que demande este decreto deberá ser imputado a la partida que en el ejercicio 1968 se arbitre para hacer frente a la presente erogación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 591 — Bs. As., 15|2|68

VISTO el expediente número 2716|67 en el que la Junta Nacional de Granos solicita, conforme con lo establecido en la ley 17.063, se le autorice a prorrogar hasta el 31 de marzo de 1968 la contratación de los servicios de personal que efectuara en su oportunidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la función técnica y especializada que los aludidos agentes cumplen y a los efectos de permitir la prosecución de las tareas que desarrollan, que resultan para el organismo nombrado de imperiosa necesidad, es imprescindible acordar la prórroga de las contrataciones por locación de servicios;

Que las tareas que desempeña ese personal, por su carácter específico, sólo pueden estar a cargo de profesionales, o de técnicos en determinada especialidad, y su extracción no puede lograrse apelando al plantel estable de la Junta Nacional de Granos;

Que dicha repartición ha examinado en oportunidad de efectuar los estudios de racionalización administrativa, la situación individual del personal contratado, juzgando necesaria la colaboración de los indicados técnicos, por cuyo motivo solicita la prórroga de los contratos hasta el 31 de marzo de 1968, pues una vez aprobada su nueva estructura orgánico funcional, efectuará la propuesta pertinente de incorporación definitiva a su plantel de personal;

Que existen en la Junta Nacional de Granos las previsiones presupuestarias para atender las erogaciones que se producen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a prorrogar, hasta el 31 de marzo de 1968, los contratos de servicios de los agentes que revisten en su plantel de personal, cuyos nombres, documentos de identidad, función especializada y remuneración se detallan en planilla adjunta que, con el modelo de contrato, forman parte de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Designación

DECRETO Nº 626 — Bs. As., 15|2|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Justicia para que se ratifique la designación del señor Diego Roberto Young en el Gabinete de dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una designación efectuada en las condiciones del decreto Nº 1.472 del 10 de febrero de 1968 y por consiguiente el respectivo titular reviste el carácter de colaborador personal y directo del Secretario de Estado, sin derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa, y

Atento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en el Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia —Clase "A" Grupo V— del señor Diego Roberto Young, efectuada por Resolución de la citada Secretaría de Estado, Nº 5 de fecha 2 de enero de 1968, cuya copia se acompaña.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h)

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Designación

DECRETO Nº 627 — Bs. As., 15|2|68

VISTO el expediente Nº 972—A—67 del registro de la Administración General de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa del Estado, en cumplimiento de lo establecido por Ley 17.063, procura se ratifiquen las designaciones provisorias de personal obrero que efectuara mediante Resoluciones AGP. Nros. 272 y 273|67;

Que existen en el presupuesto de la misma los cargos vacantes pertinentes y las previsiones para efectuar las erogaciones resultantes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones AGP. Nros. 272 y 273|67 de fecha 28 de noviembre de 1967, dictadas por la Empresa del Estado Administración General de Puertos, por las que dicho Organismo designa personal obrero en el cargo de peón.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Rossia

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Certificados que podrán utilizar sus tenedores para atender el pago del impuesto a la revaluación de activos, creado por la Ley 17.335.

RESOLUCION Nº 36 – Bs. As., 16/2/68

VISTO el Expediente Nº 381/68 del Registro de la Secretaría de Hacienda, por el cual la Dirección General Impositiva solicita se le autorice a aceptar el pago del impuesto a la revaluación de activos creado por la Ley Nº 17.335, ya efectuado o a efectuarse por los contribuyentes, mediante la entrega de "Certificados de Cancelación de Duedas", "Documentos de Cancelación de Deudas - 1963" y "Certificados de Reintegro de Impuestos" y atento que no existen inconvenientes para ampliar el régimen de utilización de los referidos valores en el sentido indicado;

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — Los "Certificados de Cancelación de Duedas", los "Documentos de Cancelación de Deudas - 1963" y los Certificados de Reintegros de Impuestos", emitidos o que se emitan en el futuro, en virtud de los Decretos Nros. 4.893/61, 4.594/63. Decreto - Ley Nº 1.127/63 y Decretos Nros. 46/65 y 9.588/67, podrán ser utilizados por sus tenedores para atender el pago del impuesto a la revaluación de activos, creado por la Ley 17.335, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Queda establecido que la presente norma será de aplicación por parte de la Dirección General Impositiva con efectos a partir de la fecha de vigencia de la Ley Nº 17.335.

Art. 3º — Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

D'Imperio.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

A G E M A

Sociedad Anónima

Inversora y Financiera

Expte. Nº 22.497

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1968, a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, dentro de los límites estatutarios.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del estatuto relativa al depósito previo de certificados de acciones.

$ 3.800.— e.23|2 Nº 56.536 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

"F"

F E M I A

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 4 de marzo de 1968, a las diez y ocho horas, en su local social, Uruguay 1136, piso 2º, Depto. 2, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos fijados Art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1967.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.200.— e.23|2 Nº 56.507 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2|68 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Rocasa, S. A., Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Nº de Inscripción 9.292

Asamblea del 30|10|67

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1967.

VISTOS:

Que la sociedad Rocasa, S. A., Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha enero 31 de 1967 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día; con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200 e.23|2 Nº 57.128 v.23|2|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

N. 13.152.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

VISTO: las presentes actuaciones, N. 13.152|1|67 y N. 13.152|2|67, de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ,ed las que resulta la negativa de la sociedad para convocar la asamblea general extraordinaria solicitada por el accionista señor Héctor Floreal Giacche;

CONSIDERANDO:

Que están reunidos los extremos exigidos por el art. 348 del Código de Comercio;

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1. — Convocar a los accionistas de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 8 de marzo de 1968, a las 18 horas en la calle Corrientes 1124 primer piso para considerar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la conducta del señor presidente y renovación en su caso; 2º Reestructuración del directorio; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. — Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación.

3. — Designar al Inspector señor Faustino S. Díéguez para que presida la asamblea y realice los demás actos tendientes a su celebración.

4. — Designar al Sub-inspector señor Julio J. Camba para que en el horario de 14 a 16 horas reciba en San Martín 665, 2º piso, oficina Nº 6 el depósito de las acciones o certificados de depósito bancario durante los días 22, 23, 28 y 29 de febrero y 1º y 4 de marzo próximos a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

5. — Notificar a la sociedad y al accionista señor Héctor Floreal Giacche, en los domicilios constituídos, por intermedio del auxiliar señor Armando Tancredi. Cumplido pase al funcionario designado en el punto 3.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 9.000.- e.23|2 Nº 57.151 v.4|3|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.238|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 29, a cargo del Dr. Wenceslao Caballero (h.), Secretaría Nº 58, del Dr. Arístides L. F. Rolando, iniciados con anterioridad al año 1957

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación.

Lino Enrique Palacio, Subsecretario de Justicia.

e.22|2 Nº 910 v.28|2|68

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exptes. 59.254 y 59.255|1967

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Correccional letra "L" a cargo del Dr. Luis E. Argueró, Secretaría Nº 71 del Dr. Samuel J. A. Salas y ex Secretaría Nº 68, del Dr. Martín Bárcena, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, Subsecretario de Justicia.

e.22|2 Nº 911 v.28|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.595|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 3: a cargo del Dr. Ricardo Rodríguez Aldao, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la

citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.
Salvador J. Carbó, Director General de Justicia.
e.22|2 Nº 912 v.28|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE I VERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A. 01.0.0110.
Régimen solicitado: Ley 14.780 — Decreto 6.339|63.
Monto de la inversión, como aporte de capital u$s. 1.427.685.
Localización de la Planta: Olmos (Provincia de Buenos Aires).
Bienes a producir: Fibras Poliester.
Capacidad a instalar: Aumento de 1.400 tn|año.
Iniciación de actividades: Complementación gradual hasta alcanzar el aumento de 1.400 tn|año en 1970.
Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.
e.21|2 Nº 889 v.23|2|68

Secretaría de Energía y Minería

REMATES

"Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales" el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires el día 1º de marzo de 1968, a partir de las 17.30 horas, en Esmeralda Nº 660, sala Nº 2, Capital Federal, sede de la Institución bancaria citada precedentemente, realizará un remate oficial con base, de: Automotores: Camiones: Bedford 55 — Mercedes Benz 52 — Dodge 60 — FWD 57 — OM 55-53 — Mack 46 (tanque) — White 47 (tractor) — Chevrolet 47 (chasis). — Camionetas: Chevrolet 61 (pick-up) — Dodge 39 — Ford 60 — Mercedes Benz 55 — Baqueano Ika 61 — Estanciera Ika 57 (rural). — Ambulancia: Volkswagen 51 — Jeeps: Ika 57-68. — Omnibus: Dodge 67. — Tractor de arrastre Scammell. — Guinche Trackson. — Semiacoplado tanque Fruehauf. — Grúa Kpa 3 (Prós. Rusa). — Guinche a vapor Albert Schaub p|5 toneladas. — Grupo electrógeno Nigata, de 710 HP — 550 Kw (con repuestos y accesorios).
Motores: Zil - Ika. — Chevrolet. — Motores eléctricos: de distintas marcas y potencias (de 1|2 a 60 HP.).
Cubiertas y cámaras para automotores. — Carburo de tungsteno — Inserto de carburo de tungsteno.
Metales: Hierro — acero — bronce — cobre. — Máquinas: balancines Halcón Stybe — W. Bliss — Fiami. — Barille.
Varios: máquinas de escribir — herramientas manuales — repuestos y accesorios para automotores — material eléctrico — bombas a vapor — tanques subterráneos — básculas — niples — codos — guardarroscas — repuestos para máquina fresadora — bulones — caños de latón admiral — accesorios para cañerías — carburo de calcio — hierro.
Los materiales de referencia se encuentran depositados en Almacén Central de Puerto Nuevo y Planta Almacenaje Dársena Sud.
Informes y catálogos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda Nº 660, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires — Oficina de operaciones oficiales y especiales. 4º piso, Capital Federal y oficina de "informes" en planta baja.
e.22|2 Nº 916 v.23|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.
ALVAREZ, Leandro
ALBORNOZ, José Bartolomé
ALCARAZ, Mario Luis
ACEVEDO, Manuel Vicente
ALEGRE, Ventura
ARIAS, Gabriel Eleuterio
BECERRO, Rafael Carlos
BORGUES, Raúl Luis
BELLO, Juan Carlos
CANTOS, Francisco Ambrosio
CAMPOS, Héctor Bebe
CALLEJO, Hugo Alvaro
CORIA, Juan Alfredo
CAÑAS, Miguel Guillermo
CLEMENTE, Antonio
CARRANZA, Juan Eloy
DA CAMPO, Hugo
DIAZ, Carlos
DEL GRECO, Héctor Hugo Vicente
DOMINGUEZ, Felipe Santiago
ESPINOSA, Irineo
FALAPPA, Armando
GARCIA, Carlos Augusto
GALEOTA, Juan José
GRIOLI, Roberto
GONZALEZ, Máximo
GONZALEZ, Albano
KASS, Luis
LONCAMILLA, Daniel
LOPEZ, Pedro Manuel
MAIDANA, Crispín
MARTINEZ, José
MAIDANA, Juan Manuel
MARINELLI, Miguel Angel Roque
MASTROMONACO, Juan
MARTINEZ, José de Jesús
MIGLIARINI, Luis Sergio
MUSOTTO, Francisco
NOCEDA, Enrique
OLOCCO, Jorge Bartolo
PELLEROLA, Miguel
PASSERA, Eduardo
PEREIRA, Paulino
PASCUAL RAIMUNDO, Colameo
PINTOS, Eduardo Ricardo
PEÑA, José Carlos
PALAVECINO, Sixto Urbano
PALMA, Elpidio Gerónimo
PUZZO, Luis
PONCE, Octavio
RUIZ BARRIOS, Victoriano
RODRIGUEZ, Agudin José
SCHUNK, Victor
TACHINI, Luis Alberto
TREJO, Angel Lázaro
TIRAPEGUI, Augusto
ULLUA, Juan
VIDAL GUERRERO, José Hernán. — Buenos Aires, febrero de 1968.
e.16|2 Nº 793 v.4|3|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 57.561-DMe I-1967

La Institución necesita proveer dos cargos de Informante Técnico Principal en el Departamento Funcionamiento Aglomerado Bonaerense de la Dirección de Máquinas e Industrias.
Sueldo para aspirante externo: Con título de Ingeniero, $ 47.920 m|n y con título de Técnico Electrotécnico, $ 38.738 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de Ingeniero con orientación mecánico-electricista, electricista o industrial, o de Técnico egresado de Escuelas Industriales de la Nación, ciclo superior en la especialidad Electrotécnico. En este último caso deberán contar con más de cinco años de experiencia en la profesión. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que demuestren experiencia en instalaciones eléctricas de alta tensión, conocimientos de motores sincrónicos y bombas de agua.
Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.
Plazo presentación: 13 marzo 1968.
e.21|2 Nº 878 v.28|2|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 112.371-D-67)

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1968, a las 9 horas, para la contratación por los sistemas de "Unidad de Medida" y "Ajuste Alzado" la construcción de:
Obra: Mendoza —Centro Universitario—, Facultad de Ciencias Económicas, 2ª etapa, bloques de enseñanza y anfiteatros.
Presupuesto oficial m$n. 118.940.540.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: m$n. 10.000.
Arq. Aniceto Juan Puig. Director Dpto. de Construcciones.
Dardo Pérez Guilhou, Rector.
e. 23|2 — Nº 929 — v. 7|3|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 22967 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1968, a las 15, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y las del Distrito 2º (La Plata) —Líneas 3|4—.
Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 hs.
Director General de Administración.
e. 23|2 — Nº 917 — v. 28|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|968

Llámase a licitación pública para adquirir: Cubiertas y cámaras.
Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de marzo de 1968, a las 17,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Dirección General de Administración.
e. 23|2 — Nº 918 — v. 28|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 21210 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1968, a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal General Pacheco (Bs. As.), con apéndice entre sucursales Florida y José C Paz (Bs. As.).
Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 hs.
Director General de Administración.
e. 23|2 — Nº 919 — v. 28|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|968

Llámase a licitación pública para adquirir precintos de plomo.
Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de marzo de 1968, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Dirección General de Administración.
e. 23|2 — Nº 933 — v. 28|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|968

Llámase a licitación pública para adquirir 3.250 kilos de alambre bimetálico.
Las propuestas serán recibidas hasta el 5 de marzo de 1968, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Dirección General de Administración.
e. 23|2 — Nº 931 — v. 28|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|68

Llámase a licitación pública para adquirir "Libros y Libretas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de marzo de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Dirección General de Administración.
e.23|2. — Nº 932 v.28|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 24-P|68

Vencimiento: 15|3|68, a las 9 horas. — Por la provisión de anillas, anillos, barras, brazos, bujes, clavos, ganchos y tiras.
Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.
e.23|2. — Nº 930 v.11|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 335.616|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Papel fotográfico, películas y elementos de fotografía. — Apertura: el 6|3|68, a las 14.30 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo - Capital Federal - División Compras - T. E. 32-1130.
e.23|2. — Nº 920 v.28|2|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

82|68. — Cadenas de transmisión. — Fecha de apertura, para el día 8 de abril de 1968, a las 10 horas.
84|68. — Cables de acero para aparejo. — Fecha de apertura, para el día 26 de marzo de 1968, a las 10 hs.
86|68. — Distribución de productos envasados en la Capital Federal. — Fecha de apertura, para el día 18 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.
89|68. — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas.
90|68. — Motores Diesel. — Fecha de apertura, para el día 25 de marzo de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.23|2. — Nº 921 v.11|3|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 3.318|1968
LICITACION PUBLICA

Concesión de uso de una viña ubicada en la calle al dique Cipolletti y canal San Martín, del Departamento Luján de Cuyo (Mendoza). — Apertura: 6|3|1968, a las 15, en el distrito Mendoza, calle Belgrano 920. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.23|2. — Nº 922 v.28|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5.296

Para la reparación de motores "International" - $ 2.000.000. — Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|2. — Nº 923 v.28|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para que el día 22 de marzo de 1968, a las 10 horas, por Níquel en granallas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.23|2-Nº 924-v.7|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68 para el día 7 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Cobre fosforoso 10 % de fósforo, en lingotes.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A.". (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor de la respectiva documentación.
e.23|2-Nº 925-v.28|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 (Ventas) para el día 11 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la venta de 300.000 kg. de polvo con alto contenido de óxido de zinc y, alternativamente, su refundición.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Con-

ductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor de la respectiva documentación.
e.23|2-Nº 926-v.28|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex Caja para Trabajadores Rurales)
Expediente Nº 51.398|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 6 de marzo del cte. año, a las 14.30 horas, para la adquisición de formularios, continuos, empresos, carátulas, sobres, etc.

Cláusulas Particulares y consultas referentes al presente llamado, dirigirse a la Div. Compras y Suministros. Rivadavia 1739|57, 4º piso, Cap. Federal, de 12.45 a 19 horas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, 4º piso. — Gerente General.
e.23|2-Nº 927-v.28|2|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE EDUCACION SANITARIA Y SOCIAL
Expediente Nº 58.409|67

Llámase a Licitación Pública número 10|68, para el día 5 del mes de marzo de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adquisición de: Máquinas impresoras Rotaprint o similar; plegadora; cosedora y guillotina automática, con destino a la Dirección de Educación Sanitaria y Social, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.23|2-Nº 928-v.28|2|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el 4 de marzo de 1968

Nº 3, Expediente Nº 80.037 "Equipo desmineralizador de agua". Hora: 9.30 (Nueve y treinta).

Nº 4, Expediente Nº 80.046 "Pulidora para metalografía tipo A B Ecomet". Hora: 10 (Diez).

Nº 5, Expediente Nº 80.038 "Laboratorio de mediciones". Hora: 10.30 (Diez y treinta).

Nº 6, Expediente Nº 80.015 "Utiles de oficina". Hora: 11 (Once).

El Gerente de Economía.
e.22|2-Nº 891-v.23|2|68

Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública Nº 5|68. Adq. muebles, heladeras y otros, en canje publicitario. — Apert. 5,3,68, 15 horas. — Pliegos, de 13 a 18 horas. — Compras: L. N. Alem 707, Capital Federal.
e.15|2. — Nº 751 v.28|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1|68

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos días (2) hábiles a partir del 22|2|68 para resolver la provisión de artículos de almacén, fruta y verdura, carne, pan, fiambres, leche, manteca, huevos, etc., durante el período comprendido entre el 15|3|68 al 30|9|68 con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, calle San Jerónimo número 3139, todos los días hábiles en el horario de 15 a 18.30 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día primero de marzo de 1968, en el Instituto Nacional de Educación Física, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.22|2-Nº 892-v.23|2|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública Nº 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968, a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados; Equipo de impresión; Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas, en la Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 2º piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.
e.21|2 Nº 880 v.5|3|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 408|68 II°)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 5|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de gorras, zapatos, guantes, zapatillas, botas de goma, sables, etc.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.22|2-Nº 893-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 408|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 16, cuya apertura tendrá lugar el día 4|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I|P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión de atributos, distintivos, botones, hebillas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.22|2-Nº 894-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. 1. 1498|67 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 1|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la reparación y revisación de ascensores.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.22|2-Nº 895-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D.407|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 18, cuya apertura tendrá lugar el día 11|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para la provisión de telas, hilos para coser y trajes pijamas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.19|2. — Nº 802 v.1º|3|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 21453 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de marzo de 1968, a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte o intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal San Vicente (Bs. Aires).

Por el pliego de bases y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.
e.22|2. — Nº 896 v.23|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 141 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de marzo de 1968, a las 15.30, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal (Líneas 11 y 16).

Por el pliego de bases y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.
e.22|2. — Nº 897 v.23|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 140 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de marzo de 1968, a las 15, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal (Líneas 10 y 15).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.
e.22|2. — Nº 898 v.23|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|68

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas Fórmula 2003".

Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de marzo de 1968, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Dirección General de Administración.
e.22|2. — Nº 899 v.23|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 20-P|68. — Vencimiento: 8|3|68, a las 9 horas: Por la provisión de Capacitores, con dieléctrico de papel y electrolíticos y Varistores.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención: de 8 a 17 horas.
e.21|2 Nº 886 v.29|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 56|68. — Vencimiento: 12|3|68, a las 9 horas: Por el arrendamiento de un edificio en la localidad de Altos de Chipión, Pcia. de Córdoba, durante tres años con opción a uno y otro más.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7 a 17 horas, y también en nuestras Oficinas Comerciales de la Ciudad de San Francisco, Pcia. de Córdoba y de la Ciudad de Córdoba, sitas en la calle Pueyrredón 35 y Av. Colón 210, respectivamente.
e.21|2 Nº 885 v.29|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 23-P|68 — Vencimiento: 11 de marzo de 1968, a las 11.30 horas.

Por la contratación de un Sanatorio para servicios asistenciales, por el término de un (1) año.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención: de 7 a 17 horas.
e.16|2 Nº 784 v.4|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 19—P|68. — Vencimiento 4|3|68, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Formularios Sistema Continuo.

Pliego de Condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención: de 7 a 17 horas.
e.12|2-Nº 681-v.23|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 21—P 68. — Vencimiento: 6|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Plomo, en lingadras, grampas y caños; Soldaduras varias y Plomo puro comercial.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención: de 8 a 17 horas.
e.12|2 Nº 682 v.23|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la venta de aproximadamente 282.200 kilogramos de maíz duro y aproximadamente 332.960 kilogramos de maíz dentado calidad inferior, depositados en la Unidad I - Puerto Santa Fe, pudiéndose adquirir en lotes desde 5.000 kilogramos: de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Administración de la Delegación Santa Fe. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de marzo de 1968, a las 10 horas, en las oficinas de la División Administración, adyacentes al elevador terminal de la Unidad I - Puerto Santa Fe (Casilla Correo Nº 125). — Valor del pliego m$n. 3.000. — Ing. Juan C. Pita, Delegado.
e.22|2. — Nº 900 v.28|2|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 3/68, para el día 7 de marzo de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 900 toneladas de pasto alfalfa —forraje— de procedencia de zona libre de aftosa, a entregarse en forma parcial durante el año 1968.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central — Suministros y Patrimonio, Diagonal Julio A. Roca 751, 1er piso, Capital Federal, y Encargado del Campo Las Plumas —Sr. Lewis—, Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA —Servicio Administrativo Central— Diagonal J. A. Roca 751, primer piso, Capital Federal.
e.19|2 Nº 810 v.23|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.085|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, por el servicio de limpieza de vidrios.

La apertura de las propuestas se efectuará el 1º de marzo de 1968, a las 13,30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Lavalle 1268, 5º piso, Capital.
e.22|2. — Nº 901 v.23|2|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 20.564|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 93.608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial

Buenos Aires, febrero 20 de 1968 — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.20|2 Nº 843 v.13|3|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte.: Nº 335.408|68. — Apertura: el 19|3|68, a las 14.30 horas: 3 máquinas Tipográficas a 2 colores.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº - Puerto Nuevo, Capital Federal - División Compras - T. E. 32-1130.
e.16|2-Nº 764-v.29|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno y|o propiedad para demoler desocupada en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco.

El terreno y|o propiedad a demoler deberá reunir las siguientes condiciones:

Dimensiones mínimas: 500 m2. con 17 m. de frente.

Ubicación: Tomando como referencia la Avenida Laprida entre Avenida Doo

Crione y Avenida Gaboto, los oferentes deberán estar ubicados sobre la Avenida de referencia, o a dos cuadras como máximo.

La apertura de las propuestas se efectuará el 20 de marzo de 1968 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal y en la Sucursal Resistencia (Chaco).

Los pliegos serán entregados sin cargo.

e.21|2 Nº 867 v.29|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 5168 para el día 7 de marzo de 1968 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas —dependiente del Departamento Mercados—, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651; 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.19|2 Nº 836-v.1º|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 250|67: Para la provisión y montaje de dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. En la Estación Transformadora Rosario Sud.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 18 de marzo de 1968, a las 12.00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 250|67.

e.22|2-Nº 902-v.6|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 24|68. Para la Provisión de 12 equipos hidrogrúas perforadores.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 15 de marzo de 1968, a las 12.30 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 24|68.

e.16|2-Nº 787-v.29|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

65|68 — Motores. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 10.30 hs.

66|68 — Repuestos para motores Superior. — Fecha de apertura para el día 25 de marzo de 1968 a las 10 hs.

77|68 — Cables de acero y accesorios. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968 a las 11 hs.

78|68 — Caños de acero. — Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, simultáneamente en Houston Texas - EE.UU., de Norteamérica coincidentemente a las 12 hs. Argentina.

Consultas y pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed. y Of. en Houston.

e.19|2-Nº 817-v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|13|68: s| Contratación mejorados de caminos y explanadas, agua para riego y reparación de explanaciones en campamento Colonia Catriel (Río Negro), por un año de trabajo con opción a otro.

Fecha de Apertura: 8 de marzo de 1968, a las 12.30 Hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul — Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de YPF - Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 10.000.

e.19|2 Nº 814 v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|1248|67: S| Provisión y montaje de la estructura para puente grúa de 20 toneladas en el sector Pañol de explotación del Yacimiento Plaza Huincul; (2º llamado).

Fecha de Apertura: 5 de marzo de 1968, a las 11 Hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Ténica de Y.P.F. (Plaza Huincul — Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados en Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia o en nuestra Sede Central sita en Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 4.000.

e.19|2 Nº 815 v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

LICITACION PUBLICA Nº 80|68

(Para Empresas Nacionales y Extranjeras). Exploración Desarrollo y Explotación: Prov. del Neuquén: Zona B — Chihuido del Medio. Zona C — Chihuido Sur. — Zona D, Sur Arroyo Picun — Leufú.

Prov. de Salta y Formosa: Zona "Balbuena — Bermejo". "Chirete".

Fecha de apertura sobre "A" (Concurso Antecedentes): 13|3 68, a las 11 horas. — Fecha de apertura sobre "B" (Cotización): 11|7|68, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 100.000.—; venta Av. R. S. Peña 777 (7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Información Técnica: A Firmas Seleccionadas — Según sobre "A" m$n. 200.000.— en Av. R. S. Peña 777, 9º piso, Of. 906.

e.12|2. Nº 685. v.23|2|68

GAS DE ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.097: Movimiento de tierra, reparación veredas y pavimentos en San Nicolás. — Apert.: 28|3|68, 10 hs.

7.100: Reparación pavimentos en Cap. Fed. y Gran Buenos Aires. — Apert.: 14|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

7.101: Remodelación edificio en Cap. Fed. — Apert.: 20|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|2-Nº 915-v.8|3|68

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Prorrogada para el 7|5|68, a las 10 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.14|2. — Nº 732 v.29|2|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.098: Distribución cilindros en Catamarca. — Apert. 12|3|68. 10 horas. — 7.099: Transporte gas licuado a granel en camiones tanque, entre Ptas. San Lorenzo y Paraná. — Apert. 12|3|68, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 14 horas.

e.14|2. — Nº 733 v.29|2|68

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.096: Recuperación propano y butano en cilindros averiados en Pta. Sauce Viejo, Villa Adelina (Prov. Sta. Fe). Apert.: 6|3|68, 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.13|2 Nº 694 v.28|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION Y ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 316|68, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de control y comando centralizado de motores y elementos de la unidad, en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. — Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 4.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 19.824.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 198.240 m|n.

e.16|2-Nº 768-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|0, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado" la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 872 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 798-0, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la renovación de las cañerías y nichos de servicio contra incendio, construcción tanque de bombeo e instalación equipo electrobombas y obras complementarias con destino al Cuerpo de Policía Montada, sito en la Avenida Alcorta entre Cavia y Ugarteche, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 14.871.818 m|n. — Importe de la garantía: $ 148.718 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|2 Nº 675 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 5.908.043 m|n.

e.16|2-Nº 767-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 52.304|1967

Trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario decreto Nº 9022|1963 en el distrito San Juan y subdistrito Caucete (San Juan)

Apertura: 8|3|1968 a las 15 y 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan.

e.15|2 Nº 740 v.28|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 49.900|1967

Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".

Apertura: 1º|4|1968 a las 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.

e.15|2 Nº 741 v.8|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 50.786|1967

Contratación de los trabajos de aplicación del régimen tarifario en los distritos Santa Fe y Paraná.

Apertura: 7|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos.

e.14|2 Nº 705 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 340|1968

Perfiles, chapas y planchuelas de acero laminado: — 7|3|1968 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.14|2 Nº 706 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 19.828|1968. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.246.873 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.954 m|n.

e.9|2-Nº 537-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, acceso al Aeródromo de Monte Caseros (ejec. obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes. $ 8.928.440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5. tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa. $ 19.779 660. — Depósito de garantía: $ 197.707. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15. en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 14. tr.: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes $ 70 838 690 Depósito de garantía: $ 708 387. Presentación propuestas: 1º de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº. Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.896.820. Depósito de garantía: $ 158.969. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aeródromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965. — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.14|2 Nº 709 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8. tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365.748. km. 368.700), (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939 221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62. tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15. en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|2-Nº 621-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 9. tr.: Córdoba - Jesús María (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 146.155 280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 565 v.28|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.33. tr.: Bahía Blanca - Tornquist. Sec. Km. 28 - Km. 74 (bacheo y tratam bitum. tipo simple), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía:

$ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2. — Nº 556 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º - Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 16, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2-N 568-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 121.509. — Presentación propuestas: 26 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|2 Nº 710 v.7|3'68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4 68: Provisión de cabos y derivados a buques de esta empresa.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 13 de Marzo de 1968 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: de 8 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e.16|2 Nº 789 v.4|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Licitación Pública Nº 3 68: Venta inmueble ubicado en la calle Maipú Nro. 635|47, de la Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Pliegos: Pueden consultarse y adquirirse en Corrientes 389 - 5º piso, Oficina Ley 17.097, Capital, de 11 a 16 hs. y en Astillero Saladillo, cortada Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. Santa Fe).
Fecha de apertura: 22|3|68, a las 15 hs., en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 5.000 m|n.
e.16|2-Nº 790-v.4|3|68

Empresa Líneas Marítimas Argentinas E.L.M.A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 3|68 para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 6 de marzo de 1968 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000 Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9 a 17 horas.
e.9|2-Nº 635-v.23|2|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital
Licitación Pública Nº 3.260|68

Apertura: 18|3|68 a las 11 horas. — Trabajos generales de vías — Subte línea "B". — Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.15|2 Nº 753 v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.232-C: Descripción Cobre en lingotes. (Kg. 15.000). — Se considerarán ofertas de importación. — Día: 19|3|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 1.000.
Retirar Pliegos: Almacenes-Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso Est. Fed. Lacroze. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas: informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.
e.16|2-Nº 774-v.4|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación privada para la venta de: la siguiente chatarra.
Licitación número 131—V. Descripción: Chatarra especial; Tubos de acero de calderas en desuso Ø ext. 76,2 mm. Ø int. 63,5 mm. longitud varía entre 3.90 y 5.15 m. (M. 365). Apertura: día 20|3|68. Hora 14. Precio del pliego: $ 300.—
Licit. Nº 182.V. Descripción: Chatarra de bronce: Coladas de bronce, en pedazos grandes (Kg. 6.560). Apertura: día 20|3|68, hora: 14.30. Precio del pliego: $ 300.—
Licit. Nº 183—V. Descripción: Chatarra pesada: (Coches eléctricos Serie 3.300, estructura metálica, radiados del servicio), cuatro unidades compuestas de 2 cuerpos (En total: 112 Ton.). Aper. 20| 3|68. Hora: 15. Precio del pliego $ 300.
Retiro pliegos: Almacenes - Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas 1er Piso. Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas; informes: Div: Adquisiciones 5º Piso.
e.19|2-Nº 822-v.23|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 524 68, apertura 29|2|68, 13 horas, adquisición de 14.000 grifas elásticas y 14.000 plaquetas de apoyo.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.14|2 Nº 711 v.29|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
División Adquisiciones
Al.C.P. Nº 9|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº O.C. 63|68 Ax. 1. — Descripción: Antiebullicivo y compuesto único, Expte. ADM Nº 15725|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 29|68. — Descripción: Correas planas p|generadores, Expte. ADM Nº 15715|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 4. — Descripción: Metal blanco antifricción, Expte. ADM Nº 15681|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 81|68. — Descripción: Conjunto cilindro y culata P|Lcs. Cooper Bessemer, Expte. ADM Nº 15753|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Consulta y retiro de Pliegos: Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital (local Nº 35), en el horario de 13 a 17 horas.
e.22|2 Nº 914 v.8|3'68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nro. 242|68: Arrabio de alto silicio. — Apertura: 25|3'68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, entrada "D" - 2º Piso - Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.
e.22|2-Nº 905-v.8|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 225'67: Gancho central con barra de tracción y tuerca, Grillete con perno y arandela.
Postergación
Se comunica que la licitación del título programada para el 19|2|1968, 14 horas, ha sido postergada hasta el 4|3| 1968, a las 17 horas, por haberse introducido modificaciones en planos y especificaciones.
e.13|2 Nº 697 v.28|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Maderas Varias.
Expte. M. 68|11. — Apertura 25|3|68. Hora: 16. — Precio del Pliego: $ 500.
Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.22|2-Nº 903-v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Cedro en Vigas y Rollizos.
Expte. M. 68|98. — Apertura: 25|3|68. Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 600.
Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.22|2-Nº 904-v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68/3

Llama a Licitación Pública para la provisión de lapacho en vigas y rollizos
Apertura: 20|3|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.100.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.12|2 Nº 686 v.23|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO - CAMPANA

Llámase a Licitación Pública número 1002|68, para el día 2 de marzo de 1968, a las 10 horas, por la provisión de 90 toneladas de Soda Cáustica.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
e.22|2 Nº 906 v.23|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Florito 950 - Avellaneda - 208 - 1900

Llámase a licitación pública Nº 6|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.
e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 41 68

Llámase a Licitación Pública número 41|68 para el día 29 de marzo de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de repuestos para bomba Worthington. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.22|2 Nº 909 v.23|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.
e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO EJERCITO VTO.
Villa Floresta — Bahía Blanca
LICITACION PUBLICA Nº 19|67
Para el día 8 de Marzo de 1968, 9 horas

Nº 19|67 — Hora 9 — Provisión de Calefones para gas natural, de 14 a 16 litros por minuto de rendimiento y piezas para adaptar los mismos, según pliego de condiciones. — Para ser puestos sobre vagón con destino al Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 9 - Puerto Deseado - Santa Cruz.
Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros o Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horarios de oficina, o en la Oficina de Ingenieros del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército - Villa Floresta - Bahía Blanca.
Por la presente licitación rige el Decreto 6.900|63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Bahía Blanca - Cuenta Nº 4-200-272) o en pagaré.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionada, en la Oficina de Ingenieros - Comando - Vto Cuerpo Ejército - Villa Floresta - Bahía Blanca.
Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.
e.21|2-Nº 882-v.23|2|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 1959|68

Thinner uso aeronáutico, de acuerdo con la Especificación II P-40 A.
Los pliegos de documentación y especificación técnica podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de marzo de 1968 a las 11 30 horas.
e.21|2-Nº 888-v.23'2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Dirección Central de los Servicios Administrativos Contables
Defensa 120 - 6º Piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 8|68

Llámase a Licitación Pública para la contratación del servicio de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche para los integrantes de las excursiones de Turismo Social que organiza esta Secretaría de Estado.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi y el acto de apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones el día 8|3'68, a las 15 horas. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — El Director de los Servicios Centrales Administrativos Contables.
e.19|2 Nº 823 v.1º|3|68

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 233.636|67

Llámase a Licitación Pública número 3|68 para el día 8 de marzo de 1968, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de trajes, camisas, zapatos y guardapolvos. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases, condiciones e informes. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.
e.22|2 Nº 907 v.23|2|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente 2.080|68

Llámase a Licitación Pública C1 número 7|68, para el día 6 de marzo de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Drogas para la elaboración de medicamentos con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, febrero 22, de 1968. — El Director Administrativo.
e.22|2 Nº 908 v.23|2|68

COORDINACION GENERAL DE PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS MAZZA
Expediente Nº 3 793 68

Llámase a licitación pública Nº 9|68, para el día 12 del mes de marzo de 1968, a las 1[illegible] horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Polvo HCH, con destino a Coordinación General de Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza, y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas - Defensa 192, 4º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.20|2 Nº 851 v.4|3|68